BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 27 DE MAYO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.655

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

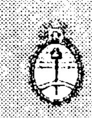
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO

	Pág.
ACUERDOS	
Ley 24.816 Apruébase un Acuerdo suscripto con el Instituto Panamericano de Geografía e Historia Relativo a la Sede de la Comisión de Historia.	1
Ley 24.817 Apruébase un Acuerdo con el Gobierno de la República de Chile en el Area de la Coproducción Cinematográfica.	2
ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL	
Decisión Administrativa 116/97 Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional no Financiero, correspondiente al ejercicio fiscal de 1997.	7
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS	
Resolución 1852/97-ANA Apruébanse formularios que se utilizarán para el pago de servicios extraordinarios prestados en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires y de las Aduanas del Interior.	13
Resolución 1853/97-ANA Apruébase un formulario que se utilizará para el pago de ingresos varios en el ámbito del mencionado organismo.	15
CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO	
Resolución 253/97-MSAS Modifícase el artículo 948, Capítulo XI, Alimentos Vegetales.	8
Resolución 254/97-MSAS Derógase el artículo 249 el cual autoriza la administración intraperitoneal de clorhidrato de oxitetraciclina 90 minutos antes de la faena de las especies de consumo.	17
CONDECORACIONES	
Decreto 453/97 Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones para diversas Autoridades Aeronáuticas.	6
CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES	
Decreto 458/97 Acéptase la renuncia del Interventor.	6
CULTO	
Decreto 459/97 Reconócese Obispo Coadjutor de la Diócesis de Quilmes.	5
Decreto 469/97 Reconócese Obispo de la Diócesis de San Rafael.	7
Resolución 1167/97-SC Reconócese al Monasterio Nuestra Señora de La Paz (Congregación Benedictina de la Santa Cruz del Cono Sur) como persona jurídica y entidad de bien público.	8
ESPECIALIDADES MEDICINALES	
Disposición 2074/97-ANMAT Establécese una autorización para aquellos laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo Talidomida.	23
Disposición 2202/97-ANMAT Adóptase un procedimiento para identificación y valoración del principio activo Citrato de Fentanilo en la forma farmacéutica de Inyectable por HPLC.	24
Disposición 2343/97-ANMAT Dispónese que el laboratorio Productos Roche S.A.Q. e I. deberá efectuar el retiro del producto Madopar 250 mg., de acuerdo a los procedimientos exigidos por las reglas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.	24
HUESPEDES OFICIALES	
Decreto 460/97 Declárase a un Senador del Reino de Bélgica.	5
Decreto 461/97 Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de la República Tunecina y comitiva.	5
Decreto 462/97 Convalídase el tratamiento acordado al Vicepresidente del Consejo Federal y Ministro de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza y comitiva.	7
IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL	
Ley 24.810 Expedición de documentos. Incorpóranse los incisos f) y g) al Artículo 17 de la Ley Nº 17.671.	3
IMPORTACIONES	
Resolución 474/97-SICYM Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Villa Mercedes S.R.L.	12
Resolución 475/97-SICYM Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Nestlé Argentina S.A.	9
Resolución 476/97-SICYM Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Molinos Río de la Plata S.A.	12
Resolución 477/97-SICYM Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.	11
INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO	
Decreto 468/97 Créase en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Competencia. Responsabilidad. Integración. Funciones.	4
PERSONAL MILITAR	
Decreto 452/97 Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria" de Personal Militar a la Zona de la Misión de Observadores Militares Ecuador - Perú (MOMEP).	4
POLICIA FEDERAL ARGENTINA	
Decreto 464/97 Nombramiento "Alta en Comisión", con carácter de excepción.	5
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 457/97 Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de la Tercera Edad.	6
RADIODIFUSION	
Decreto 465/97 Autorízase a la Municipalidad de Deán Funes a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.	4
SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución 443/97-ANSES Modifícase el plazo de presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios por parte de los empleadores incluidos en el Sistema de Pago Directo.	17
SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES	
Resolución Conjunta 289/97-SAFJP y 449/97-ANSES Apruébase el Instructivo para la confección del formulario de "Financiamiento a Cargo del Régimen Previsional Público", establecido por la Resolución Conjunta ANSES Nº 432-SAFJP Nº 455/95.	10
Resolución Conjunta 290/97-SAFJP y 450/97-ANSES Establécese la intervención exclusiva de las Comisiones Médicas de la Ley Nº 24.241, para la determinación de la disminución de la capacidad laborativa que, según las normas de evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez aprobadas por el Decreto Nº 1290/94, presenten los afiliados que aspiren a obtener el derecho al beneficio de jubilación por invalidez, con cese de actividad laboral con anterioridad a la entrada en vigencia del Libro I de la Ley 24.241.	17
TARIFAS	
Resolución 16/97-OCRABA Apruébanse la Tarifa Básica para el inicio del cobro de Peaje Proporcional, el Cuadro Tarifario y sus respectivas Bases de Cálculo que se aplicarán en el Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires.	9
USO COMPASIVO DE MEDICAMENTOS	
Disposición 2324/97-ANMAT Autorízase a las Asociaciones Civiles con personería jurídica sin fines de lucro, a importar medicamentos para uso compasivo que no se expendan en el país para la venta a precio de costo a sus afiliados.	24
VETO	
Decreto 471/97 Obsérvase el Proyecto de ley sancionado bajo el Nº 24.822.	7
REMATES OFICIALES	
Anteriores	31
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	25
Anteriores	31

 **LEYES**

ACUERDOS

Ley 24.816

Apruébase un Acuerdo suscripto con el Instituto Panamericano de Geografía e Historia Relativo a la sede de la Comisión de Historia.

Sancionada: Abril 23 de 1997
Promulgada de Hecho: Mayo 20 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia Relativo a la sede de la Comisión de Historia, suscripto en Buenos Aires el 15 de octubre de 1991, que consta de veintidós (22) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.816—

MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA RELATIVO A LA SEDE DE LA COMISION DE HISTORIA

El Gobierno de la República Argentina y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia;

Considerando:

Que el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) es uno de los organismos especializados de la O.E.A., y la República Argentina es uno de sus Estados Miembros desde la fundación del Instituto en la VI Conferencia Internacional Americana celebrada en La Habana en 1928, cuyo actual Estatuto Orgánico fue aprobado por la V Asamblea General celebrada en Santiago de Chile, el 22 de octubre de 1950, con el voto favorable de la Argentina;

Que la V Asamblea General del IPGH, en su Resolución VIII recomendó a los Gobiernos de las Naciones americanas que otorguen al IPGH el status, privilegios e inmunidades correspondientes a las organizaciones internacionales;

ACUERDAN:

CAPITULO I

ARTICULO 1

La República Argentina y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) convienen establecer en la República Argentina la sede de la Comisión de Historia del IPGH, cuyo funcionamiento se regirá por el presente Acuerdo.

ARTICULO 2

A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

a) "Gobierno", al Gobierno de la República Argentina.

b) "Comisión", a la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).

a) "Sede", a los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario, ocupados por la Comisión.

b) "Funcionario Internacional", al Presidente de la Comisión designado por el Secretario General del IPGH, el que podrá ser contratado localmente; así como también a los otros miembros del personal especializado, designados por la Secretaría General, siempre que estos últimos no sean de nacionalidad argentina.

c) "Empleados locales", al personal de la Sede de la Comisión de Historia del IPGH.

d) "Bienes de la Comisión": inmuebles, muebles, derechos, fondos de cualquier moneda, divisas, haberes, ingresos, publicaciones y todo aquello que integre su patrimonio;

e) "Archivos": correspondencia, manuscritos, fotografías, películas cinematográficas, grabaciones sonoras y todos los documentos de cualquier naturaleza de propiedad de la Comisión o que ésta tenga en su poder.

ARTICULO 3

La Comisión y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República Argentina excepto en los casos en que se renuncie expresamente a esa inmunidad.

ARTICULO 4

1. La Sede y archivos de la Comisión serán inviolables.

2. Los bienes de la comisión, cualquiera sea el lugar donde se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, estarán exentos de toda forma de registro, requisa, confiscación, expropiación, salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada, y de toda otra forma de restricción.

ARTICULO 5

La Comisión se obligará a tomar las medidas adecuadas para la solución de litigios derivados de contratos u otros actos de derecho privado en que sea parte.

ARTICULO 6

La Comisión tendrá derecho a:

a) Tener fondos, oro, o divisa corriente de cualquier clase y llevar cuentas en cualquier divisa.

b) Transferir sus fondos, oro o divisa corriente dentro del país o del exterior.

c) Convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que mantenga en su poder al tipo oficial de cambio aplicable a los organismos internacionales.

ARTICULO 7

La Comisión y sus bienes estarán exentos, en el territorio de la República Argentina de:

a) Todo impuesto o gravámen directo, ya sea nacional, provincial o municipal.

b) Derechos de Aduana, así como de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación de efectos y útiles indispensables para el normal cumplimiento de sus cometidos salvo, en lo que a exportaciones e importaciones se refiere, de aquellos que están terminantemente prohibidos por la legislación de la República Argentina.

ARTICULO 8

La Comisión gozará, para sus comunicaciones oficiales, en el territorio de la República Argentina, de facilidades no menos favorables que aquellas que otorga el Gobierno a cualquier Organismo Internacional en materia de tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, télex, teléfonos, telefotos y otras comunicaciones.

ARTICULO 9

La Comisión podrá usar claves y despachar y recibir correspondencia y comunicaciones, ya sea por correo o valijas, la cual gozará de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos y valijas de organismos internacionales.

CAPITULO II
FUNCIONARIOS DE LA COMISION

ARTICULO 10

Los funcionarios internacionales y el personal especializado de la Comisión acreditados ante el Gobierno de la República Argentina y que no sean ciudadanos argentinos o residentes permanentes gozarán de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se otorgan a los funcionarios de organizaciones internacionales en la República Argentina.

El Presidente de la Comisión tendrá el carácter de Jefe de Misión de Organismo Internacional.

ARTICULO 11

La Comisión se obliga a tomar las medidas adecuadas para la solución de litigios en los que esté implicado un funcionario que, por razón de su cargo, goce de inmunidad.

ARTICULO 12

Los funcionarios de la Comisión gozarán de:

a) Inmunidad de jurisdicción y ejecución por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones;

b) Inviolabilidad de documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones.

Aquellos funcionarios que no fueran ciudadanos argentinos o no tuvieran residencia permanente en el país, gozarán también de las facilidades y exenciones en materia monetaria y cambiaria que fueran necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 13

Los privilegios, inmunidades y franquicias a que se refieren los Capítulos I y II, son concedidos exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades propias de la Comisión.

CAPITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 14

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina otorgará al Presidente de la Comisión y funcionarios especializados, una vez recibida la notificación de su designación, un documento que acredite su calidad y especifique la naturaleza de su función.

ARTICULO 15

La Comisión comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los nombres de los funcionarios que en ella presten servicios, y le informará tanto de la fecha en que asuman sus funciones como del día en que cesen en ellas. Lo mismo hará en el caso de los funcionarios que pertenecen al Instituto Panamericano de Geografía e Historia que viajen a la República Argentina para cumplir una misión de asesoramiento.

ARTICULO 16

1. — El personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la República Argentina. La Comisión deberá hacer para este personal los aportes previsionales correspondientes.

2. — Los funcionarios y empleados extranjeros tendrán derecho a los seguros y beneficios sociales que se determinen en el Reglamento Interno del Personal de la Comisión.

ARTICULO 17

A los efectos de realizar los trámites necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo, el Presidente de la Comisión representará también al Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

ARTICULO 18

Cualquier diferencia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo se someterá al procedimiento de solución que de común entendimiento establezcan el Gobierno y la Comisión.

ARTICULO 19

Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, dando aviso por escrito a la otra con seis meses de anticipación. Asimismo, el presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo a solicitud de cualquiera de las Partes.

ARTICULO 20

El presente Acuerdo será aprobado por el Gobierno y por el Consejo Directivo del IPGH y cada una de las Partes notificará a la otra el cumplimiento de sus respectivas formalidades de aprobación. Entrará en vigor a los 30 días de la fecha de la segunda notificación.

ARTICULO 21

Este Acuerdo permanecerá en vigor mientras el territorio de la República Argentina sea sede de la Comisión de Historia del IPGH; sin embargo, en el caso de cambio de sede, sus disposiciones continuarán rigiendo hasta que la Comisión haya liquidado sus bienes.

ARTICULO 22

El Gobierno no será responsable por actos u omisiones de la Comisión, o de cualquiera de los funcionarios.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUIDO DI TELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

POR EL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA

CHESTER ZELAYA GOODMAN
SECRETARIO GENERAL

ACUERDOS

Ley 24.817

Apruébase un Acuerdo con el Gobierno de la República de Chile en el Area de la Coproducción Cinematográfica.

Sancionada: Abril 23 de 1997.
Promulgada de Hecho: Mayo 20 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el *Acuerdo entre* el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile en el Area de la Coproducción Cinematográfica, suscripto en Buenos Aires el 16 de diciembre de 1994, que consta de dieciocho (18) artículos y un (1) Anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.817—

MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE
EN EL AREA DE LA COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA

La República Argentina y la República de Chile, conscientes de la contribución que las coproducciones pueden aportar al desarrollo de la industria cinematográfica como asimismo al crecimiento de los intercambios culturales y económicos entre ambos países; y

Resueltos a estimular el desarrollo de la cooperación cinematográfica impulsando a la obtención de una efectiva suma de mercados que ambos países conforman;

Han decidido lo siguiente:

ARTICULO I

A los fines del presente Acuerdo, el término "película" comprende las obras cinematográficas de cualquier duración y sobre cualquier soporte, para su distribución en salas cinematográficas, televisión, videocassette, videodisco o,

cualquier otro medio creado o por crearse, conforme a las disposiciones relativas a la industria cinematográfica existentes en cada uno de los países.

Las películas realizadas en coproducción entre las Partes serán consideradas como películas nacionales por las autoridades competentes de ambos países siempre que lo hayan sido de acuerdo a las normas legales y a las disposiciones vigentes en cada uno de los Estados.

Estas gozarán de las ventajas previstas para las películas nacionales por las disposiciones legales vigentes o por las que podrán ser dictadas en cada Estado coproductor.

A los fines de obtener los beneficios establecidos en el presente Acuerdo, los coproductores deberán satisfacer todos los requisitos exigidos por las respectivas leyes nacionales para tener derecho a las facilidades previstas en favor de la producción cinematográfica nacional, como también los requisitos establecidos por las normas de procedimiento dispuestas en este Acuerdo.

ARTICULO II

Las coproducciones emprendidas en virtud del presente Acuerdo deberán ser aprobadas, luego de recíproca consulta, por las siguientes autoridades competentes:

En la República Argentina: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

En la República de Chile: Ministerio de Educación, en su División de Cultura.

Los beneficios de las disposiciones de este Acuerdo se aplicarán solamente a coproducciones emprendidas por productores que posean una buena organización técnica, con respaldo financiero sólido y una categoría profesional reconocidos por las autoridades nacionales competentes antes mencionadas.

ARTICULO III

La proporción de los aportes respectivos de los coproductores de los dos países pueden variar del VEINTE (20) por ciento al OCHENTA (80) por ciento por película.

En principio, se considerará preferente, aunque no excluyente, que el aporte del coproductor minoritario en personal creativo, en técnicos y en actores sea proporcional a su inversión

Se entiende por personal creativo a los autores de la obra preexistente, guionistas, adaptadores, directores, compositores, así como el montador jefe, el director de fotografía y el director de arte. El aporte de cada uno de estos elementos creativos será considerado individual. En principio, la aportación de cada país incluirá, por lo menos, dos elementos considerados como creativos (uno sólo si se tratara del director), un actor en papel principal y un actor en papel secundario.

ARTICULO IV

En la realización de las coproducciones contempladas en el presente Acuerdo y sujetándose a las disposiciones del mismo, podrá integrarse a productores de terceros países con aportes financieros, artísticos o técnicos, previa aprobación de las autoridades nacionales competentes mencionadas en el Artículo II.

ARTICULO V

Las películas deberán ser realizadas por directores argentinos o chilenos o residentes en la República Argentina o en la República de Chile, con la participación de técnicos o intérpretes de nacionalidad argentina o chilena, o residentes en la República Argentina o en la República de Chile.

Asimismo, será admitida la participación de otros intérpretes y técnicos además de los mencionados en el párrafo precedente.

En caso de rodajes realizados total o parcialmente en terceros países, tendrán preferencia los cuadros de producción de los dos países Parte del presente Acuerdo y de un tercero que eventualmente se integrare a la coproducción, según lo dispuesto en el Artículo IV.

ARTICULO VI

Cada productor será, en cualquier caso, copropietario del negativo original (imagen y sonido), cualquiera que sea el lugar donde se encuentre depositado.

Cada productor tiene derecho, en cualquier caso, a un internegativo en su propia versión. Si uno de los coproductores renuncia a este derecho, el negativo será depositado en un lugar elegido de común acuerdo por los coproductores.

ARTICULO VII

En el marco de sus legislaciones y reglamentaciones respectivas, cada una de las Partes facilitará la entrada, estancia y salida en su territorio del personal técnico y artístico de la otra Parte.

Igualmente permitirá la importación temporal y la reexportación del material y equipos necesarios para la producción de las películas realizadas en el marco del presente Acuerdo.

ARTICULO VIII

Los contratos relacionados con personas, bienes o servicios destinados a una coproducción, se regirán por la ley del país del coproductor que los realice, en todo lo relativo a los aportes sociales, gravámenes, impuestos o contribuciones, siempre que hayan sido formalizados en ese país, ya que se consideran pagados sus ingresos por el coproductor del país de donde el personal o los servicios son originarios.

ARTICULO IX

En principio, la distribución de los beneficios será proporcional a la contribución total de cada uno de los coproductores y será sometida a la aprobación de las autoridades competentes de ambos países.

ARTICULO X

En el caso de que una película realizada en coproducción sea exportada a un país en el cual las importaciones de obras cinematográficas tengan ingreso restringido, es decir, estén sujetas a contingentes:

a) La película se imputará, en principio, al contingente del país cuya participación sea mayoritaria.

b) En el caso de películas [illegible] países, la obra cinematográfica se imputará al contingente del país que tenga las mejores posibilidades de exportación.

c) En caso de dificultades, la película se imputará al contingente del país del cual el director sea originario.

d) Si uno de los países coproductores dispone de la libre entrada de sus películas en el país importador, tanto las realizadas en coproducción como las películas nacionales, se beneficiarán en pleno derecho de esta posibilidad.

ARTICULO XI

En los créditos de presentación de cada película, al proyectarla, se deberá identificar la coproducción como "COPRODUCCION ARGENTINO-CHILENA" o "COPRODUCCION CHILENO-ARGENTINA", dependiendo del origen del coproductor mayoritario o según lo convengan los coproductores.

Tal identificación aparecerá en toda la propaganda comercial y material de promoción y dondequiera que se proyecte esta coproducción.

ARTICULO XII

Salvo acuerdo en contrario de los coproductores, las obras cinematográficas realizadas en coproducción, serán presentadas en los Festivales Internacionales por el país productor mayoritario o, en el caso de coproducciones igualitarias, por el país del coproductor del cual el director sea originario.

ARTICULO XIII

La importación, distribución y exhibición de películas argentinas en la República de Chile y de las chilenas en la República Argentina no serán sometidas a ninguna restricción, salvo las establecidas en la legislación y reglamentación en vigor en cada uno de los países.

Asimismo, las Partes reafirman su voluntad de favorecer y desarrollar por todos los medios la difusión en cada país de las películas del otro.

ARTICULO XIV

Las autoridades competentes de los dos países examinarán en caso de necesidad las condiciones de aplicación del presente Acuerdo con el fin de resolver las eventuales dificultades de la puesta en práctica de sus disposiciones. Asimismo, estudiarán y promoverán las modificaciones necesarias de eventuales disposiciones que puedan llegar a oponerse al presente Acuerdo.

Con el objeto de desarrollar la cooperación cinematográfica bilateral, las Partes acuerdan la creación de una Comisión Mixta Cinematográfica que se reunirá, en principio, una vez cada año alternativamente en cada país.

No obstante, podrá ser convocada en sesión extraordinaria a petición de una de las dos autoridades competentes, especialmente en caso de modificaciones legislativas o de reglamentación aplicable a las industrias cinematográficas, o en caso de que el Acuerdo encuentre en su aplicación dificultades de una particular gravedad.

ARTICULO XV

La solicitud de admisión a los beneficios de la coproducción presentada por los productores de cada uno de los dos países, deberán redactarse, para su aprobación, según el Procedimiento de Aplicación previsto en el Anexo I del presente Acuerdo, el cual se considera parte integrante del mismo.

Esta aprobación es irrevocable salvo en caso de que no se respeten los compromisos iniciales en materia artística, económica y técnica.

ARTICULO XVI

Las Partes podrán establecer de común acuerdo medidas promocionales simétricas que fomenten la inclusión de capitales de riesgo en coproducciones argentino-chilenas y que faciliten el proceso de formación de capital para la producción de las mismas.

ARTICULO XVII

Las películas argentinas gozarán en el territorio de Chile de los beneficios de asignación de cuota de pantalla o equivalentes en igual proporción que las películas chilenas en el territorio argentino y siempre que haya legislación equivalente en ambos países o que a juicio de la autoridad competente en un país, haya compromisos de privados del otro país que garantice ventajas equivalentes de acceso a la pantalla. Las normas de aplicación de este Artículo serán convenidas expresamente por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la República Argentina y por el Organismo competente que la ley designe o la DIVISION CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION de la República de Chile.

ARTICULO XVIII

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación en que una de las Partes notifique a la otra el cumplimiento de los trámites de aprobación interna correspondientes.

El presente Acuerdo se establece para una duración de tres años a contar de su entrada en vigor y es renovable tácitamente por períodos de tres años, salvo denuncia por escrito efectuada por cualquiera de las Partes, con previo aviso de por lo menos tres meses.

En caso que a la fecha de término existan películas en trámite y presentados sus antecedentes a los organismos competentes mencionados anteriormente, le serán aplicables las normas de este Acuerdo desde el rodaje hasta su comercialización final.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscriptos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

HECHO en dos originales, en Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 1994, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Los productores de cada uno de los dos países, para beneficiarse de las disposiciones del Acuerdo, deberán presentar a las autoridades respectivas sus solicitudes de admisión al beneficio de la coproducción, como mínimo un mes antes del inicio del rodaje, incluyendo:

- Un documento concerniente a la adquisición de los derechos de autor para la utilización de la obra.

- Un guión detallado y un guión técnico de secuencias que el director considere relevantes.

- La lista de los elementos técnicos y artísticos de los dos países.

- Un presupuesto, un plan de financiación detallado, un plan de explotación comercial y acuerdos de distribución que hayan formulado.

- Un plan de trabajo de la película.

[illegible]ducción concluido entre los Coproductores.

- Todo otro requisito que cada país establezca para sus producciones exclusivamente nacionales.

Los instrumentos, facturas o compromisos relativos a la realización de las coproducciones se regirán, en cuanto a sus formalidades y validez, por la ley del país en que se emitan y deberán tener la autenticación consular correspondiente y el dictamen profesional reconocido. En esas condiciones, las autoridades de aplicación del otro país las reconocerán como válidas.

Las autoridades competentes de los dos países se intercambiarán la anterior documentación a partir de su recepción. Aquellas del país de participación minoritaria sólo concederán su autorización después de haber recibido el dictamen de las del país de participación económica mayoritaria.

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Ley 24.810

Expedición de documentos. Incorpóranse los incisos f) y g) al Artículo 17 de la Ley N° 17.671.

Sancionada: Abril 23 de 1997
Promulgada: Mayo 16 de 1997

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase como inciso f) del artículo 17 de la ley 17.671 el siguiente:

Inciso f) Registrar a solicitud del ciudadano que acredite la calidad de ex combatiente de la guerra de Malvinas la leyenda: "Ex combatiente, héroe de la guerra de las Islas Malvinas".

ARTICULO 2º — Incorpórase como inciso g) del artículo 17 de la ley 17.671 el siguiente:

Inciso g) Registrar, a solicitud del ciudadano, tipo, factor y grupo sanguíneo, acreditándolo con certificado médico.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.810—

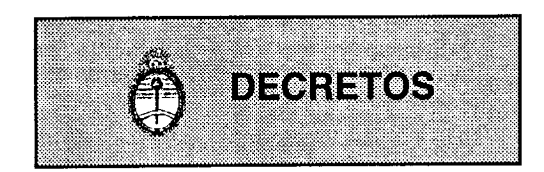
MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DECRETO 440/97

Bs. As., 16/5/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.810 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



RADIODIFUSION

Decreto 465/97

Autorízase a la Municipalidad de Deán Funes a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el expediente Nº 3155-COMFER/94 del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se tramita el pedido formulado por la MUNICIPALIDAD de DEAN FUNES, con el fin de obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 establece que las municipalidades podrán prestar, excepcionalmente, y con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta Un (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que el servicio no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión.

Que en el caso concurren las dos condiciones fijadas por el mencionado artículo, ya que no existe ningún servicio del tipo solicitado en la localidad de DEAN FUNES, y el Plan Nacional de Radiodifusión tiene prevista una frecuencia en dicha localidad.

Que efectuados los estudios técnicos pertinentes, la Ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, consideró factible reservar el canal 203, en la frecuencia de 88.5 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE = 1 Kw. y HMA = 60 mts. máximo o equivalente), cuyo radio de servicio estimado 4 mV/m (72 dBu), no debe superar los 7 Km y con coordenadas geográficas del punto de emplazamiento del sistema irradiante en 30° 25' 40" de latitud Sur y 64° 21' 20" de longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRJ 332.

Que resulta necesario fomentar la radicación de servicios de radiodifusión en aquellas zonas donde estos cumplen un fin eminentemente social al convertirse, en algunos casos, en el único medio de vinculación con zonas rurales.

Que la suspensión del Plan Nacional de Radiodifusión, dispuesta por Decreto Nº 1151/84, no impide la concesión de la autorización gestionada por la Municipalidad peticionante, toda vez que no concurren en el presente caso, las causas que motivaran aquella medida.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, la frecuencia asignada al citado municipio quedará sometida al régimen de concurso abierto y permanente, regulado por el artículo 40 del citado cuerpo legal.

que la Ex-Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha emitido el pertinente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la MUNICIPALIDAD de DEAN FUNES, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en el ámbito de la ciudad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA.

Art. 2º — Asígnase al servicio mencionado en el artículo anterior el canal 203 en la frecuencia de 88.5 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E", (PRE = 1 Kw y HMA = 60 mts. máximo o equivalente), cuyo radio de servicio estimado 4 mV/m (72 dBu) no debe superar los 7 Km, y con coordenadas geográficas del punto de emplazamiento del sistema irradiante en 30° 25' 40" de Latitud Sur y 64° 21' 20" de Longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRJ 332.

Art. 3º — Fíjase un plazo de (90) NOVENTA días a partir de la notificación del presente Decreto para que las autoridades municipales presenten la documentación técnica del servicio a los efectos de su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y consecuente habilitación del servicio, en los términos del artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

Art. 4º — Teniendo en cuenta que la elaboración del Plan Técnico Nacional para el servicio de frecuencia modulada no se encuentra aprobado, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos una vez finalizado el mencionado Plan.

Art. 5º — Déjase establecido que la frecuencia asignada a la Municipalidad de DEAN FUNES, quedará bajo régimen de concurso abierto y permanente, conforme lo previsto por los artículos 11 y 40 de la Ley Nº 22.285.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PERSONAL MILITAR

Decreto 452/97

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria" de Personal Militar a la Zona de la Misión de Observadores Militares Ecuador - Perú (MOMEP).

Bs. As., 21/5/97

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio resultaba conveniente relevar al Personal Militar que se encontraba prestando servicios en la Zona de la Misión de Observadores Militares ECUADOR - PERU (MOMEP).

Que los gastos ocasionados por esta comisión fueron solventados por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalidar el desplazamiento en comisión "transitoria" del Teniente Coronel D. Aníbal Gilberto FONSECA (DNI 11.800.323), del Capitán de Fragata D. Carlos José ANZOATEGUI (DNI 10.608.024) y al Vicecomodoro D. Miguel Angel RABIOLO (DNI. 11.086.025), a la Zona de la Misión de Observadores Militares ECUADOR - PERU (MOMEP), a fin de desempeñarse como Observadores Militares, a partir del 3 de agosto de 1996 y por el término de NOVENTA (90) días.

Art. 2º — Convalidar el desplazamiento en comisión "transitoria del Coronel D. Raúl Antonio SEVILLANO (DNI 7.792.801), a la Zona de la Misión de Observadores Militares ECUADOR - PERU (MOMEP), a fin de desempeñarse como Oficial de Operaciones en el Cuartel General de la citada Misión, a partir del 17 de agosto de 1996 y por el término de NOVENTA (90) días.

Art. 3º — Convalidar el desplazamiento en comisión "transitoria" del Sargento Jorge Eduardo Luján FERRER (DNI 16.804.020) a la Zona de la Misión de Observadores Militares ECUADOR - PERU (MOMEP), a partir del 17 de agosto de 1996 y por el término de NOVENTA (90) días.

Art. 4º — Los gastos que demandó la mencionada comisión fueron atendidos con las partidas que asignó el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Jurisdicción 4524 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO

Decreto 468/97

Créase en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Competencia. Responsabilidad. Integración. Funciones.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el expediente Nº 6082-5/95 en DOS (2) cuerpos, del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por el cual se solicita se dé carácter nacional al INSTITUTO ARGENTINO DE HISTORIA AERONAUTICA, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del citado Instituto es promover la investigación y la difusión de la Historia Aeronáutica y Espacial Argentina y rememorar, en particular, la vida, obra e ideario del Ingeniero Jorge Alejandro NEWBERY, Fundador de la Aviación Civil y Militar.

Que el mencionado Instituto, es un organismo privado fundado el 27 de mayo de 1975, Personería Jurídica Nº C-6744, con estatuto aprobado por Resolución de la entonces INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Nº 2301/76 con las modificaciones aprobadas por Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 225/87.

Que, asimismo, ha realizado una ponderable tarea de investigación y de difusión histórica aeronáutica y espacial, editando con solvencia intelectual una vasta bibliografía, dictando cursos y conferencias y realizando actos académicos y ceremonias conmemorativas en el país y en el extranjero, bregando intensamente para contribuir eficientemente a formar conciencia aeronáutica y espacial en el pueblo argentino.

Que por las razones expuestas, el Instituto mencionado acredita méritos y antecedentes suficientes para ser transformado en un órgano oficial nacional, en reconocimiento a su trayectoria fecunda, y a efectos de estimular su accionar y robustecer su protagonismo.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO, denominación y dependencia bajo la cual continuará desarrollando su labor, la Asociación Civil "INSTITUTO ARGENTINO DE HISTORIA AERONAUTICA" (Personería Jurídica Nº C-6744 - Resolución de la entonces INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Nº 2301/76 con las modificaciones aprobadas por Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 225/87).

Art. 2º — Fíjase como competencia del INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO las siguientes:

a) Promover el conocimiento, la investigación, el estudio y la difusión de la Historia Aeronáutica y Espacial Argentina.

b) Difundir en el país y en el extranjero la vida, obra e ideario del Fundador de la Aeronáutica Argentina, Ingeniero Jorge Alejandro NEWBERY, y demás hombres y mujeres que hicieron posible su desarrollo.

c) Contribuir a la formación y a la consolidación de la tradición y de la cultura aeronáutica y espacial, impulsando la realización de investigaciones históricas, sobre bases científicas y documentales, en forma integral, en sus diversas manifestaciones y en todos los campos de actuación aeronáutica.

d) Difundir la Historia Aeronáutica y Espacial a través de publicaciones y la organización de actos académicos, conferencias, ceremonias conmemorativas, congresos, exposiciones, cursos, etcétera, *en centros de cultura y en estableci*mientos educacionales civiles y militares del país y del extranjero.

e) Vincular y apoyar la labor de los investigadores históricos aeronáuticos y espaciales del país y del extranjero.

f) Otorgar distinciones a benefactores y a calificados colaboradores del Instituto, y a personalidades de la cultura aeronáutica y espacial, y premios en los concursos específicos que organice.

g) Promover la formación de museos, archivos y registros documentales, bibliográficos, iconográficos, numismáticos, filatélicos, etcétera, referidos a la historia aeronáutica y espacial.

h) Propiciar la erección de monumentos que perpetúen la memoria de figuras destacadas de la Aviación Nacional, en todo el territorio nacional y en el extranjero.

i) Colaborar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales e instituciones oficiales y privadas, en temas de su competencia, asesorándolos respecto de la fidelidad histórica de los hechos.

Art. 3º — Fíjase como responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO la organización de los actos oficiales de homenaje al Fundador de la Aeronáutica Argentina, Ingeniero Jorge Alejandro NEWBERY, en los siguientes días de cada año: 27 de mayo, fecha de su nacimiento, 24 de noviembre, aniversario de su histórico primer doble cruce aéreo del Río de la Plata, acaecido en el año 1912 y 1º de marzo, fecha de su muerte.

Art. 4º — Los actos de cualquier naturaleza a ejecutar por el Estado o con la participación del mismo y relacionados con el Ingeniero Jorge Alejandro NEWBERY, requerirán asesoramiento previo al INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO. Asimismo cuando se trate de actos a realizarse por particulares, instituciones privadas, autoridades, dependencias provinciales y municipales que requieran apoyo financiero o de otro tipo por parte del Estado, será indispensable el asesoramiento previo mencionado.

Art. 5º — El INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO se gobernará con autarquía. A tal efecto su patrimonio se formará:

a) Con los aportes de sus Miembros.

b) Con los legados, herencias y donaciones que reciba.

Art. 6° — El INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO se constituirá con UN (1) CUERPO ACADEMICO integrado por CUARENTA (40) Miembros de Número, elegidos por el Honorable CONSEJO DIRECTIVO entre los historiadores aeronáuticos nacionales que se destaquen significativamente por sus conocimientos y por sus permanentes investigaciones científicas en el campo de la historia aeronáutica y espacial argentina, y por los Miembros de Número Fundadores, Miembros Vitalicios, Miembros Correspondientes en el país y en el extranjero, Miembros de Honor y Miembros Eméritos que, conforme con los requisitos, deberes y derechos, establezca su Reglamento Orgánico.

Art. 7° — El INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO será dirigido, administrado y representado por UN (1) CONSEJO DIRECTIVO compuesto por: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y DOS (2) Vocales Suplentes; por UNA (1) COMISION REVISORA DE CUENTAS compuesta por DOS (2) miembros; y por UN (1) CONSEJO ASESOR integrado por los señores extitulares del INSTITUTO ARGENTINO DE HISTORIA AERONAUTICA que sean distinguidos como Presidentes Honorarios Vitalicios, por decisión de la Asamblea Ordinaria.

Art. 8° — El mandato de los miembros del Honorable CONSEJO DIRECTIVO y de la COMISION REVISORA DE CUENTAS durará CUATRO (4) años, serán elegidos por la Asamblea Ordinaria y podrán ser reelectos.

Art. 9° — El Honorable CONSEJO DIRECTIVO tendrá a su cargo la redacción del Reglamento Orgánico, que deberá ser aprobado por la Asamblea Ordinaria.

Art. 10.— El Presidente del INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Dicha propuesta surgirá de UNA (1) terna proveniente de la elección que, por simple mayoría, realizará la Asamblea Ordinaria.

Art. 11. — Fíjase como funciones del Presidente del Instituto las siguientes:

a) Representar al Instituto en todos los actos públicos, privados y en las relaciones oficiales.

b) Convocar y presidir las Asambleas y las sesiones del Honorable CONSEJO DIRECTIVO, dirigiendo su desarrollo, con derecho a voto, que se computará doble en caso de empate.

c) Hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y del Honorable CONSEJO DIRECTIVO.

d) Resolver por sí, todos aquellos asuntos de trámite común, como así también en casos de urgencias, los reservados al Honorable CONSEJO DIRECTIVO, con cargo a dar cuenta a éste, en la primera oportunidad.

e) Suscribir actas, libros y documentos de contabilidad, comunicaciones y órdenes de cualquier clase, por sí mismo o juntamente con el Secretario, el Tesorero o el Miembro que corresponda.

Art. 12. — El Secretario y el Tesorero secundarán al Presidente del Instituto en sus funciones, para lo cual tendrán bajo sus directas órdenes y responsabilidad la Secretaría y la Administración Patrimonial del Instituto, respectivamente.

Art. 13. — Las Asambleas, integradas por todos los Miembros de Número del INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO, podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes y sus propósitos y demás disposiciones se fijarán en el Reglamento Orgánico.

Art. 14. — La COMISION REVISORA DE CUENTAS tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Examinar los libros y documentos de la Institución, por lo menos cada TRES (3) meses.

b) Asistir con voz a las sesiones del HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO cuando lo estime conveniente.

c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de ganancias y pérdidas presentada por el HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO.

e) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo el órgano directivo.

f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuando se negare a ello el HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO.

g) En su caso, vigilar las operaciones de la liquidación del Instituto y el destino de los bienes. Una vez pagadas las deudas el remanente de los bienes que integran el patrimonio deben pasar a otra entidad exenta reconocida por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o a poder de la Nación, Provincias o Municipios.

Art. 15. — El aniversario del INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO será celebrado el 27 de mayo, en memoria de la creación en esa fecha del año 1975, del INSTITUTO ARGENTINO DE HISTORIA AERONAUTICA.

Art. 16. — Confírmase como Presidente e integrantes del Honorable CONSEJO DIRECTIVO a las personas que actualmente ocupan dichos cargos, a saber: Presidente al Doctor Oscar FERNANDEZ BRITAL (L.E. Nº 4.239.215), Vicepresidente Primero al Brigadier (R) Miguel SANCHEZ PEÑA (L.E. Nº 3.358.623), Vicepresidente Segundo al Brigadier Mayor (R) Carlos Alberto BENAVIDES (L.E. Nº 1.137.529), Secretario al Capitán (RI) Guillermo Eduardo ROSSITER ALLEN (LE. Nº 416.286), Prosecretario al señor José Domingo RE (DNI. Nº 561.513), Tesorero al Doctor Horacio David GREGORATTI (LE. Nº 4.088.856), Protesorero al señor Aldo Jorge BERARDI (LE. Nº 4.044.764), Vocal Primero señor Algerio Pedro NONIS (LE. Nº 8.244.087), Vocal Segundo señor Horacio Aquiles GAREISO (DNI. Nº 4.062.641), Vocal Tercero señor Raúl LARRAGIONE (DNI. Nº 255.323), Vocales Suplentes Teniente Coronel (R) Augusto GOLLETTI WILKINSON (LE. Nº 269.894) y señora Raquel Esther ZULOAGA (LC. Nº 422.086), Revisores de Cuentas Capitán de Navío (R) Román Alfredo PACHECO (DNI. Nº 5.100.597) y señor Carlos Alberto LALIN (DNI. Nº 4.192.440), el CONSEJO ASESOR integrado por el señor Luis GONZALEZ MORENO (LE. Nº 245.014) y Comodoro (R) Santos Alfonso DOMINGUEZ KOCH (LE. Nº 5.891.234) y a todos los señores Miembros del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE HISTORIA AERONAUTICA.

Art. 17. — Todos los cargos creados por este decreto son de carácter "ad-honorem".

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 460/97

Declárase a un Senador del Reino de Bélgica.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el expediente Nº 815-7/97 del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y la propuesta formulada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para declarar Huésped Oficial del Gobierno Argentino al señor Senador del REINO DE BELGICA, Doctor Gastón GEENS, durante su visita a la REPUBLICA ARGENTINA del 22 al 28 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la visita del citado funcionario se orienta a fortalecer la vinculación científica entre centros de excelencia de ambos países y analizar con representantes del sector académico, científico y productivo las posibilidades de promover la elaboración y desarrollo de proyectos conjuntos, y de participar en la "VIII FERIA TECNOLOGICA INTERNACIONAL", exposición integral de tecnologías aplicadas de avanzada, a realizarse en la Ciudad de GANTE, REINO DE BELGICA, en el año 1999.

Que el desarrollo de la cooperación con centros científico-tecnológicos belgas es una de las prioridades del Gobierno Nacional, por lo cual procede declarar Huésped Oficial de Gobierno Argentino, al señor Senador Gastón GEENS.

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped Oficial del Gobierno Argentino, al señor Senador del REINO DE BELGICA, Doctor Gastón GEENS, mientras dure su permanencia en la REPUBLICA ARGENTINA, entre los días 22 y 28 de junio de 1997.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo al presupuesto vigente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 461/97

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de la República Tunecina y comitiva.

Bs. As., 22/5/97

VISTO la visita efectuada al país entre los días 24 y 26 de marzo de 1997, por el señor Presidente de la REPUBLICA TUNECINA, D. Zine El Abidine BEN ALI y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA TUNECINA, D. Zine El Abidine BEN ALI y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 24 y 26 de marzo de 1997.

Art. 2° — Los gastos originados en el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto vigente para la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 464/97

Nombramiento "Alta en Comisión", con carácter de excepción.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el Expediente Nº 020-01-000.388/95 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con agregados sin acumular Carpeta del Concurso Nº 40/95, Expedientes Números 14.168, 14.095 y 14.118, todos del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, solicita el nombramiento, con carácter de excepción, en el grado de SUBINSPECTOR - AGRUPAMIENTO APOYO —ESCALAFON FEMENINO— en la Especialidad MEDICO —GINECOLOGO—, para desempeñarse en Dependencias de la mencionada Institución, de las Doctoras Sandra Raquel DA COSTA, Marcela Adriana CONDE DE IGLESIAS y María Beatriz BARRERE.

Que las nombradas fueron propuestas para cubrir los cargos citados en el grado señalado precedentemente por la Comisión de Selección que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que asimismo, los referidos nombramientos deberán disponerse con carácter de excepción, toda vez que se llevarán a cabo sin atender a las prescripciones de los artículos 163 y 166 del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983.

Que la Institución Policial, pone un marcado interés en efectivizar la incorporación de las profesionales citadas, por contar las mismas con la experiencia y capacitación que se requieren para los cargos a cubrir.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase "Alta en Comisión", con carácter de excepción, en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el grado de SUBINSPECTOR - AGRUPAMIENTO APOYO — ESCALAFON FEMENINO— en la Especialidad MEDICO —GINECOLOGO—, para desempeñarse en Dependencias de la mencionada Institución a las Doctoras Sandra Raquel DA COSTA (M. I. 14.321.106); Marcela Adriana CONDE IGLESIAS (M. I. 18.029.906) y María Beatriz BARRERE (M. I. 16.938.030).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CULTO

Decreto 459/97

Reconócese Obispo Coadjutor de la Diócesis de Quilmes.

Bs. As., 22/5/97

VISTO, la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que se informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo Coadjutor de la Diócesis de Quilmes al Reverendísimo Monseñor Gerardo Tomás FARRELL, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3° del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese al Reverendísimo Monseñor Gerardo Tomás FARRELL (DNI Nº 4.805.423) como Obispo Coadjutor de la Diócesis de Quilmes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Decreto 458/97

Acéptase la renuncia del Interventor.

Bs. As., 22/5/97

VISTO la renuncia presentada por don Ricardo Horacio RE al cargo de Interventor en la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente aceptar la renuncia de que se trata.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor don Ricardo Horacio RE (L.E. Nº 8.376.205) al cargo de Interventor en la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONDECORACIONES

Decreto 453/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones para diversas Autoridades Aeronáuticas.

Bs. As., 21/5/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecoración para aquellas AUTORIDADES AERONAUTICAS, que han merecido ser consideradas acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de marzo de 1996, mediante la cual se convalidan los acuerdos para el otorgamiento de las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de COMENDADOR: al señor Agregado Aéreo a la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en la República, Coronel D. Kenneth James MONROE, al señor Agregado de Defensa a la Embajada de la REPUBLICA FRANCESA en la República, Coronel D. Claude Henri FORNER; al señor Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA ITALIANA en la República, Coronel D. Giovanni Maria PERSICO; al señor Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la República, Coronel D. Edilberto Teles SIROTHEAU CORREA y al señor Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DEL PERU en la República, Coronel D. José Antonio DIAZ VALVERDE.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.— Jorge Domínguez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 457/97

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de la Tercera Edad.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la temática de la Tercera Edad es considerada prioritaria en la política del GOBIERNO NACIONAL.

Que en tal sentido resulta necesario la creación de un área con dependencia directa del PRESIDENTE DE LA NACION, que establezca estratégicamente los lineamientos y prioridades para el diseño de las políticas y programas en la materia.

Que en el Anexo I del Decreto Nº 660/96 se aprueba el organigrama de aplicación en la Administración Nacional Centralizada, debiendo incorporarse, en razón de lo expresado precedentemente, a la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y el artículo 15 de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios en la parte correspondiente a la PRESIDENCIA DE LA NACION incorporándose la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD.

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION brindará su apoyo a la Secretaría que se crea por el artículo 1º, en los aspectos relativos a la administración de recursos humanos y materiales.

Art. 4º — Créase el CONSEJO FEDERAL DE LOS MAYORES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de institucionalizar la colaboración y participación de los gobiernos provinciales y de las organizaciones representativas de las personas mayores, en la planificación, ejecución y control de los programas sociales dirigidos a dicho sector de la población. La Presidencia del mencionado Consejo estará a cargo del señor Secretario de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

Art. 5º — Encomiéndase al señor Presidente del CONSEJO FEDERAL DE LOS MAYORES, a que en un plazo máximo de SESENTA (60) días a partir del presente decreto, acuerde con los gobiernos provinciales y las organizaciones representativas de las personas mayores, la estructura del Consejo, sus normas de funcionamiento y los criterios de elegibilidad de las entidades que lo integrarán.

Art. 6º — El Secretario de la Tercera Edad deberá remitir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un plazo de SESENTA (60) días a partir de su designación, una propuesta con los requerimientos operativos, para ser incluidos en las previsiones presupuestarias para el Ejercicio 1998.

Art. 7º — Los gastos emergentes del funcionamiento de la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD durante el Ejercicio 1997, serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 8º — Los gastos emergentes del funcionamiento del CONSEJO FEDERAL DE LOS MAYORES que se crea a través del artículo 4º del presente, serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 9º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos de la Jurisdicción 20.01. de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según planilla anexa al presente artículo.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe. — Elías Jassan. — José A. Caro Figueroa. — Roque B. Fernández. — Jorge M. R. Domínguez. — Guido J. Di Tella. – Alberto J. Mazza. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS PARA LA TERCERA EDAD

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

ANEXO II

OBJETIVOS

- Asistir y asesorar al Presidente de la Nación en la definición de los lineamientos estratégicos y las prioridades en materia de políticas y programas relativos a la Tercera Edad.

- Coordinar con las áreas con competencia en la materia, gubernamentales y no gubernamentales, la aplicación de políticas y programas de la Tercera Edad.

- Asesorar al presidente de la Nación en la evaluación de la aplicación de dichas políticas y programas.

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS PARA LA TERCERA EDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Secretario en la definición de prioridades y lineamientos programáticos en materia de Tercera Edad.

Desarrollar y mantener información consolidada relativa a las políticas, programas y proyectos vinculados a la temática de la Tercera Edad.

ACCIONES

1.- Asistir al Secretario en la coordinación de tareas con los organismos gubernamentales y no gubernamentales vinculados a la temática de la Tercera Edad.

2.- Diseñar y administrar información relativa a los programas y proyectos en ejecución relativos a la Tercera Edad.

3.- Evaluar la implementación de políticas y programas.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Representar y asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Secretaría e instruir los sumarios correspondientes.

ACCIONES

1.- Ejecutar el control de legalidad y legitimidad de los actos administrativos.

2.- Asesorar en forma permanente en los aspectos legales a las distintas áreas de la Secretaría.

3.- Atender las actividades derivadas de la presentación de recursos y emitir dictámenes.

4.- Diligenciar los Oficios Judiciales dirigidos a la Secretaría y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescriptos y/o anteproyectos de decretos, resoluciones y disposiciones que deban ser elevados a consideración y/o aprobación de las autoridades superiores.

5.- Instruir y sustanciar los sumarios administrativos que ordene la superioridad al personal de la Secretaría.

6.- Representar a la Secretaría en las causas en que sea parte.

Planilla Anexa al artículo 9º

JURISDICCION 20-01-

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 02

CARGO O CATEGORIA	CANT. DE CARGOS Y HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Secretario	1	62.400
Subtotal	1	62.400
Gabinete Autoridades Superiores		194.477
TOTAL ACTIVIDAD	1	256.877

CULTO

Decreto 469/97

Reconócese Obispo de la Diócesis de San Rafael.

Bs. As., 22/5/97

VISTO, la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que se informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de San Rafael a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Guillermo José GARLATTI, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Guillermo José GARLATTI (DNI Nº 11.995.324) como Obispo de la Diócesis de San Rafael.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 462/97

Convalídase el tratamiento acordado al Vicepresidente del Consejo Federal y Ministro de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza y comitiva.

Bs. As., 22/5/97

VISTO la visita efectuada al país por el señor Vicepresidente del Consejo Federal y Ministro de Asuntos Exteriores de la CONFEDERACION SUIZA, D. Flavio COTTI y comitiva, entre los días 21 y 24 de abril de 1997, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Vicepresidente del Consejo Federal y Ministro de Asuntos Exteriores de la CONFEDERACION SUIZA, D. Flavio COTTI y comitiva, durante su permanencia en la República, entre los días 21 y 24 de abril de 1997.

Art. 2º — Los gastos originados en el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto vigente para la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

VETO

Decreto 471/97

Obsérvase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.822.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el Expediente Nº 061-004060/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 23.981, la Ley Nº 24.560 y el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.822 por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 30 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de Ley Nº 24.822 prevé que no podrán ser reducidos los derechos de importación que gravan el ingreso de mercaderías comprendidas en las posiciones 1701.11.00, 1701.12.00, 1701.91.00 y 1701.99.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.)

Que es necesario fortalecer el proceso de integración a fin de alcanzar los objetivos previstos en EL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que dicha normativa ocasionará serios perjuicios en el desenvolvimiento del comercio intrarregional atento la dinámica que han adquirido las negociaciones entre los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que por la Ley Nº 23.981 se aprobó el Tratado suscripto por la Constitución de un Mercado Común entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que por la Ley Nº 24.560 se aprobó el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción (Protocolo de Ouro Preto).

Que por las Decisiones Nros. 7 de fecha 5 de agosto de 1994 y 19 de fecha 17 de diciembre de 1994 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y por el Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994, sus modificatorios y complementarios, fueron mantenidos temporalmente los derechos de importación de algunas posiciones arancelarias, entre ellas las correspondientes a los azúcares comprendidos en el Proyecto de Ley Nº 24.822.

Que dentro del sistema sucroalcoholero la utilización del alcohol carburante en los automotores está íntimamente vinculada a la producción de azúcar, habiendo la citada Decisión 19/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN establecido los parámetros para ese sector productivo.

Que el mantenimiento temporal de los derechos de importación de las mercaderías mencionadas en el Proyecto de Ley Nº 24.822 fue convalidado por el Artículo 53 del Protocolo de Ouro Preto, cuya aprobación por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha dado conformidad al tratamiento establecido en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) para el sector azucarero.

Que las condiciones impuestas en el Proyecto de Ley constituyen un impedimento para continuar las negociaciones en curso, fundadas en las Decisiones Nros. 7 de fecha 5 de agosto de 1994 y 16 de fecha 16 de diciembre de 1996 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN.

Que de acuerdo con la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y lo expresado por la CONSTITUCION NACIONAL, el Tratado del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), aprobado por Ley Nº 23.981, tiene jerarquía superior a las leyes (incisos 22 y 24 del Artículo 75 de la CONSTITUCION NACIONAL).

Que asimismo por el Artículo 664 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) el PODER LEGISLATIVO NACIONAL delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL atribuciones para gravar y desgravar la importación de mercaderías.

Que a su vez, por el Artículo 665 del cuerpo legal mencionado en el Considerando anterior, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe ejercer la mencionada delegación respetando los Convenios Internacionales vigentes.

Que el Proyecto de Ley constituye una medida en respuesta al sistema de sucroalcoholero vigente en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y por lo tanto, se trata de un acto que pertenece al ámbito de la política exterior, cuya dirección corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL (inciso 11 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL).

Que de acuerdo a lo expuesto corresponde observar el citado Proyecto de Ley.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 83 de la CONTITUCION NACIONAL.

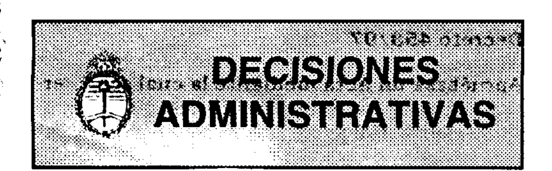
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.822.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el proyecto de Ley mencionado en el Artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.— Guido Di Tella.



ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decisión Administrativa 116/97

Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional no Financiero, correspondiente al ejercicio fiscal de 1997.

Bs. As., 31/3/97

VISTO la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CON-

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

TROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la citada Ley dispone que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS preparará anualmente el Prepuesto Consolidado del Sector Público Nacional.

Que dicho presupuesto consolidado debe brindar información sobre las transacciones netas que realiza el sector público nacional con el resto de la economía.

Que el citado Artículo 55 determina que una vez aprobado el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional deberá ser remitido para su conocimiento al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del Artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 55 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

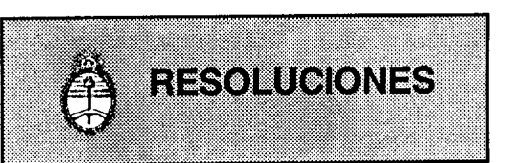
Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional no Financiero, correspondiente al ejercicio fiscal de 1997, que como anexo forma parte integrante a la presente decisión administrativa.

Art. 2° — Establécese que la aprobación del mencionado Presupuesto Consolidado que se dispone por el artículo anterior no significa introducir modificaciones en los presupuestos de la Administración Nacional y de Empresas Públicas no Financieras, aprobados por las respectivas autoridades según las normas legales vigentes en la materia.

Art. 4° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodriguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1167/97

Reconócese al Monasterio Nuestra Señora de La Paz (Congregación Benedictina de la Santa Cruz del Cono Sur) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 8/5/97

VISTO lo solicitado por el MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ (CONGREGACION BENEDICTINA DE LA SANTA CRUZ DEL CONO SUR), y

CONSIDERANDO:

Que el MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ (CONGREGACION BENEDICTINA DE LA SANTA CRUZ DEL CONO SUR), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese como persona jurídica al MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ (CONGREGACION BENEDICTINA DE LA SANTA CRUZ DEL CONO SUR), con sede legal en la localidad de San Agustín, PROVINCIA DE CORDOBA, y domicilio especial en calle Villanueva, número NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (955), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número UNO barra DOS (1/2) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 253/97

Modifícase el artículo 948 - Capítulo XI, Alimentos Vegetales.

Bs. As., 24/4/97

VISTO la necesidad de subsanar un error en el artículo 948 —Capítulo XI, alimentos Vegetales— del Código Alimentario Argentino y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión plenaria de la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino realizada en la ciudad de Esquel entre los días 17 al 20 de noviembre de 1992 se decidió modificar el artículo 948 del Código Alimentario Argentino.

Que en la Resolución de este Ministerio 197/95 del 6 de junio de 1995 en su artículo 6° inciso d) aparece en la redacción del inciso 1-d) del artículo 948 del C.A.A. un error en el rango de pH aceptado.

Que este error puede generar problemas ante la Autoridad Sanitaria Nacional y Jurisdiccional.

Que la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica ha tomado intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Que se efectúan en virtud de las facultades conferidas por artículo 2°, inciso h apartado 1° del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifíquese el texto del inciso 1-d) del artículo 948 del Código Alimentario Argentino aprobado en la Resolución 197/95 en este Ministerio, quedando redactado de la siguiente forma:

1-d) El líquido drenado del escurrido de la piel, fibras y semillas deberá contener no menos de 5 por ciento de extracto seco libre de cloruro de sodio constituido por sólidos del tomate.

Se considerará cumplida la exigencia si la lectura refractométrica del líquido (según la Escala Internacional para Sacarosa) acusa un valor que no sea inferior a 4,2 %.

Su pH será inferior a 4,5.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Alberto Mazza.

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 31/05/97

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 23/05/97.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires

TARIFAS

Resolución 16/97

Apruébanse la Tarifa Básica para el inicio del cobro de Peaje Proporcional, el Cuadro Tarifario y sus respectivas Bases de Cálculo que se aplicarán en el Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 20/5/97

VISTO el Expediente Nº 068/97 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 306 y 379, del 25 de septiembre de 1995 y del 1º de noviembre de 1996, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994 el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó la Concesión de Obra Pública gratuita por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires a la empresa "GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA", aprobando el Contrato de Concesión suscripto con la misma.

Que por Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 306 y 379, del 25 de septiembre de 1995 y del 1º de noviembre de 1996, respectivamente, se aprobaron los Convenios Modificatorios al Contrato de Concesión del ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires.

Que la Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA ha hecho uso de la opción prevista en el ARTICULO TERCERO del Convenio Modificatorio aprobado por Resolución MEYOSP Nº 379/96, esto es, solicitar la habilitación al cobro del Peaje Proporcional en el ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires.

Que a esos fines corresponde que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES se expida respecto del Cuadro Tarifario presentado por la Concesionaria, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, por Nota Nº 093/97 el 2 de mayo de 1997.

Que de conformidad a lo establecido en el ARTICULO TERCERO, punto 3.2, del Acuerdo Modificatorio aprobado por Resolución MEYOSP Nº 379/96, la Tarifa Básica de Peaje será proporcional al total de inversiones en obras y expropiaciones efectuadas a la fecha de inicio del cobro del mismo.

Que dicha Tarifa Básica para el inicio del cobro de Peaje Proporcional no podrá exceder de SESENTA CENTAVOS ($ 0,60), incluido el Impuesto al Valor Agregado, ni ser modificada antes del 1º de Junio de 1999 o hasta la fecha de finalización y habilitación de las Obras de la Primera Etapa si ello hubiere ocurrido con anterioridad al 1º de Junio de 1999.

Que la ubicación de las Estaciones de Peaje a habilitarse se encuentra determinada en el Contrato de Concesión del ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires y sus Convenios Modificatorios.

Que por Acta de fecha 20 de mayo de 1997 el Directorio del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES se expidió sobre las precisiones adoptadas para la determinación de la Tarifa Básica para el inicio del cobro de Peaje Proporcional, el Cuadro Tarifario y sus respectivas Bases de Cálculo propuesto por la Concesionaria, todo ello de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA del Contrato de Concesión y el ARTICULO TERCERO del Convenio Modificatorio del 6 de septiembre de 1996 del ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires.

Que el presente se dicta en virtud de lo preceptuado en la CLAUSULA OCTAVA, punto 8.4. del Contrato de Concesión del ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse la Tarifa Básica para el inicio del cobro de Peaje Proporcional, el Cuadro Tarifario y sus respectivas Bases de Cálculo que se aplicarán en el ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires, conforme el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente. Las tarifas de peaje que en el mismo se determinan serán de aplicación en cada una de las barreras de peaje que se habilitan, existiendo recorridos que, sin dejar las calzadas centrales, obligan al pago de, como máximo, dos (2) peajes.

Art. 2º — La Tarifa Básica para el inicio del cobro de Peaje Proporcional, el Cuadro Tarifario y sus respectivas Bases de Cálculo que por la presente se aprueban regirán a partir de la habilitación al cobro de Peaje Proporcional en el ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — La Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA deberá dar a conocer el Cuadro Tarifario a los Usuarios mediante su publicación con no menos de 48 horas de anticipación al inicio del cobro del peaje y por un plazo de CINCO (5) días, en por lo menos TRES (3) de los principales medios periodísticos del país; y en por lo menos DOS (2) medios de la zona de influencia por un plazo de TRES (3) días, de acuerdo a la periodicidad del medio elegido por la Concesionaria.

Art. 4º — Notifíquese a la Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto R. Cruz. — Néstor E. Alvarez. — Mónica V. Ettlin. — Héctor Neme. — Mario O. Sosa.

ACCESO OESTE

Cuadro Tarifario de Peaje Proporcional

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1	Motocicletas	0.30
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	0.60
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	1.20
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1.20
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	1.80
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	2.40
7	Vehículos de más de 6 ejes	3.00

NOTA 1: El Cuadro Tarifario es indicativo de la Tarifa que el Usuario - según el tipo de vehículo que utiliza - debe pagar cada vez que transponga una barrera de Peaje. Existen recorridos que, sin dejar las calzadas centrales, obligan al pago, como máximo, de dos (2) Peajes, según lo establecido en el Contrato de Concesión.
NOTA 2: Una vez finalizadas las Obras del Tramo Av. Gral. Paz - Arroyo Morón, se aplicará el Cuadro Tarifario Total, según Contrato de Concesión, que reemplazará al presente.

Tarifa Básica Inicial - Cuadro Tarifario - Bases de Cálculo

A) TARIFA BÁSICA DE OFERTA:	u$s	0.829
B) C.P.I. ABRIL DE 1997:		160.2
C) C.P.I. SEPTIEMBRE DE 1993:		145.1
D) COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN = D) / E):		1.10406616
E) TARIFA BÁSICA INICIAL = A) x D):	u$s	0.915
F) CONVERSIÓN A PESOS ($1=U$S1):	$	0.915
G) TARIFA CON IVA INCLUIDO (21%)	$	1.107
H) COEF. DE PROPORCIÓN DE OBRAS REALIZADAS S/ PREVISTAS		0.5546
I) TARIFA PROPORCIONAL		$ 0,614
J) TARIFA TOPE - Art. TERCERO, Ap. 3.2. CONV. MODIF. del 06/09/96		$ 0,60
K) TARIFA A ADOPTAR = I) ó J), el menor = J)		$ 0,60

Categoría	Tarifa Inicial	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Púb.
01	0.248	0.052	0.30	-	-	-	0.30
02	0.496	0.104	0.60	-	-	-	0.60
03	0.992	0.208	1.20	-	-	-	1.20
04	0.992	0.208	1.20	-	-	-	1.20
05	1.488	0.312	1.80	-	-	-	1.80
06	1.984	0.416	2.40	-	-	-	2.40
07	2.480	0.520	3.00	-	-	-	3.00

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 475/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Nestlé Argentina S.A.

Bs. As., 21/5/97

VISTO el Expediente Nº 061-000732/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NESTLE ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma NESTEC, de la CONFEDERACION SUIZA, bajo la modalidad Llave en Mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta localizada en Villa Nueva, PROVINCIA DE CORDOBA, y tendrá como objetivo la instalación de una línea continua para la fabricación, llenado y embalaje de latas de leche en polvo.

Que la firma NESTLE ARGENTINA S.A. se comprometió a obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido un compromiso de exportación del nuevo producto, según lo indicado por el Artículo 5º inciso c) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, en el Artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I Nº 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la nueva línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma NESTLE ARGENTINA S.A.. consistente en una ampliación de su planta para la fabricación, llenado y embalaje de latas de leche en polvo, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 a la exigencia de obtención del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión de ampliación de la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la obtención del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 475

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA AMPLIACION PARA LA FABRICACION, LLENADO Y EMBALAJE DE LATAS DE LECHE EN POLVO.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8462.31	1	Cizalla rotativa para hojalata, marca OCSAM modelo TS211/2, totalmente automática comandada por PLC.
8428.33	1	Transportador de acción continua, tipo a banda magnética, para hojalata marca OCSAM.
8515.21	1	Máquina para soldar metal por resistencia, marca SOUDRONIC Modelo AFB850, totalmente automática, comandada por PLC, para la soldadura de latas para leche en polvo.
8428.33	2	Transportador de acción continua, a banda magnética, para cuerpos de envases de hojalata.
8428.39	3	Transportador de acción continua, de cadena, para cuerpos de envases de hojalata.
8428.39	2	Mesa de giro, para el transporte continuo de cuerpos de envases de hojalata.
8537.10	1	Panel de mando y distribución de energía eléctrica, con aparatos de la partida 8536, para grupo de máquinas destinadas al transporte de cuerpos de envases de hojalata para leche en polvo.
8463.90	1	Equipo combinado de pestañeado y acanalado de cuerpos de envases y pestañeado de tapas para su fijación al cuerpo del envase, sin arranque de materia, marca CEVOLANI modelo BNA 480.
8428.33	1	Transportador horizontal de acción continua, de correa (doble), para envases de hojalata.
8428.33	1	Transportador combinado horizontal/vertical continuo a banda, tipo magnético, para envases de hojalata.
8537.10	1	Panel de mando y distribución de energía eléctrica, con aparatos de la partida 8536, para grupo de máquinas destinadas al transporte de envases de hojalata para leche en polvo.
8428.20	1	Transportador neumático de leche en polvo.
8422.30	1	Máquina llenadora automática de latas, comandada por PLC, marca NALBACH, Modelo Sanifill 27, tipo rotativa, de 27 cabezales, para envasado de leche en polvo.
8423.20	1	Balanza para pesada continua sobre transportador, marca GARVENS, para control de peso de latas conteniendo leche en polvo.
8428.39	1	Transportador horizontal de acción continua, de cadena plástica, para latas de leche en polvo.
8463.90	1	Equipo de primera operación de pestañeado de fondos a envases de hojalata para leche en polvo, mediante rodillos perfilados, sin arranque de materia.
8428.33	1	Transportador horizontal de acción continua, de correa (doble) para latas de leche en polvo.
8428.33	1	Transportador combinado horizontal/vertical, de banda, tipo magnético para latas de leche en polvo.
8428.33	1	Transportador horizontal continuo a banda, tipo magnético, para latas de leche en polvo.
8428.33	1	Transportador horizontal continuo a banda, tipo magnético, para latas de leche en polvo.
8428.39	1	Transportador de acción continua, de cadena magnética, para fondos de envases de hojalata.
8537.10	1	Panel de mando y distribución de energía eléctrica, con aparatos de la partida 8536, para grupo de máquinas destinadas al transporte de fondos de envases de hojalata para leche en polvo.
8479.89	2	Máquina para inyectar gas inerte (nitrógeno) en latas conteniendo leche en polvo.
7311.00	1	Recipiente para gas inerte comprimido, de acero inoxidable, de 1.000 litros de capacidad.
9032.89	1	Equipo con dispositivos de regulación y control automáticos de las variables operativas (caudal, presiones, etc.) para grupo de máquinas destinadas al vacío y gaseado de latas conteniendo leche en polvo.
8428.39	1	Transportador horizontal, de acción continua, a cadena, para latas gaseadas de leche en polvo.
8428.39	1	Mesa de giro, para transporte continuo de latas gaseadas de leche en polvo.
8428.33	3	Transportador horizontal (doble), de acción continua, a banda, para latas gaseadas de leche en polvo.
8428.33	4	Transportador horizontal de acción continua, a banda (doble), para transporte de latas gaseadas de leche en polvo.
8428.39	2	Mesa de giro, para transporte continuo de latas gaseadas de leche en polvo.
7019.39	8	Fibra de vidrio presentada en paneles sin tejer.
8463.90	1	Equipo de pestañeado (2º operación) de fondos a latas de leche en polvo, mediante rodillos perfilados, sin arranque de materia.
8422.40	1	Máquina envolvedora de latas de leche en polvo con película termorrectráctil.
8422.40	1	Máquina formadora/llenadora de cajas con latas de leche en polvo.
8422.30	1	Máquina tapadora automática, para colocación de una sobretapa plástica a latas de leche en polvo.
8428.33	1	Transportador horizontal de acción continua, a banda, para latas terminadas de leche en polvo.
8428.90	1	Equipo manipulador de tapas plásticas, para distribución y posicionamiento de las mismas en la máquina automática para cerrar latas conteniendo leche en polvo.
9031.30	1	Proyector de perfiles.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, **sin repuestos**: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (U$S 4.188.953).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (U$S 206.295).

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 289/97 y 449/97

Apruébase el Instructivo para la confección del formulario de "Financiamiento a Cargo del Régimen Previsional Público", establecido por la Resolución Conjunta ANSeS Nº 432 - SAFJP Nº 455/95.

Bs. As., 21/5/97

VISTO la Resolución Conjunta ANSeS Nº 432 - SAFJP Nº 455/95, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente fijar pautas uniformes para la confección del formulario de Financiamiento a Cargo del Régimen Previsional Público establecido por la Resolución citada en el Visto, dado que suelen presentarse discrepancias en los cálculos involucrados en el formulario por no estar expresamente consignada la cantidad de decimales a considerar en cada ítem.

Que en el citado formulario no se encuentra explicitada la manera de incorporar el concepto del retroactivo correspondiente a la Prestación Anual Complementaria a incluir en la primera liquidación de los retiros transitorios por invalidez.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución S.S.S. Nº 373/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el Instructivo para completar el formulario de "Financiamiento a cargo del Régimen Previsional Público" incorporado como Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess. — Alejandro Bramer Markovic.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL FORMULARIO "FINANCIAMIENTO A CARGO DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO"

A continuación se indica el procedimiento para completar los diferentes ítems del Formulario.

Grupo de derechohabientes acreditados: completar el campo "% Pensión" con 2 enteros y redondear a 2 decimales (no obstante, se aclara que los cálculos de los v.a.n.u. se deberán efectuar con la totalidad de los decimales, sin redondear). Este campo solo se deberá completar para las prestaciones de Pensión por Fallecimiento y Retiro Definitivo por Invalidez.

A. **Ingreso Base en Pesos:** consignar el importe redondeado a 2 decimales.

B. **Ingreso Base en Cuotas:** resulta de dividir el Ingreso Base en Pesos (A) por el valor de la cuota (con 4 decimales) del ultimo día hábil del mes anterior a la fecha de fallecimiento o de la solicitud del retiro por invalidez. Consignar el importe en cuotas, redondeado a 4 decimales.

C. **Prestación de Referencia del Causante (en cuotas):** resulta de multiplicar el Ingreso Base en Cuotas (B) por 0.7 ó 0.5 (según corresponda de acuerdo a la condición de regularidad). Este resultado se deberá consignar redondeado a 4 decimales.

•RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ:

1. **Fecha de Solicitud:** es la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, ante la Administradora.

2. **Fecha cese de pagos del empleador:** se deberá consignar el último día liquidado por el empleador, o el último día de percepción de prestación sustitutiva.

3. **Meses devengados:**

desde ___/___/___ se deberá consignar:

→ para los trabajadores autónomos: Fecha de Solicitud del beneficio ante la Administradora. (1)
→ para los trabajadores en relación de dependencia: el día siguiente al imputado como Fecha cese de pagos del empleador (2), aunque esta fecha sea anterior a la de solicitud.

hasta ___/___/___ se deberá consignar:

→ para los formularios presentados hasta el día 10 de cada mes: el último día del mes de presentación del formulario.
→ para los formularios presentados después del día 10 de cada mes: el último día del mes siguiente al de presentación del formulario.

Total meses: se calculará como el total de meses comerciales completos transcurridos en el período comprendido entre las fechas "desde" y "hasta", más una fracción calculada de la siguiente manera:

$$1 - \frac{\text{el día anterior al consignado en "desde"}}{30}$$

Este cálculo se deberá exponer redondeado a 4 decimales.

4. **Haber Inicial:** se deberá consignar el importe de la Prestación de Referencia del Causante (en cuotas) (C).

5. **Coeficiente de proporción a cargo del RPP:** surge del siguiente cálculo:

→ para causantes varones: $\frac{1963 - AN}{35}$

→ para causantes mujeres: $\frac{1968 - AN}{35}$

donde AN: año de nacimiento del causante.

Este coeficiente deberá expresarse en tanto por uno, y consignarse en el formulario redondeado a 6 decimales.

6. **PAGO MENSUAL A CARGO DEL RPP** (en cuotas): resulta de multiplicar el Haber Inicial (4) por el Coeficiente de proporción a Cargo del RPP (5). Este importe deberá consignarse redondeado a 4 decimales.

PRIMERA LIQUIDACION A CARGO DEL RPP (en cuotas): resulta de multiplicar el Pago Mensual a Cargo del RPP (6) por la siguiente expresión:

[Total Meses (3) + 1/12 * Meses PAC]

donde Meses PAC es igual al Total meses (3) menos los Meses comerciales completos posteriores al último 30 de junio o 31 de diciembre ocurrido.

Este importe deberá consignarse **redondeado a 4 decimales,** e incorporarse en el formulario como se indica a continuación.

d. PAGO MENSUAL A CARGO DEL R.P.P. (b * c):	Cuotas ....
e. PRIMERA LIQUIDACION A CARGO DEL R.P.P. (a * d): (incluye x.xxxx meses PAC)	Cuotas ....

• RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ, PENSION POR FALLECIMIENTO DEL AFILIADO EN ACTIVIDAD O PENSION POR FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO DE RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ.

I. **Valor Actual Esperado (en cuotas):** surge de multiplicar la Prestación de Referencia del Causante en cuotas (C) por el valor actuarial necesario unitario (v.a.n.u., se aclara que los cálculos se deberán efectuar con la totalidad de los decimales, sin redondear). Este resultado se deberá presentar **redondeado** a 4 decimales.

II. **Capital acumulado por aportes obligatorios (en cuotas):** corresponde tomar los aportes obligatorios sujetos a comisión (netos de comisión) incluyendo, si los hubiera, los intereses resarcitorios, efectivamente acreditados en la CCI del causante a la fecha de fallecimiento (se deben excluir los depósitos convenidos, las imposiciones voluntarias y los aportes obligatorios no sujetos a comisión). Este importe se deberá expresar redondeado a 4 decimales.

III. **Capital Total a Integrar (en cuotas):** surge de restar al Valor Actual Esperado (I) el Capital acumulado por aportes obligatorios (II). El resultado se deberá exponer redondeado a 4 decimales.

IV. **Coeficiente de proporción a cargo del Régimen Previsional Público:** Este coeficiente deberá expresarse en tanto por uno, y consignarse en el formulario **redondeado a 6** decimales.

V. **Capital a Cargo del Régimen Previsional Público:** resulta de multiplicar el Capital Total a Integrar (III) por el Coeficiente de proporción a cargo del Régimen Previsional Público (IV), cuyo importe en cuotas se deberá exponer **redondeado** a 4 decimales.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 477/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

Bs. As., 21/5/97

VISTO el Expediente Nº 061-001146/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma ZIMMER ag. de la ciudad de FRANKFURT am MAIN, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, empresa proveedora de la tecnología y los bienes.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en la localidad de L. OLMOS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá como objetivo la fabricación de tereftalato de polietilénglicol en estado fundido para ser utilizado como materia prima para la manufactura de fibras e hilados de poliéster y para la manufactura de botellas y envases de PET.

Que la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. ha obtenido con anterioridad a la solicitud de acogimiento al régimen, un compromiso de certificación de su sistema de gestión y aseguramiento de la calidad según la norma ISO 9001:94, para el nuevo emprendimiento.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de fibras e hilados de poliéster de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por la FACULTAD DE INGENIERIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL de LA PLATA, quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. consistente en una ampliación de planta para fabricación de materia prima (tereftalato de polietilénglicol en estado fundido), cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 477

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTE EN UNA PLANTA DESTINADA A LA MANUFACTURA DE TEREFTALATO DE POLIETILENGLICOL, GRADO TEXTIL, EN ESTADO FUNDIDO.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8413.60	2	Bomba de engranaje c/caudal menor a 300 l/min para dosificación de dióxido de titanio
8419.89	1	Aparato, con camisa de circulación de fluido refrigerante, para la conducción dióxido de titanio
7326.90	1	Manufactura de acero, consistente en difusor para la fluidizar PTA en silo
8428.39	1	Transportador a tornillo de PTA.
8479.89	1	Dosificador de PTA.
8479.82	1	Agitador para preparación de pasta
8413.60	2	Bomba de engranajes con caudal menor a 300 l/min para dosificación de pasta
8413.60	3	Bomba de engranajes con caudal menor a 300 l/min para dosificación de catalizador
8419.89	1	Equipo, con camisa para circulación de fluido calentador, para esterificación del estado I
8479.82	1	Agitador para ERI
8419.89	1	Equipo, con camisa para circulación de fluido calentador, para esterificación del estado II.
8419.90	1	Platos internos para columnas de destilación.
8413.70	2	Bomba centrífuga c/caudal menor a 300 l/min para succión de fondo de columna de destilación.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8419.89	1	Reactor, con camisa calefactora, de prepolicondensación
8479.82	1	Agitador para PPC.
8413.70	6	Bomba de centrifuga c/caudal mayor a 300 l/min para circulación de glicol.
8419.50	4	Intercambiador de calor para enfriamiento de glicol.
8413.60	2	Bomba de engranaje con caudal menor a 300 l/min.
8421.29	2	Filtro para poliéster líquido.
8419.89	1	Reactor, con camisa calefactora.
8479.82	2	Agitador para raspador (scraper).
8413.60	3	Bomba de engranajes con caudal menor a 300 l/min .
8479.89	1	Equipo para distribución de polímero líquido.
8413.81	1	Grupo de inyectores combinados para glicol y vapor formando unidad funcional.
8419.50	2	Intercambiador de calor para enfriamiento de glicol.
8414.10	2	Bomba de vacío con dispositivo de refrigeración para compensación de su elevación de temperatura.
7304.41	1	Tubería de acero inoxidable laminados en frío sin costura para líneas de productos de polímero.
8481.80	55	Válvulas globo.
9027.80	1	Viscosímetro.
9026.20	2	Instrumento con sensor para medición de presión absoluta.
9026.10	2	Instrumento para control de nivel de líquido.
9026.10	6	Medidor de caudal de líquido.
9025.19	2	Instrumento para la medición de la temperatura por variación de la resistencia eléctrica.
9022.29	3	instrumento para control de nivel de líquido con fuente radioactiva.
8481.80	30	Válvula tipo globo de accionamiento neumático .
8481.40	2	Válvula de seguridad.
9026.20	13	Manómetro.
8544.51	1	Conductores eléctricos con piezas de interconexión.
8419.89	1	Equipamiento para el calentamiento de aceite con cuerpo exterior de chapa de acero revestimiento interior de material refractario, quemador a gas y economizador.
8413.70	13	Bomba centrífuga con caudal mayor de 300 l/min.
8413.70	4	Bomba centrífuga con caudal menor de 300 l/min.
8421.39	1	Filtro de silo para nitrógeno.
8479.89	1	Dosificador de PTA.
9032.89	2	Variador de frecuencia automático para regulación de velocidad de motor de bomba.
7309.00	1	Silo para PTA de acero inoxidable de capacidad superior a 300 l.
8479.82	1	Mezclador de glicol.
8479.82	1	Mezclador para preparación de pasta de PTA.
8428.39	1	Transportador a tornillo de PTA.
9032.89	2	Dispositivos de medición, regulación y control automático de las diferentes variables (temperatura, caudal, etc.) intervinientes en el proceso de la planta.
9026.20	30	Instrumento para la medición de presión.
9026.10	10	Instrumento para la medición de caudal de líquidos.
8421.29	3	Filtro para polímero líquido.
8421.21	1	Filtro para agua.
8418.69	2	Enfriador de agua con equipo de frío para gas R-12/R-134A.
8414.80	1	Compresor de aire del tipo centrífugo.
8479.82	1	Agitador ER II.
9026.20	5	Instrumento con sensor para medición de presión

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 10.500.000).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo Nº 2 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (U$S 525.000,00).

Que del análisis efectuado surge que la nueva planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma VILLA MERCEDES S.R.L. consistente en la instalación de una planta, que estará afectada a la generación de energía eléctrica, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 con la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 474

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTE EN UNA CENTRAL TERMICA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8411.82	2	Turbinas de combustión a gas marca Rolls Royce, modelo 50 Trent.
8501.64	1	Generador de corriente alterna, marca Rolls Royce, modelo Trent, potencia 51,19 MW.
7309.00	1	Tanque de acero para almacenamiento de agua.
8418.69	1	Sistema de enfriamiento de agua para grupos electrógenos, con motocompresor y depurador de agua por ósmosis incorporado.
8504.23	4	Transformadores eléctricos de dieléctrico líquido, de 11,5/132 kV, 30/40/50 MVA, marca General Electric.
8504.23	2	Transformadores eléctricos auxiliares de dieléctrico líquido, de 132 kV, 10/13 MVA.
8419.89	2	Torres de enfriamiento.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL (U$S 41.200.000).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SESENTA MIL (U$S 2.060.000).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 474/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Villa Mercedes S.R.L.

Bs. As., 21/5/97

VISTO el Expediente Nº 031-001087/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VILLA MERCEDES S.R.L. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de bienes integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma ROLLS ROYCE POWER VENTURES, INC. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, bajo la modalidad Llave en Mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a la instalación de una planta industrial que estará afectada a la prestación del servicio de generación de energía eléctrica y cuya localización se realizará en la ciudad de Villa Mercedes, PROVINCIA DE SAN LUIS.

Que la firma VILLA MERCEDES S.R.L. se comprometió a obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, se cuenta con un informe favorable emitido por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 476/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Molinos Río de la Plata S.A.

Bs. As., 21/5/97

VISTO el Expediente Nº 061-004093/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a las firmas PAVAN-MAPIMPIANTI S.p.A. de la REPUBLICA ITALIANA como proveedor principal y BRAMBATI S.p.A., MONTONI TRAFILE S.p.A., CUSINATO GIOVANNI s.r.l., SASIB PACKAGING ITALIA s.r.l., SELEMATIC s.n.c. de la REPUBLICA ITALIANA como subproveedores de la línea completa y autónoma, bajo la modalidad Llave en Mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en la calle Fondo de la Legua 2235, en la localidad de Villa Adelina, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá como objeto la fabricación de pastas cortas.

Que la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el Departamento de Tecnología de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., consistente en una ampliación de planta para la fabricación de pastas cortas, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 476

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE PASTAS CORTAS

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8481.20	1	Válvulas de 2 vías, neumáticas.
8437.80	1	Mezclador para distintos tipos de harinas con una capacidad de 1000 kg. con aspas de mezcla montadas sobre soportes con cojinetes y motor de mando de 15 HP.
8428.20	1	Transportador neumático.
8479.89	1	Dosificador de carga VC 30, con estructura de fundición y rotor de estrella con motorreductor de 0,5 HP.
9026.10	2	Indicadores de mínimo y máximo nivel de líquidos.
8479.89	1	Dosificador vibrante con tornillo sin fin.
8438.10	1	Máquina cortadora de pastas para la fabricación de fideos cortos.
8438.90	20	Moldes para la fabricación de diversos formatos de fideos.
8438.90	2	Dispositivos mecánicos intercambiables, para la regulación del corte de fideos cortos. Parte de la máquina cortadora de pastas.
8438.10	1	Prensa automática continua, mod. PMP 218/2 para la producción de pastas cortas con capacidad de 3800 kg/h.
8419.39	1	Presecadero de pastas cortas con baterías radiantes de tubos aletadas, por medio de agua sobrecalentada y transportador incorporado, temperatura de trabajo 105º C.
8428.32	2	Elevadores de cangilones para descarga central de pastas.
8419.39	1	Secadero de pastas cortas.
8419.89	1	Máquina enfriadora para pastas cortas por medio de baterías de tubos aletados por circulación de agua refrigerada, con transportador incorporado.
9032.89	1	Aparato de mando, regulación y control automático, de las variables operativas y de la línea.
8471.60	2	Teclados de máquinas automáticas para el tratamiento de la información.
8471.60	2	Impresoras de máquinas automáticas para el tratamiento de la información.
8471.50	2	Unidades de proceso digitales (CPU).
8471.60	2	Monitores color de máquinas automáticas para el tratamiento de la información.
8418.69	1	Máquina enfriadora de agua con una capacidad de 270.000 frig/h.
8428.33	20	Transportadores continuos de banda.
8428.32	7	Elevadores de cangilones para pastas.
8479.89	21	Silos para pastas cortas, con equipo extractor incorporado.
8479.82	3	Máquina cribadora para la selección de pastas cortas y eliminación de residuos y polvos.
7308.90	1	Estructura metálica de acero.
8537.10	1	Tablero eléctrico para distribución de corriente eléctrica y control, para una tensión inferior a 1000 V.
8479.90	6	Cribas intercambiables para máquina cribadora.
8422.40	2	Máquinas empaquetadoras de fideos cortos de tipo vertical, de alta velocidad.
8422.90	2	Dispositivos mecánicos intercambiables en máquina empaquetadora de fideos de alta velocidad, para el conformado de diferentes formatos de envases.
8479.90	2	Conos intercambiables de capacidad variable con cañería de conexión, para dosificador.
8428.33	2	Transportadores continuos de banda para el traslado de paquetes de fideos.
8422.30	1	Máquina formadora de cajas de cartón, llenadora de pastas y cerradora de cajas.
7308.90	1	Estructura metálica de acero con plataforma para el desplazamiento y escalera.
8428.33	1	Transportador continuo de banda, para el traslado de cajas conteniendo fideos.
8422.40	1	Máquina empaquetadora de fideos cortos.
8422.90	3	Dispositivos mecánicos intercambiables en máquina empaquetadora de fideos para el conformado de diferentes formatos de envases.
7308.90	1	Construcción metálica (plataforma) construida con chapa y perfiles de acero
8428.33	1	Transportador continuo de banda para la evacuación del producto.
8422.40	6	Empaquetadora cerradora automática de cajas con envases conteniendo fideos cortos.
8428.33	4	Grupos de transporte compuesto por seis bandas transportadoras.
8428.33	2	Grupos de transporte compuesto por cinco bandas transportadoras.
8428.33	1	Transportador de banda para alimentación de empaquetadora.
8428.33	6	Transportador continuo de banda con rodillos no motorizados en su extremo.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (U$S 4.332.464).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES (U$S 216.623).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1852/97

Apruébanse formularios que se utilizarán para el pago de servicios extraordinarios prestados en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires y de las Aduanas del Interior.

Bs. As., 13/5/97

VISTO la Resolución Nº 1762/96 y Disposición Nº 477/96 (DIANSA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo III, Aduana de Buenos Aires, punto 6.3. de la Resolución Nº 1762/96 - Liquidación y Resumen de Cargo, se prevee la obligación de la Sección Servicios Extraordinarios de emitir resumen de los cargos a cancelar indicando 1º (primer) y 2º (segundo) vencimiento y efectuar la reliquidación en caso de los cargos impagos en los intereses establecidos en el artículo 794 del Código Aduanero Ley 22.415.

Que en caso de mora a partir del 2º (segundo) vencimiento el usuario será automáticamente suspendido y para el levantamiento de la misma se fijó un arancel de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

Que idéntico procedimiento se fijó en Anexo VII - Aduanas del Interior, punto 10 de la Resolución Nº 1762/96.

Que en el ámbito de esta Administración Central se está utilizando un Sistema de Remuneraciones y Administración de Personal que permite la emisión de los cargos y la boleta de depósitos correspondientes acorde a la normativa vigente, situación que no se verifica en las Aduanas del Interior.

Que acorde a lo dispuesto por la Tesorería General de la Nación los importes recaudados deben ser transferidos automáticamente a las Cuentas Recaudadoras del citado Organismo.

Que como consecuencia de ello, la División Organización y Métodos ha diseñado los correspondientes formularios, de acuerdo a la aprobación otorgada por el Banco de la Nación Argentina.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6º inciso m) y n) de la Ley 22.091 y el artículo 3º y 2º de los Decretos Nros. 1156/96 y 1468/96, respectivamente.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "INDICE TEMATICO", y el formulario OM-840/D "BOLETA DE DEPOSITO - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS", que se utilizará para el pago de servicios extraordinarios prestados en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires, cuyo modelo y características se agregan como Anexo II y III respectivamente.

Art. 2º — Aprobar el formulario OM-840/1 "BOLETA DE DEPOSITO PARA SERVICIOS EXTRAORDINARIOS", que se utilizará para el pago de Servicios Extraordinarios prestados en jurisdicción de las Aduanas del Interior, cuyo modelo y características se agregan como Anexo IV y V respectivamente.

Art. 3º — La División Contrataciones y Suministros —Sección Almacenes— tramitará la impresión y adquisición de los formularios aprobados por la presente y su aprovisionamiento a las dependencias que lo soliciten.

Art. 4º — Derogar el formulario OM-840 "C" Anexo XIII de la Disposición Nº 477/96 (DIANSA).

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia al mes siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento todas las dependencias de este Organismo. Dése intervención a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II	FORMULARIO OM-840/D BOLETA DE DEPOSITO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS
ANEXO III	CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO OM-840/D
ANEXO IV	FORMULARIO OM-840/1 BOLETA DE DEPOSITO PARA SERVICIOS EXTRAORDINARIOS
ANEXO V	CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO OM-840/1

ANEXO II

FORMULARIO OM-840/D (ANVERSO)
BOLETA DE DEPOSITO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

PARA EL BANCO — OM - 840 / D

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SUCURSAL DE ADUANA
NOTA CREDITO: CUENTA Nº 50891-46-VARIOS

BOLETA DEPOSITO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS — RESUMEN Nº — 1

APELLIDO Y NOMBRES o DENOMINACION SOCIAL — CUIT Nº — REGISTRO Nº

DESPACHANTE ☐ IMPORTADOR EXPORTADOR ☐ A.T.A. ☐ OTROS ☐ PARTICULAR ☐ TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO

DOMICILIO — LOCALIDAD — TELEFONO

01 - EFECTIVO ☐ 10 - CHEQUE o GIRO ☐ 11 - CHEQUE (24 HS.) ☐ 12 - CHEQUE (48 HS.) ☐ Nro.: ....

DETALLE DEL DEPOSITO — LOS PAGOS CON CHEQUES DEBERAN ESTAR ACREDITADOS AL DIA DEL VENCIMIENTO — IMPORTE $

☐ FECHA DE EMISION ....
☐ TOTAL A PAGAR EN TERMINO HASTA EL DIA .... 1º VENCIMIENTO
☐ TOTAL A PAGAR CON INTERESES HASTA EL DIA .... 2º VENCIMIENTO
☐ TOTAL A PAGAR RELIQUIDACION HASTA EL DIA ....

IMPORTE TOTAL DEPOSITADO (EN LETRAS) ....

INTERVENCION BANCARIA AL DORSO

FIRMA DEPOSITANTE

PARA LA ADUANA — OM - 840 / D

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SUCURSAL DE ADUANA
NOTA CREDITO: CUENTA Nº 50891-46-VARIOS

BOLETA DEPOSITO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS — RESUMEN Nº — 2

APELLIDO Y NOMBRES o DENOMINACION SOCIAL — CUIT Nº — REGISTRO Nº

DESPACHANTE ☐ IMPORTADOR EXPORTADOR ☐ A.T.A. ☐ OTROS ☐ PARTICULAR ☐ TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO

DOMICILIO — LOCALIDAD — TELEFONO

01 - EFECTIVO ☐ 10 - CHEQUE o GIRO ☐ 11 - CHEQUE (24 HS.) ☐ 12 - CHEQUE (48 HS.) ☐ Nro.: ....

DETALLE DEL DEPOSITO — LOS PAGOS CON CHEQUES DEBERAN ESTAR ACREDITADOS AL DIA DEL VENCIMIENTO — IMPORTE $

☐ FECHA DE EMISION ....
☐ TOTAL A PAGAR EN TERMINO HASTA EL DIA .... 1º VENCIMIENTO
☐ TOTAL A PAGAR CON INTERESES HASTA EL DIA .... 2º VENCIMIENTO
☐ TOTAL A PAGAR RELIQUIDACION HASTA EL DIA ....

IMPORTE TOTAL DEPOSITADO (EN LETRAS) ....

INTERVENCION BANCARIA AL DORSO

FIRMA DEPOSITANTE

PARA EL DEPOSITANTE — OM - 840 / D

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SUCURSAL DE ADUANA
NOTA CREDITO: CUENTA Nº 50891-46-VARIOS

BOLETA DEPOSITO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS — RESUMEN Nº — 3

APELLIDO Y NOMBRES o DENOMINACION SOCIAL — CUIT Nº — REGISTRO Nº

DETALLE DEL DEPOSITO — LOS PAGOS CON CHEQUES DEBERAN ESTAR ACREDITADOS AL DIA DEL VENCIMIENTO — IMPORTE $

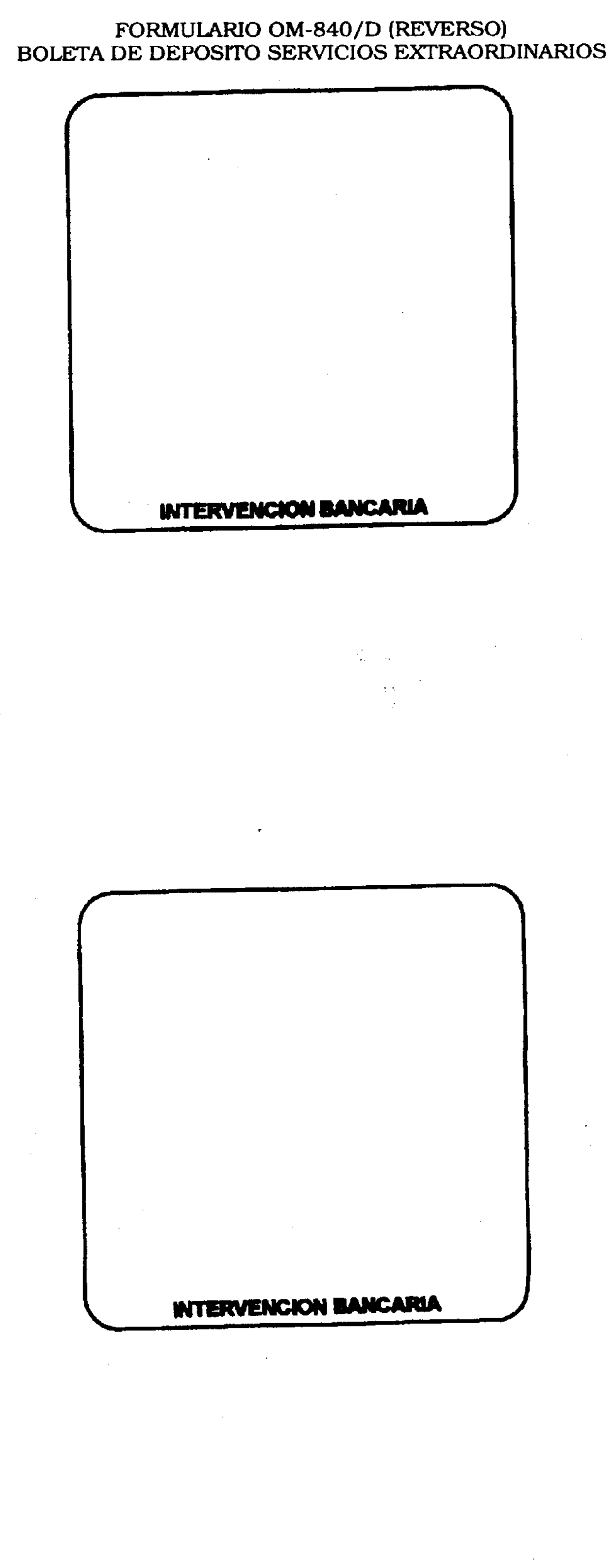
☐ FECHA DE EMISION ....
☐ TOTAL A PAGAR EN TERMINO HASTA EL DIA .... 1º VENCIMIENTO
☐ TOTAL A PAGAR CON INTERESES HASTA EL DIA .... 2º VENCIMIENTO
☐ TOTAL A PAGAR RELIQUIDACION HASTA EL DIA ....

IMPORTE TOTAL DEPOSITADO (EN LETRAS) ....

INTERVENCION BANCARIA AL DORSO

FIRMA DEPOSITANTE

FORMULARIO OM-840/D (REVERSO)
BOLETA DE DEPOSITO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS





ANEXO III

CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO OM-840/D

1. — MATERIAL:
Formulario continuo
Papel obra alisado/blanco

2. — GRAMAJE: 70/80 g/m²

3. — MEDIDAS: CORTE: Alto 14 pulgadas (356 mm.) x 220 mm. de ancho

CAJA DE IMPRESION: Completa
ALTO: 295 mm x 185 mm de ancho

El formulario está dividido en tres (3) cuerpos con troquelados intermedios para facilitar su corte.

4. — IMPRESION: Tinta negra

5. — IMPRESION FONDO DE SEGURIDAD: Trama 20 % aproximadamente en tinta negra, modelo según Anexo II

6. — CANTIDAD DE EJEMPLARES: Tres (3)

7. — DESTINO DE LOS EJEMPLARES:
1 Para el Banco
2 Para la Aduana
3 Para el Depositante

8. — IMPRESION REVERSO: Cada uno de los ejemplares llevará una impresión en tinta negra, para intervención del Banco.

ANEXO IV

FORMULARIO OM-840/1 (ANVERSO)
BOLETA DE DEPOSITO PARA SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SUCURSAL PLAZA DE MAYO
BOLETA DE DEPOSITO PARA SERVICIOS EXTRAORDINARIOS
ADUANA DE / CARGO Nº
APELLIDO Y NOMBRES o DENOMINACION SOCIAL
CUIT ☐ CUIL ☐ TIPO DOC. Nº
DESPACHANTE ☐ PARTICULAR ☐ IMPOR./EXPORTADOR ☐
DOMICILIO
LOCALIDAD / TELEFONO
01 ☐ EFECTIVO 03 ☐ CHEQUE 24 HS ☐ CHEQUE 48 HS
02 ☐ CHEQUE ó GIRO Nº A CARGO BANCO NACION ARGENTINA

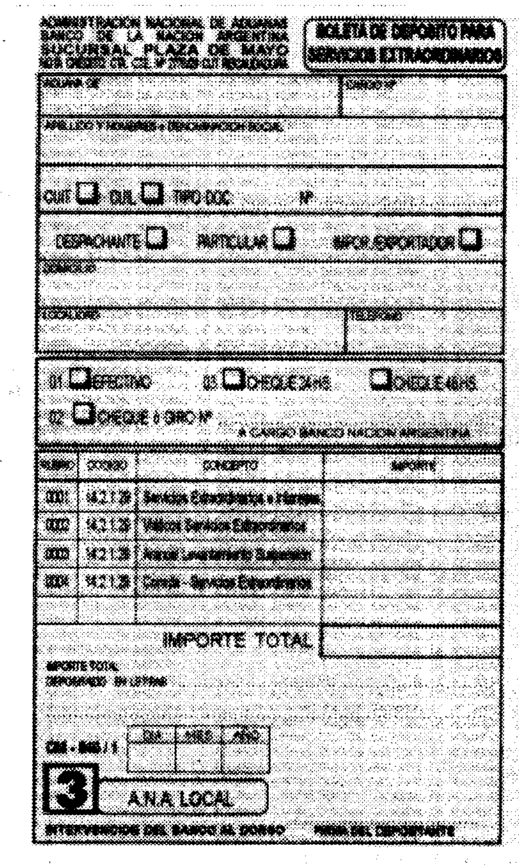
RUBRO	CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE
0001	14.2.1.29	Servicios Extraordinarios e [illegible]	
0002	14.2.1.29	Viáticos Servicios Extraordinarios	
0003	14.2.1.29	Arancel Levantamiento Suspensión	
0004	14.2.1.29	Comida - Servicios Extraordinarios	

IMPORTE TOTAL
IMPORTE TOTAL DEPOSITADO EN LETRAS
OM - 840/1 DIA MES AÑO
1 BANCO
INTERVENCION DEL BANCO AL DORSO FIRMA DEL DEPOSITANTE

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SUCURSAL PLAZA DE MAYO
BOLETA DE DEPOSITO PARA SERVICIOS EXTRAORDINARIOS
ADUANA DE / CARGO Nº
APELLIDO Y NOMBRES o DENOMINACION SOCIAL
CUIT ☐ CUIL ☐ TIPO DOC. Nº
DESPACHANTE ☐ PARTICULAR ☐ IMPOR./EXPORTADOR ☐
DOMICILIO
LOCALIDAD / TELEFONO
01 ☐ EFECTIVO 03 ☐ CHEQUE 24 HS ☐ CHEQUE 48 HS
02 ☐ CHEQUE ó GIRO Nº A CARGO BANCO NACION ARGENTINA

RUBRO	CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE
0001	14.2.1.29	Servicios Extraordinarios e [illegible]	
0002	14.2.1.29	Viáticos Servicios Extraordinarios	
0003	14.2.1.29	Arancel Levantamiento Suspensión	
0004	14.2.1.29	Comida - Servicios Extraordinarios	

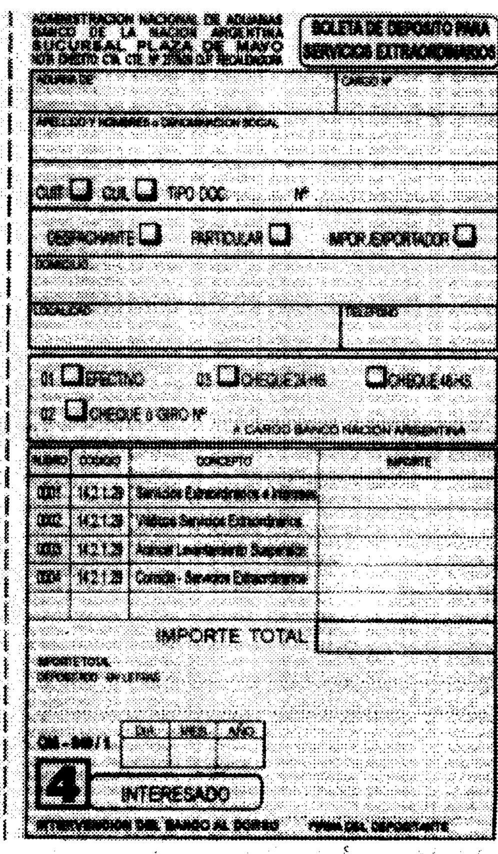
IMPORTE TOTAL
IMPORTE TOTAL DEPOSITADO EN LETRAS
OM - 840/1 DIA MES AÑO
2 A.N.A CENTRAL
INTERVENCION DEL BANCO AL DORSO FIRMA DEL DEPOSITANTE



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SUCURSAL PLAZA DE MAYO
BOLETA DE DEPOSITO PARA SERVICIOS EXTRAORDINARIOS
ADUANA DE / CARGO Nº
APELLIDO Y NOMBRES o DENOMINACION SOCIAL
CUIT ☐ CUIL ☐ TIPO DOC. Nº
DESPACHANTE ☐ PARTICULAR ☐ IMPOR./EXPORTADOR ☐
DOMICILIO
LOCALIDAD / TELEFONO
01 ☐ EFECTIVO 03 ☐ CHEQUE 24 HS ☐ CHEQUE 48 HS
02 ☐ CHEQUE ó GIRO Nº A CARGO BANCO NACION ARGENTINA

RUBRO	CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE
0001	14.2.1.29	Servicios Extraordinarios e [illegible]	
0002	14.2.1.29	Viáticos Servicios Extraordinarios	
0003	14.2.1.29	Arancel Levantamiento Suspensión	
0004	14.2.1.29	Comida - Servicios Extraordinarios	

IMPORTE TOTAL
IMPORTE TOTAL DEPOSITADO EN LETRAS
OM - 840/1 DIA MES AÑO
3 A.N.A LOCAL
INTERVENCION DEL BANCO AL DORSO FIRMA DEL DEPOSITANTE



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SUCURSAL PLAZA DE MAYO
BOLETA DE DEPOSITO PARA SERVICIOS EXTRAORDINARIOS
ADUANA DE / CARGO Nº
APELLIDO Y NOMBRES o DENOMINACION SOCIAL
CUIT ☐ CUIL ☐ TIPO DOC. Nº
DESPACHANTE ☐ PARTICULAR ☐ IMPOR./EXPORTADOR ☐
DOMICILIO
LOCALIDAD / TELEFONO
01 ☐ EFECTIVO 03 ☐ CHEQUE 24 HS ☐ CHEQUE 48 HS
02 ☐ CHEQUE ó GIRO Nº A CARGO BANCO NACION ARGENTINA

RUBRO	CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE
0001	14.2.1.29	Servicios Extraordinarios e [illegible]	
0002	14.2.1.29	Viáticos Servicios Extraordinarios	
0003	14.2.1.29	Arancel Levantamiento Suspensión	
0004	14.2.1.29	Comida - Servicios Extraordinarios	

IMPORTE TOTAL
IMPORTE TOTAL DEPOSITADO EN LETRAS
OM - 840/1 DIA MES AÑO
4 INTERESADO
INTERVENCION DEL BANCO AL DORSO FIRMA DEL DEPOSITANTE

FORMULARIO OM-840/1 (REVERSO)
BOLETA DE DEPOSITO PARA SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

RECIBIDO - SELLO BANCO

RECIBIDO - SELLO BANCO

RECIBIDO - SELLO BANCO

RECIBIDO - SELLO BANCO

ANEXO V

CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO OM-840/1

1. — MATERIAL: Papel obra alisado/blanco

2. — GRAMAJE: 70/80 g/m²

3. — MEDIDAS: CORTE: Alto 160 mm x 355,6 mm. de ancho

CAJA DE IMPRESION: Completa
ALTO 140 mm x 340 mm de ancho

El formulario está dividido en cuatro (4) cuerpos desplegados en forma apaisada, facilitando su separación por troquelados intermedios.

4. — IMPRESION: Tinta negra

5. — IMPRESION FONDO DE SEGURIDAD: Tinta verde muy clara.

6. — LEYENDA FONDO DE SEGURIDAD: "Administración Nacional de Aduanas" - Repetida en forma correlativa hasta cubrir la superficie que indica el modelo del Anexo IV.

7. — CANTIDAD DE EJEMPLARES: Cuatro (4)

8. — DESTINO DE LOS EJEMPLARES:
1 Para el Banco
2 Para la Aduana Central
3 Para la Aduana Local
4 Interesado

9. — IMPRESION REVERSO: Cada uno de los ejemplares llevará una impresión en tinta negra, para intervención del Banco.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1853/97

Apruébase un formulario que se utilizará para el pago de ingresos varios en el ámbito del mencionado organismo.

Bs. As., 13/5/97

VISTO las Resoluciones Nros. 3427/96 y 3428/96, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar en un solo formulario de depósito los distintos ingresos y aranceles establecidos por esta Administración Nacional.

Que la Tesorería General de la Nación al implementar el Sistema de Cuenta Unica establece que los importes recaudados deben ser depositados directamente en las cuentas recaudadoras.

Que a tal efecto, la División Organización y Métodos ha diseñado el correspondiente formulario, de acuerdo a la aprobación otorgada por el Departamento Económico Financiero.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6º inciso m) y n) de la Ley 22.091 y el artículo 3º y 2º de los Decretos Nros. 1156/96 y 1468/96, respectivamente.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "INDICE TEMATICO" y el formulario OM-2204 "BOLETA DE DEPOSITO PARA INGRESOS VARIOS", que se utilizará para el pago de ingresos varios en el ámbito de toda esta Administración Nacional, cuyo modelo y características se agregan como Anexo II y III respectivamente de la presente.

Art. 2º — La División Contrataciones y Suministros —Sección Almacenes— tramitará la impresión y adquisición del formulario aprobado por la presente y su aprovisionamiento a las dependencias que lo soliciten.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia al mes siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento todas las dependencias de este Organismo. Dése intervención a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II	FORMULARIO OM-2204 BOLETA DE DEPOSITO PARA INGRESOS VARIOS
ANEXO III	CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO OM-2204

ANEXO II

FORMULARIO OM-2204 (ANVERSO)
BOLETA DE DEPOSITO PARA INGRESOS VARIOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SUCURSAL PLAZA DE MAYO
BOLETA DE DEPOSITO PARA INGRESOS VARIOS
NOTA CREDITO: CTA. CTE. Nº 2775/29 CUT RECAUDADORA

APELLIDO Y NOMBRE/S o DENOMINACION SOCIAL
CUIT ☐ CUIL ☐ TIPO DOC. ....
Nº ....
DESPACHANTE ☐ PARTICULAR ☐ IMPO. / EXPORTADOR ☐
DOMICILIO
LOCALIDAD | TELEFONO

UTILIZAR PARA DETERMINAR EL PAGO DEL RUBRO 13
I INSCRIPCION ☐ II RENOVACION ANUAL ☐

A) IMPORTADOR / EXPORTADOR ☐	A-1) IMPORT./EXPORTA. NO HABIT. ☐	B) DESPACHANTE DE ADUANAS ☐
B-1) APOD. GRAL. DESPAC. AD. ☐	B-2) DEPENDIENTE DESPAC. AD. ☐	C) AGENTE TRANSP. ADUANERO ☐
C-1) APODERADO GRAL. A.T.A. ☐	C-2) DEPENDIENTE A.T.A. ☐	D) OPERADOR CONTENEDOR ☐
E) OPERADOR MIC / DTA ☐	F) LIBRETA PACOTILLA ☐	G) DEPOSITO FISCAL ☐

01 EFECTIVO ☐ 03 CHEQUE 24 HS ☐ CHEQUE 48 HS. ☐
02 CHEQUE o GIRO ☐ Nº .... A Cargo Bco. Nac. Arg.

RUBRO	CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE
0001	12.9.9.0.1	ARANCEL POR ANALISIS DE MERCADERIAS	
0002	12.9.9.0.1	ARANCEL POR CAMBIO DE RUBRO EN DEP. DE IMP. Y P. EMBARQUES	
0003	12.9.9.0.1	ARANCEL GRABAC. DISKETTE SUBFIJOS VALORES, DESP. IMP. Y P. E.	
0004	12.9.9.0.1	ARANCEL DE SUSCRIPCION BOLETIN ANA	
0005	12.9.9.0.1	ARANCEL DE EXAMEN Y EXIMICIONES	
0006	12.9.9.0.1	ARANCEL DEVOLUCION TRIBUTOS	
0007	12.5.1.29.1	COBRO ALQUILERES DE ESPACIOS CEDIDOS	
0008	12.6.1.29.1	MULTAS Y BONIF. COMERCIALES	
0009	12.9.9.0.1	REPOSICION ESTAMPILLAS	
0010	12.9.9.0.1	COMISION DE REMATE	
0011	12.9.9.0.1	VENTA PAPEL EN DESUSO	
0012	12.9.9.0.1	VENTA PLIEGOS	
0013	12.9.9.0.1	VENTA PLIEGOS	
0014	21.1.9.29.1	VENTA BIENES, MUEBLES E INMUEBLES	
0014		OTROS	
		IMPORTE TOTAL	

IMPORTE TOTAL DEPOSITADO EN LETRAS ....

1 BANCO

OM - 2204 DIA | MES | AÑO

INTERVENCION DEL BANCO AL DORSO Firma del Depositante

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SUCURSAL PLAZA DE MAYO
BOLETA DE DEPOSITO PARA INGRESOS VARIOS
NOTA CREDITO: CTA. CTE. Nº 2775/29 CUT RECAUDADORA

2 A.N.A.

3 INTERESADO

4 INTERESADO

FORMULARIO OM-2204 (REVERSO)
BOLETA DE DEPOSITO PARA INGRESOS VARIOS

RECIBIDO - SELLO BANCO

RECIBIDO - SELLO BANCO





ANEXO III

CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO OM-2204

1. — MATERIAL: Papel obra alisado/blanco

2. — GRAMAJE: 70/80 g/m²

3. — MEDIDAS: CORTE: Alto 215,9 mm. x 355,6 mm. de ancho

CAJA DE IMPRESION: Completa
ALTO: 200 mm x 340 mm de ancho

El formulario está dividido en cuatro (4) cuerpos desplegados en forma apaisada, divididos por un troquelado intermedio para facilitar su separación.

4. — IMPRESION: Tinta negra

5. — CANTIDAD DE EJEMPLARES: Cuatro (4)

6. — DESTINO DE LOS EJEMPLARES:
1 Para el Banco
2 Para la Aduana
3 y 4 Para el Depositante

7. — IMPRESION REVERSO: Cada uno de los ejemplares llevará una impresión en tinta negra, para intervención del Banco.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 443/97

Modifícase el plazo de presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios por parte de los empleadores incluidos en el Sistema de Pago Directo.

Bs. As., 20/5/97

VISTO el plazo fijado para la presentación mensual de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios (Form. 9.27), por parte de los empleadores incluidos en el Sistema de Pago Directo, y

CONSIDERANDO:

Que debido al incremento de la capacidad operativa en las UDAI, en lo que se refiere a recepción y tratamiento de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios (Form. 9.27), resulta conveniente abreviar el período dentro del cual debe efectuarse la presentación de las mismas.

Que por ello, resulta necesario modificar el plazo de presentación de dichas Declaraciones Juradas.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el plazo de presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios (Form. 9.27), por parte de los empleadores incluidos en el Sistema de Pago Directo, estableciendo que las mismas deberán ser presentadas por mes vencido y recepcionadas hasta el día CINCO (5) inclusive de cada mes, o siendo éste un día no laborable, el día hábil inmediato posterior.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramner Markovic.

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 254/97

Derógase el artículo 249 el cual autoriza la administración intraperitonal de clorhidrato de oxitetraciclina 90 minutos antes de la faena de las especies de consumo.

Bs. As., 24/4/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-3280-96-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Sanidad Animal requiere la derogación del artículo 249 del Código Alimentario Argentino, el cual autoriza la administración intraperitonal de clorhidrato de exitetraciclina 90 (noventa) minutos antes de la faena de las especies de consumo.

Que actualmente este tipo de procedimiento ha perdido sostén técnico para permanecer en el citado cuerpo legal.

Que en la oportunidad de la sanción del Código Alimentario Argentino se admitía el uso de antibióticos como agentes conservadores de productos cárneos.

Que en la actualidad se considera desaconsejable el uso de inhibidores bacterianos con fines no medicamentosos.

Que las regulaciones sobre el uso de antibióticos como conservantes cárneos dificultan el comercio internacional de esos productos.

Que en consecuencia, es conveniente la derogación del Artículo 249 del Código Alimentario Argentino.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Comisión Nacional de Alimentos han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso h), apartado 1º del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el artículo 249 del Código Alimentario Argentino.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 290/97 y 450/97

Establécese la intervención exclusiva de las Comisiones Médicas de la Ley Nº 24.241, para la determinación de la disminución de la capacidad laborativa que, según las normas de evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez aprobadas por el Decreto Nº 1290/94, presenten los afiliados que aspiren a obtener el derecho al beneficio de jubilación por invalidez, con cese de actividad laboral con anterioridad a la entrada en vigencia del Libro I de la Ley 24.241.

Bs. As., 21/5/97

VISTO Las disposiciones de las Leyes 18.037 (t. o. 1976) y 18.038 (t. o. 1980) en lo referente al derecho para la obtención de la jubilación por invalidez y las disposiciones de la Ley 24.241 en lo referente al derecho para la obtención del retiro por invalidez, y

CONSIDERANDO

Que las Leyes 18.037 (t.o. 1976) y 18.038 (t. o. 1980) establecen que los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total, tendrán derecho al beneficio de jubilación por invalidez.

Que la Ley 24.241 establece que serán de aplicación las normas precitadas cuando el cese de la actividad laboral se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del Libro I de la Ley 24.241 (15/07/94).

Que la apreciación del grado de invalidez en dichos afiliados, era realizada por la Gerencia de Medicina Social de la Administración Nacional de la Seguridad Social, cuyo cierre se dispuso por la Resolución ANSeS 749/96, no existiendo por ende, en la órbita de dicha Administración, organismo médico para realizarla.

Que la determinación de la disminución de la capacidad laborativa de los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones creado por la Ley 24.241 es establecida por las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central creadas por el art. 51 de la mencionada norma.

Que el art. 52 de la Ley 24.241 determinó el marco referencial que deberían contener las normas de evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez, las cuales fueron aprobadas por el Decreto Nº 1290/94.

Que la utilización de las normas contenidas en el anexo de dicho Decreto, asegura la uniformidad de criterio estimativo, necesario para efectuar la apreciación del grado de invalidez en los casos en cuestión, conforme lo establecen los arts. 35 de la Ley 18.037 (t. o. 1976) y 23 de la ley 18.038 (t. o. 1980).

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL solicitó a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES que conjuntamente definan la intervención de las Comisiones Médicas, a título de colaboración entre dependencias administrativas, en la determinación de la disminución de la capacidad laborativa de estos afiliados.

Que las Comisiones Médicas según las normas vigentes, determinan dicha incapacidad conforme a los hallazgos del examen físico practicado y los eventuales estudios diagnósticos y/o interconsultas especializadas que considere necesarias, por lo cual la incapacidad se establece en tiempo presente.

Que es necesario conformar un procedimiento administrativo que regule este tipo de trámite.

Que razones de orden administrativo aconsejan facultar a la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES a coordinar los turnos necesarios para atender estos casos en cada Comisión Médica, de acuerdo a la información que suministre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL quien tendrá a su cargo efectuar las citaciones.

Que los gastos originados en virtud del presente procedimiento pueden ser atendidos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 55/94.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones que los artículos 118 inc. b) y 119 incs. b) y j) de la Ley 24.241 y el artículo 1º del Decreto Nº 1883/94 le confieren a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y por las atribuciones que el artículo 35 de la Ley 18.037 (t. o. 1976), el artículo 23 de la Ley 18.038 (t. o. 1980) y el Decreto Nº 2741/91 le confieren a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Defínase la intervención exclusiva de las Comisiones Médicas de la Ley 24.241 para la determinación de la disminución de la capacidad laborativa que según las normas de evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez aprobadas por el Decreto Nº 1290/94, presenten los afiliados que aspiren a obtener el derecho al beneficio de Jubilación por invalidez bajo el amparo de las Leyes 18.037 (t. o. 1976) ó 18.038 (t. o. 1980), siempre que el cese de la actividad laboral se hubiese producido con anterioridad a la entrada en vigencia del Libro I de la Ley 24.241 (15/07/94).

Art. 2º — Adóptase el procedimiento administrativo que obra como anexo de la presente resolución para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 3º — Facúltese a la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES a otorgar los turnos necesarios en cada Comisión Médica de acuerdo a sus posibilidades y atendiendo a la información que suministre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL quien tendrá a su cargo efectuar las citaciones.

Art. 4º — Establécese que los gastos que se originen a partir del procedimiento a que alude la presente Resolución serán atendidos de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 55/94.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess. — Alejandro Bramer Markovic.

ANEXO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACION DE LA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORATIVA DE LOS AFILIADOS QUE ASPIREN A OBTENER EL DERECHO AL BENEFICIO DE JUBILACION POR INVALIDEZ BAJO EL AMPARO DE LAS LEYES 18.037 O 18.038

Actuación ante la Comisión Médica

La ANSeS citará a los afiliados que deban ser examinados por las Comisiones Médicas, de acuerdo a la jurisdicción territorial de cada Comisión Médica establecida en las Resoluciones SAFJP 399/96 y 519/96, de acuerdo a los turnos que la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas establezca.

Armado del Expediente

1. Recibir de la ANSeS la actuación médica para cada trámite, con una anticipación no menor a siete días del turno otorgado, integrada por:

• Historia Clínica, certificados médicos o antecedentes que el afiliado aporte.

• La "Providencia para remisión de las actuaciones a la Comisión Médica correspondiente" (Form. Nro.: 074) (Anexo A) emitida por la ANSeS o similar, solicitando como colaboración entre Organismos (Dec. 1759/72 art. 14 t. o. 1991), la intervención de la Comisión Médica a fin de determinar el grado de invalidez que presenta el aspirante al beneficio, indicando la fecha de citación al mismo.

Para aquellos afiliados que se encuentren imposibilitados físicamente de trasladarse a la Comisión Médica correspondiente, la ANSeS remitirá adicionalmente a la documentación mencionada "ut supra" un certificado actualizado, confeccionado por el médico tratante, indicando tal situación. La Comisión Médica arbitrará los medios necesarios para constituirse en el domicilio del aspirante al beneficio respetando el procedimiento de delegación, ya establecido anteriormente para esta eventualidad en otros beneficios.

2. En caso de ausencia de la documentación mencionada y/o incumplimiento del plazo de remisión preestablecido, reintegrar a la ANSeS mediante el "Acta de devolución a la ANSeS por ausencia de documentación acordada y/o incumplimiento del plazo de remisión establecido" (Form. Nro.: 075) (Anexo B).

3. Confeccionar un expediente interno de la Comisión Médica, asignándole número, cuya tapa será la Hoja Carátula: "Solicitud de determinación del grado de invalidez en beneficiario de jubilación por invalidez (Leyes 18.037/18.038)" (Form. Nro.: 076) (Anexo C), en el que registrará toda la actuación del trámite, corriendo el mismo en forma adjunta.

4. Dar de alta en el registro de expedientes interno de la Comisión Médica, los datos de la actuación ingresada, de acuerdo a la normativa vigente como trámite previsional.

Actuación Médica ante la concurrencia del afiliado

El Coordinador de la Comisión Médica procederá a:

1. Realizar una evaluación respecto del contenido y forma de la documentación médica remitida por la ANSeS.

2. Si la actuación médica carece de documentación que acredite el nivel educativo alcanzado por el afiliado, solicitar al mismo que complete la "Declaración jurada de nivel de educación formal alcanzado" (Form. Nro.: 077) (Anexo D).

3. Asignar el expediente a por lo menos 2 médicos de la comisión, teniendo en cuenta la patología del afiliado y las especialidades de los médicos, asegurando una distribución equitativa entre todos los miembros de la comisión, incluido el mismo.

Examen Médico

4. Previa acreditación de identidad del afiliado, se efectuará el examen médico y se emitirá el "Acta de examen médico" (Form. Nro.: 078) (Anexo E).

5. Realizar la evaluación, si no se estuviese en condiciones de dictaminar, los médicos asignados deberán:

a) Indicar los estudios diagnósticos y/o interconsultas necesarios que deban practicarse al afiliado.

b) Concertar con los profesionales que se encuentren en el "Listado de Prestadores" el día y hora de la realización de los mismos.

c) Dejar constancia de lo actuado en el "Acta de examen médico", el cual será suscripto por el afiliado y los médicos actuantes.

6. Emitir el "dictamen" (Form. Nro.: 079) (Anexo F) correspondiente dentro de los veinte días de efectuado el examen médico o de haberse recibido los Estudios Complementarios que hubiesen sido necesario efectuar, estableciendo el porcentaje de invalidez según las Normas para la evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez del anexo al Decreto PEN 1290/94.

7. Dentro de los cinco días de emitido el dictamen, se incorporará foliado al anexo médico de ANSeS el original del dictamen, poniendo las actuaciones a disposición de dicho organismo.

8. Archivar en el Expediente interno de la Comisión Médica todas las actuaciones en forma cronológica y una copia fiel del Dictamen.

La entrega de la documentación de las Comisiones Médicas y el correspondiente retiro de la misma una vez finalizada las actuaciones, serán realizadas por la ANSeS, a excepción de que la ANSeS disponga lo contrario.

Procedimiento ante la no concurrencia del afiliado

1. En caso de no concurrencia del afiliado a la citación que efectuara la ANSeS, o no se presentase a realizar los Estudios Diagnósticos y/o Interconsultas solicitadas, la Comisión Médica suscribirá el "Acta de no concurrencia del afiliado a la citación efectuada y/o a la realización de los estudios diagnósticos y/o interconsultas" (Form. Nro.: 080) (Anexo G) y procederá a poner a disposición de la ANSeS la actuación médica, para la prosecución del trámite.

ANEXO A

Providencia para remisión de las actuaciones a la Comisión Médica correspondiente

Objetivo

Formalizar la remisión a la Comisión Médica de las actuaciones originadas en la ANSeS.

Emisor

ANSeS.

Distribución

Original: a la Comisión Médica

Contenido

• **Encabezado:**

1. Actuación Médica ANSeS Nro.: Indicar el número de actuación que corresponda.

2. U.D.A.I.: Completar con el nombre correspondiente.

• **Solicitud:**

3. Sres. Comisión Médica Nº: Indicar el número de Comisión Médica que corresponda.

4. (localidad): corresponde la localidad de la Comisión Médica.

5. ... se remiten las presentes actuaciones que constan de fs. ... (...): indicar la cantidad de fojas en letras y números.

6. Se informa que la citación fue efectuada para el día .../.../...: indicar el día que corresponda.

7. Fecha: fecha de emisión de la providencia.

Anexo A

ANSeS

PROVIDENCIA PARA REMISION DE LAS ACTUACIONES A LA COMISION MEDICA CORRESPONDIENTE

Actuación Médica ANSeS Nº: U.D.A.I.

SOLICITUD

Sres. Comisión Médica Nº ....

(localidad) ....

De acuerdo a lo normado por la Resolución Conjunta SAFJP Nº y ANSeS Nº , se remiten las presentes actuaciones que constan de fs. ... (...) útiles, solicitando como colaboración entre Organismos (Dec. 1759/72 art. 14 t. o. 1991) la determinación del grado de invalidez, que según el Dec. 1290/94 presenta el afiliado que aspira a obtener el derecho al beneficio de JUBILACION POR INVALIDEZ (LEY 18.037/8) y requiriendo que cumplida la evaluación, se devuelvan las actuaciones.

Se informa que la citación fue efectuada para el día ... / ... / ... a las ...:... hs.

Fecha:

....
Firma y Sello

Form. Nro.: 074

Anexo B

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ACTA DE DEVOLUCION A LA ANSeS POR AUSENCIA DE DOCUMENTACION ACORDADA Y/O INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE REMISION ESTABLECIDO

COMISION MEDICA Nº:	FECHA:
Actuación Médica ANSeS Nº:	U.D.A.I.

DATOS DEL AFILIADO

Apellido/s y Nombre/s:		
Documento de Identidad	Tipo:	Número:
Domicilio:		
Localidad:		Provincia:

En el día de la fecha, esta Comisión Médica procede a devolver las presentes actuaciones por:

1. Ausencia de la documentación acordada en la Resolución Conjunta SAFJP Nº y

ANSeS Nº:

a) ☐ Historia clínica, certificados médicos o documentación que el afiliado aporte.

b) ☐ Providencia para la remisión de las actuaciones a la Comisión Médica correspondiente.

c) ☐ Certificado de médico tratante (actualizado) que acredite imposibilidad física para su traslado

2. ☐ Incumplimiento del plazo de remisión establecido

Fecha:

....
Firma y Sello
Coordinador de Comisión Médica Nº

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas — Form. Nro. 075

ANEXO B

Acta de devolución a la ANSeS por ausencia de documentación acordada y/o incumplimiento del plazo de remisión establecido

Objetivo

Registrar en el expediente la devolución de las actuaciones por ausencia de la documentación acordada y/o incumplimiento del plazo de remisión establecido.

Emisor

Comisión Médica.

Distribución

Original: Para incorporar al expediente remitido por la ANSeS.

Contenido

• **Encabezado:**

1. COMISION MEDICA Nº: indicar el número de Comisión Médica que corresponda.

2. FECHA: corresponde la fecha de emisión del acta.

3. Actuación Médica ANSeS Nro.: indicar el número de actuación que corresponda.

4. U.D.A.I.: Completar con el nombre correspondiente.

• **Datos del afiliado:**

5. Apellido/s y Nombre/s: corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.

6. Documento de Identidad Tipo: indicar el tipo de documento que posea el afiliado (D.N.I., C.I.P.F., L.C., L.E.).

7. Número: corresponde el número de documento.

8. Domicilio: indicar el domicilio del afiliado.

9. Localidad: del domicilio del afiliado.

10. Provincia: indicar la provincia que corresponda al domicilio citado.

11. En el día de la fecha, esta Comisión Médica procede a devolver las presentes actuaciones por:

(Seleccionar la opción que corresponda):

1. Ausencia de la documentación acordada en la Resolución Conjunta SAFJP Nº y ANSeS Nº

a) Historia clínica, certificados médicos o documentación que el aspirante aporte.
b) Providencia para la remisión de las actuaciones a la Comisión Médica correspondiente.
c) Certificado de médico tratante (actualizado) que acredite imposibilidad física para su traslado.

2. Incumplimiento del plazo de remisión establecido.

12. Fecha: asignar la fecha que corresponda.

13. Firma y Sello del Coordinador de Comisión Médica Nro.: asignar junto con la firma, el sello correspondiente a la Comisión Médica.

ANEXO C

Hoja Carátula

Solicitud de determinación del grado de invalidez en beneficiario de jubilación por invalidez (Leyes 18.037/18.038)

Objetivo

Hoja Carátula del expediente interno de la Comisión Médica.

Emisor

Comisión Médica.

Distribución

Original: Para el expediente interno de la Comisión Médica.

Contenido

• **Encabezado:**

1. COMISION MEDICA Nº: indicar el número de Comisión Médica que corresponda.

2. FECHA: corresponde la fecha de emisión de la solicitud.

3. Actuación Médica ANSeS Nro.: indicar el número de actuación que corresponda.

4. U.D.A.I.: Completar con el nombre correspondiente.

5. Expediente Comisión Médica Nro.: corresponde el número de expediente.

• **Datos del afiliado:**

6. Apellido/s y Nombre/s: corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.

7. Documento de Identidad Tipo: indicar el tipo de documento que posea el afiliado (D.N.I., C.I.P.F., L.C., L.E.).

8. Número: corresponde el número de documento.

9. Domicilio: indicar el domicilio del afiliado.

10. Localidad: del domicilio del afiliado.

11. Provincia: indicar la provincia que corresponda al domicilio citado.

12. Fecha y hora de citación a examen médico: indicar la fecha y hora de la citación.

13. Observaciones: espacio reservado para efectuar los comentarios que estime pertinentes.

14. Fecha: indicar la fecha que corresponda.

15. Firma y Sello: asignar junto con la firma, el sello correspondiente a la Comisión Médica.

Anexo C

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

HOJA CARATULA

SOLICITUD DE DETERMINACION DEL GRADO DE INVALIDEZ EN BENEFICIARIO DE JUBILACION POR INVALIDEZ (Leyes 18.037/18.038)

COMISION MEDICA Nº:	FECHA:
Actuación Médica ANSeS Nº:	U.D.A.I.
Expediente Comisión Médica Nº:	

DATOS DEL AFILIADO

Apellido/s y Nombre/s:		
Documento de Identidad	Tipo:	Número:
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	
Fecha y hora de citación a examen médico:		
Observaciones:		

Fecha:

....
Firma y Sello

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas — Form. Nro. 076

Anexo D

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

DECLARACION JURADA DE NIVEL DE EDUCACION FORMAL ALCANZADO

Actuación Médica ANSeS Nº:	U.D.A.I.
Expediente Comisión Médica Nº:	Fecha:

DATOS DEL AFILIADO

Apellido/s y Nombre/s:		
Documento de Identidad	Tipo:	Número:
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	

¿Sabe leer? Sí No ¿Sabe escribir? Sí No

No obrando en las actuaciones de referencia, documentación que acredite el Nivel de Educación formal alcanzado, y a fin de que el mismo pueda ser considerado por la Comisión Médica si lo estimase oportuno (Dec. PEN 1290/94), declaro bajo juramento haber alcanzado el siguiente nivel Nivel de Educación formal:

Primaria Completa:	Sí	No	Hasta:	Grado
Secundaria Completa:	Sí	No	Hasta:	Año
Colegio:				
En la especialidad:				
Titulo Obtenido:				
Terciaria Completa:	Sí	No	Hasta:	Año
En la especialidad:				
Titulo Obtenido:				
Universitaria Completa:	Sí	No	Hasta:	Año
En la especialidad:				
Titulo Obtenido:				
Otros estudios:	Sí	No	Hasta:	Año
En la especialidad:				
Titulo Obtenido:				

No teniendo más que agregar, esta declaración jurada la firmo en la ciudad de
a los días del mes de del Año 199

....
Firma del declarante

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas — Form. Nro. 077

Anexo D

Declaración jurada de nivel de educación formal alcanzado

Objetivo

Registrar el nivel de educación formal alcanzado por el afiliado.

Emisor

Comisión Médica.

Distribución

Original: para el expediente interno de la Comisión Médica.

• Encabezado:

1. Actuación Medica ANSeS Nº: indicar el número de actuación que corresponda.

2. U.D.A.I.: Completar con el nombre correspondiente.

3. Expediente Comisión Médica Nro.: corresponde el número de expediente.

4. Fecha: corresponde la fecha de emisión de la solicitud.

• Datos del afiliado:

5. Apellido/s y Nombre/s: corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.

6. Documento de Identidad Tipo: indicar el tipo de documento que posea el afiliado (D.N.I., C.I.P.F., L.C., L.E.).

7. Número: corresponde el número de documento.

8. Domicilio: indicar el domicilio del afiliado.

9. Localidad: del domicilio del afiliado.

10. Provincia: indicar la provincia que corresponda al domicilio citado.

11. ¿Sabe leer? Sí No: ¿Sabe escribir? Sí No: completar con una "X" la opción que corresponda.

12. Primaria Completa: Sí No Hasta Grado: tachar la opción que no corresponda e indicar el último grado cursado.

13. Secundaria Completa: Sí No Hasta ... Año: tachar la opción que no corresponda e indicar el último año cursado.

Colegio: corresponde el nombre del colegio donde se cursó el secundario.

En la especialidad: indicar la especialización obtenida.

Titulo obtenido: corresponde el título obtenido.

14. Terciaria Completa: Sí No Hasta ... Año: tachar la opción que no corresponda e indicar el último año cursado.

En la especialidad: indicar la especialización obtenida.

Titulo Obtenido: corresponde el título obtenido.

15. Universitaria Completa: Sí No Hasta ... Año: tachar la opción que no corresponda e indicar el último año cursado.

En la especialidad: indicar la especialización obtenida.

Titulo Obtenido: corresponde el título obtenido.

16. Otros estudios: Sí No Hasta ... Año: tachar la opción que no corresponda e indicar el último año cursado.

En la especialidad: indicar la especialización obtenida.

Titulo Obtenido: corresponde el título obtenido.

17. No teniendo más que agregar, esta declaración jurada la firmo en la ciudad de ... a los ... días del mes de ... del año 199...: completar con el nombre de la ciudad, el día del mes, nombre del mes y año que corresponda.

18. Firma del declarante: corresponde la firma del declarante.

Anexo E

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES		Hoja 1 de 2
ACTA DE EXAMEN MEDICO		
COMISION MEDICA Nº:	FECHA:	
Actuación Médica ANSeS Nº:	U.D.A.I.	
DATOS DEL AFILIADO		
Apellido/s y Nombre/s:		
Documento de Identidad Tipo:	Número:	
Edad:	Nivel Educativo:	
Tarea Habitual:		
En el día de la fecha, luego de haber procedido a identificar el afiliado, esta Comisión Médica procedió a examinar al mismo, detallando a continuación los siguientes signos y síntomas positivos y negativos que contribuyeron a efectuar el diagnóstico.		
		Form. Nº 078

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES		Hoja 2 de 2
ACTA DE EXAMEN MEDICO		
Esta Comisión Médica consideró necesario SI/NO solicitar los siguientes exámenes complementarios e interconsultas:		
1		
2		
3		
4		
5		
.... Firma del Afiliado	.... Firma y Sello de Profesionales actuantes	
Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas		Form. Nro.: 078

Anexo E

Acta de examen médico

Objetivo

Registrar el resultado del examen médico efectuado

Emisor

Comisión Médica.

Distribución

Original: para el expediente interno de la Comisión Médica.

Contenido

• **Encabezado:**

1. COMISION MEDICA Nº: Completar con el número correspondiente.

2. FECHA: Completar con la fecha correspondiente.

3. Actuación Médica ANSeS Nro.: indicar el número de actuación que corresponda.

4. U.D.A.I.: Completar con el nombre correspondiente.

• **Datos del afiliado:**

5. Apellido/s y Nombre/s: corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.

6. Documento de Identidad Tipo: indicar el tipo de documento que posea el afiliado (D.N.I., C.I.P.F., L.C., L.E.).

7. Número: corresponde el número de documento.

8. Edad: indicar la edad del afiliado.

9. Nivel Educativo: indicar si posee estudios primarios, secundarios, terciarios o universitarios.

10. Tarea habitual: corresponde la descripción de las tareas que desarrollaba el afiliado.

11. Describir los síntomas que contribuyeron a efectuar el diagnóstico.

12. Firma y sello del Coordinador de la Comisión Médica Nº: indicar junto con la firma, el sello de la Comisión Médica que corresponda.

13. Esta Comisión Médica consideró necesario SI/NO solicitar los siguientes exámenes complementarios e interconsultas: (tachar la opción que no corresponda).

1, 2, 3, 4, 5: Detallar en cada ítem los estudios solicitados.

14. Firma del Afiliado, y Firma y Sello de Profesionales actuantes: integrar las firmas correspondientes al afiliado, los profesionales actuantes, junto con el correspondiente sello.

Anexo F

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES		Hoja 1 de 3
DICTAMEN		
COMISION MEDICA Nº:	FECHA:	
Actuación Médica ANSeS Nº:	U.D.A.I.	
Nº de Expediente de Comisión Médica:		
DATOS DEL AFILIADO		
Apellido/s y Nombre/s:		
Documento de Identidad Tipo:	Número:	
Edad:	Nivel Educativo:	
Tarea Habitual:		
Analizadas las actuaciones de referencia, donde la ANSeS solicita en el marco establecido por el Decreto 1759/72 (t. o. 1991) artículo 14, sea practicado el examen médico al afiliado aspirante al beneficio de jubilación por Invalidez (Leyes 18.037 ó 18.038) y determine el porcentaje de invalidez según las normas para la evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez (Anexo al Dec. 1290/94). Considerando que luego de haber evaluado los antecedentes médicos incluidos en el expediente de referencia y practicado el examen médico, esta Comisión Médica: ☐ NO consideró necesario exámenes complementarios / interconsultas ☐ SI consideró necesario practicar los siguientes exámenes complementarios / interconsultas cuyos resultados se transcriben a continuación:		
1.		
Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas		Form. Nro.: 079

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Hoja 2 de 3

DICTAMEN

2.

3.

4.

La Comisión Médica Nº , acuerda el siguiente dictamen:

El Sr./a , padece la/s siguiente/s patología/s que generan el siguiente porcentaje de invalidez de acuerdo a la mencionada norma:

Diagnóstico 1: ... ...%

Diagnóstico 2: ... ...%

Diagnóstico 3: ... ...%

Diagnóstico 4: ... ...%

Diagnóstico 5: ... ...%

Factores Complementarios: Edad Cronológica: ... ... %

Nivel Educativo: ... ... %

Posibilidad de realizar tareas habituales: ... ... %

Factor Compensador: ... ... %

Total: ... ... %

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas

Form. Nro.: 079

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Hoja 3 de 3

DICTAMEN

Esta Comisión Médica considera que el afiliado presenta un porcentaje de

invalidez de por ciento (....... %).

Consideraciones Médico-previsionales que fueron tenidas en cuenta para arribar al/los diagnósticos y el/los diagnósticos y el/los respectivos porcentajes de invalidez:

Para completar si el porcentaje de invalidez acordado sea igual o mayor al 66 %:

Esta Comisión Médica considera que la/s patología/s del afiliado y el porcentaje de invalidez otorgado, hacen aconsejable SI/NO examinar nuevamente al mismo, fijando como plazo para el caso afirmativo ... (...) años.

Firma y Sello Integrante	Firma y Sello Integrante	Firma y Sello Integrante

Comisión Médica Nº: ...

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas

Form. Nro.: 079

Anexo F

Dictamen

Objetivo

Registrar el Dictamen efectuado por la Comisión Médica.

Emisión

Comisión Médica.

Distribución

Dos ejemplares. Original para el expediente de la ANSeS. Duplicado para el expediente interno de la Comisión Médica.

Contenido

• **Encabezado:**

1. COMISION MEDICA Nº: Completar con el número correspondiente.

2. FECHA: Completar con la fecha correspondiente.

3. Actuación Médica ANSeS Nro.: indicar el número de actuación que corresponda.

4. U.D.A.I.: Completar con el nombre correspondiente.

5. Nº de Expediente de Comisión Médica: Completar con el número correspondiente.

• **Datos del afiliado:**

6. Apellido/s y Nombre/s: corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.

7. Documento de Identidad Tipo: indicar el tipo de documento que posea el afiliado (D.N.I., C.I.P.F., L.C., L.E.).

8. Número: corresponde el número de documento.

9. Edad: indicar la edad del afiliado.

10. Nivel Educativo: indicar si posee estudios primarios, secundarios, terciarios o universitarios.

11. Tarea habitual: corresponde la descripción de las tareas que desarrollaba el beneficiario.

12. Considerando que luego de haber evaluado los antecedentes médicos incluidos en el expediente de referencia y practicado el examen médico, esta Comisión Médica:

(señalar con una "X" la opción que corresponda):

... No consideró necesario exámenes complementarios/interconsultas.
... Si consideró necesario practicar los siguientes exámenes complementarios/interconsultas cuyos resultados se transcriben a continuación: (en el caso de haber seleccionado esta última opción, completar los ítems que se detallan a continuación:

13. 1, 2, 3, 4, 5: corresponde indicar los resultados de los exámenes realizados.

14. La Comisión Médica Nº ... acuerda el siguiente dictamen: corresponde el número de Comisión Médica.

15. El Sr./a: corresponde el/los apellido/s y nombre/s del afiliado.

16 ..., padece la/s siguiente/s patología/s que generan el siguiente porcentaje de invalidez de acuerdo a la mencionada norma»

Diagnóstico 1: ... ... %, Diagnóstico 2: ... %, Diagnóstico 3: ... %, Diagnóstico 4: ... ... %, Diagnóstico 5: ... %: indicar las patologías y porcentajes de invalidez para cada una.

17. Factores Complementarios: Edad Cronológica: ... %
Nivel Educativo: ... %
Posibilidad de realizar tareas habituales: ... %

18. Factor Compensador: ... %

19. Total: ... %

20. Esta Comisión Médica considera que el afiliado presenta un porcentaje de invalidez de ... por ciento (..., ... %): Completar con letras y números.

21. Consideraciones Médico-previsionales que fueron tenidas en cuenta para arribar al/los diagnósticos y el/los diagnósticos y el/los respectivos porcentajes de invalidez: espacio reservado para efectuar las consideraciones correspondientes.

22. Para completar si el porcentaje de invalidez acordado sea igual o mayor al 66 %: tachar la opción que no corresponda, y para el caso afirmativo indicar la cantidad de años.

23. Firma y sello de tres (3) integrantes de la Comisión Médica: completar con las firmas y sellos correspondientes.

24. Comisión Médica Nº: ... indicar el número de Comisión Médica.

Anexo G

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES		
ACTA DE NO CONCURRENCIA DEL AFILIADO A LA CITACION EFECTUADA Y/O A LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS DIAGNOSTICOS Y/O INTERCONSULTAS		
COMISION MEDICA Nº:	FECHA:	
Actuación Médica ANSeS Nº:	U.D.A.I.	
DATOS DEL AFILIADO		
Apellido/s y Nombre/s:		
Documento de Identidad	Tipo:	Número:
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	

En el día de la fecha, esta Comisión Médica procede a suscribir la presente acta, donde se deja constancia que el afiliado cuyos datos se mencionan precedentemente

☐ No se ha presentado al turno asignado para la realización del examen médico tendiente a valorar del porcentaje de invalidez que presenta

☐ No se ha presentado al turno asignado para la realización de los exámenes complementarios/interconsultas solicitadas, tendientes a valorar del porcentaje de invalidez que presenta

Por este motivo, se procede a la devolución del presente expediente de acuerdo al mecanismo previamente acordado, para la prosecución del trámite.

....
Firma y Sello
Coordinador de Comisión Médica Nº

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas

Form. Nro.: 080

Anexo G

Acta de no concurrencia del afiliado a la citación efectuada y/o a la realización de los estudios diagnósticos y/o interconsultas

Objetivo

Registrar la no concurrencia del afiliado a la citación efectuada y/o a la realización de los estudios diagnósticos y/o interconsultas.

Emisor

Comisión Médica.

Distribución

• **Para el caso de no concurrencia a la citación:**

Un ejemplar: al expediente remitido por la ANSeS.

• **Para el caso de no concurrencia a la realización de los estudios diagnósticos y/o interconsultas:**

Dos ejemplares: Original al expediente remitido por la ANSeS. Duplicado al expediente interno de la Comisión Médica.

Contenido

• **Encabezado:**

1. COMISION MEDICA Nº: Completar con el número correspondiente.

2. FECHA: Completar con la fecha correspondiente.

3. Actuación Médica ANSeS Nro.: indicar el número de actuación que corresponda.

4. U.D.A.I.: Completar con el nombre correspondiente.

• **Datos del afiliado:**

5. Apellido/s y Nombre/s: corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.

6. Documento de Identidad Tipo: indicar el tipo de documento que posea el afiliado (D.N.I., C.I.P.F., L.C., L.E.).

7. Número: corresponde el número de documento.

8. Domicilio: indicar el domicilio del afiliado.

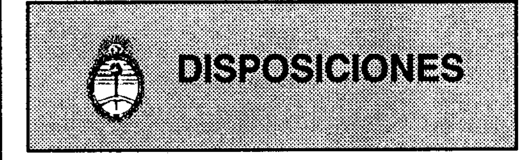
9. Localidad: del domicilio del afiliado.

10. Provincia: indicar la provincia que corresponda al domicilio citado.

11. En el día de la fecha esta Comisión Médica procede a suscribir la presente acta, donde se deja constancia que el afiliado cuyos datos se mencionan precedentemente: (Señalar lo que corresponda)

... No se ha presentado al turno asignado para la realización del examen médico ...

... No se ha presentado al turno asignado para la realización de los exámenes complementarios/interconsultas ...



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2074/97

Establécese una autorización para aquellos laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo Talidomida.

Bs. As., 29/4/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-10890-96-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 2130/96 se dispuso el Uso Exclusivo Hospitalario de la TALIDOMIDA, discontinuando de este modo su posible comercialización en farmacias.

Que tal medida fue adoptada teniendo en cuenta los antecedentes de malformaciones congénitas relacionadas con el uso indiscriminado de la droga reportados en revistas internacionales, acaecidas en países vecinos, y con el objetivo de preservar a las mujeres en edad fértil de las posibles consecuencias teratogénicas de este medicamento.

Que en esa oportunidad se adoptó el modelo de prospecto a utilizarse, incluyéndose en el mismo como única indicación la aceptada internacionalmente: eritema nodoso leproso.

Que esta Administración a través de la Coordinación de Evaluación de Medicamentos ha recibido consultas de profesionales médicos especialistas respecto de la posibilidad de administrar TALIDOMIDA para el tratamiento de pacientes con enfermedades tales como lupus eritematoso discoide, aftas bipolares recidivantes, síndrome de Behcet, etc. quienes eran tratados con dicha droga antes de su discontinuación.

Que tal medicación, pese a no comercializarse ampliamente, a nivel internacional es usada con éxito como inmunomodulador de patologías para las cuales no existe otra terapéutica.

Que países con alta vigilancia farmacológica han implementado circuitos de accesibilidad a la droga, en forma limitada y bajo estricto control sanitario.

Que las especialidades medicinales cuyo principio activo es TALIDOMIDA, fueron aprobadas bajo la condición de Venta Bajo Receta Archivada.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo TALIDOMIDA su comercialización bajo el sistema que se detalla en los artículos siguientes.

Art. 2º — El paciente o su representante presentará ante la Coordinación de Evaluación de Medicamentos —Area Uso Compasivo de Medicamentos— de esta Administración Nacional una receta confeccionada por el profesional médico tratante en su recetario, en la que se incluirán los siguientes datos: nombre del paciente, edad, diagnóstico, nombre de la droga, concentración de la misma y cantidad para un tratamiento que en ningún caso deberá superar los tres (3) meses de duración. Tanto la dosis como la indicación serán expresa responsabilidad del médico tratante.

Art. 3º — Tal documentación será intervenida en la Coordinación de Evaluación de Medicamentos —Area Uso Compasivo de Medicamentos— mediante la colocación un sello ad hoc que dé cuenta que esta Administración Nacional tomó conocimiento de la prescripción médica de TALIDOMIDA. El paciente firmará en ese acto la declaración de consentimiento informado cuyo modelo se incluye como Anexo I de esta Disposición.

Art. 4º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo TALIDOMIDA sólo podrán entregar al paciente o su representante el medicamento en cuestión contra la presentación y retención de la receta intervenida por la ANMAT, la que quedará archivada y deberá ser remitida a la Coordinación de Evaluación de Medicamentos —Area Uso Compasivo de Medicamentos— cada seis (6) meses.

Art. 5º — Autorízase a los profesionales médicos con firma registrada, del Area de Uso Compasivo de la Coordinación de Evaluación de Medicamentos a la recepción e intervención de las solicitudes referidas en el artículo 2º de la presente.

Art. 6º — Anótese, comuníquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales y Entidades Profesionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese permanente. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La Talidomida es un medicamento utilizado para el tratamiento de diversas enfermedades basado en su capacidad inmunomoduladora.

En el año 1960 fue prohibida la venta de la TALIDOMIDA luego de la confirmación de malformaciones congénitas para el uso de la misma durante el embarazo. Se calcula que existieron, en todo el mundo, entre 6.000 y 12.000 nacimientos de niños con una malformación determinada llamada focomelia.

Actualmente la talidomida puede ser indicada para el tratamiento de cierto tipo de enfermedades como ser aftas oro-genitales, lupus eritematoso discoide, síndrome de Behcet, prurigo actínico, enfermedad injerto vs huésped que no hayan respondido a los tratamientos habituales específicos.

Si la persona que va a recibir esta medicación, es una mujer en edad fértil se deberá previamente haber establecido un tratamiento anticonceptivo eficaz con el fin de evitar los riesgos de malformación congénita. Bajo ninguna causa puede aceptar embarazarse durante el tratamiento con talidomida.

Se recomienda leer cuidadosamente el prospecto interno del medicamento.

Habiendo leído lo expuesto anteriormente tomo conocimiento de los riesgos que implica el tratamiento con la indicada por el profesional médico Dr. ....

....
Firma y aclaración del paciente.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2343/97

Dispónese que el laboratorio Productos Roche S. A. Q. e I. deberá efectuar el retiro del producto Madopar 250 mg., de acuerdo a los procedimientos exigidos por las reglas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Bs. As., 14/5/97

VISTO la denuncia formulada por el laboratorio Productos Roche S. A. Q. e I., y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12/5/97 el laboratorio Productos Roche S A. Q. e I. pone en conocimiento de esta Administración Nacional de detección de una presunta falsificación de su producto Madopar 250 mg. en presentaciones de 30 y 50 comprimidos (Lotes 36954 P y 36955 P).

Que según surge del protocolo que adjuntara el citado Laboratorio uno de los principios activos (Benserazida Clorhidrato), se encuentra ausente, detectándose concentraciones muy inferiores a las declaradas para el principio activo Levodopa.

Que frente a los hechos denunciados esta Administración Nacional efectuó diversas diligencias consistentes en inspecciones y allanamientos en distintas Droguerías y Farmacias en alguna de las cuales se encontraron existencias del producto referenciado.

Que paralelamente a ello y en forma inmediata se formuló una denuncia penal la cual quedó radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6 a cargo del Dr. Rodolfo A. Canicoba Corral.

Que sin perjuicio de las acciones y diligencias descriptas esta Administración Nacional en ejercicio del poder de policía que la misma ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1490/92 normas concordantes y complementarias considera procedente disponer el inmediato retiro de los productos identificados con los números de lotes mencionados precedentemente.

Que se actúa en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 1490/92 y el Decreto 341/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese que el laboratorio Productos Roche S. A. Q. e I. deberá efectuar el retiro ("recall") del producto MADOPAR 250 mg. por 30 comprimidos Lote 36954 P y, MADOPAR 250 mg. por 50 comprimidos Lote 36955 P, de acuerdo a los procedimientos exigidos por las reglas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 2º — Las unidades objeto de "recall" deberán ser enviadas en forma inmediata al Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— para su análisis.

Art. 3º — Comuníquese a las autoridades provinciales que en caso de detectar la existencia de unidades pertenecientes a los lotes cuestionados procedan a informar a esta Administración Nacionales a los fines de un accionar conjunto al respecto.

Art. 4º — Comuníquese a la Secretaría de Políticas y Regulación de Salud —Dirección Nacional de Fiscalización—, a la C. O. F. A., a la C. O. M. R. A. a C. I. L. F. A., a COOPERALA, a CAEME y a quienes corresponda.

Art. 5º — Anótese; comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Oportunamente ARCHIVESE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

USO COMPASIVO DE MEDICAMENTOS

Disposición 2324/97

Autorízase a las Asociaciones Civiles con personería jurídica sin fines de lucro, a importar medicamentos para uso compasivo que no se expendan en el país para la venta a precio de costo a sus afiliados.

Bs. As., 14/5/97

VISTO la Disposición de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Nº 840, de fecha 16 de marzo de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma mencionada se reglamentó el ingreso al país de medicamentos de uso compasivo para utilización exclusiva del destinatario peticionante, cuando los mismos no se encuentren en venta en el territorio nacional.

Que por el artículo 2º de la misma, se creó un Grupo de Trabajo dentro de la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines para considerar los pedidos de importación de esta clase de productos.

Que dicho Grupo de Trabajo observó que en una gran cantidad de casos, las mencionadas solicitudes son efectuadas por Asociaciones Civiles sin fines de lucro a fin de suministrarlos a sus afilados a precio de costo.

Que en esos supuestos la Asociación requiere la importación de una cantidad limitada de medicamentos para uso compasivo y luego la distribuye entre los afiliados que la necesitan, por lo tanto no conocen las condiciones particulares de los mismos al momento de solicitar la autorización para la realización de dicha operación.

Que esa situación no se encuentra legislada en la normativa aplicable, siendo necesario reglamentar esta actividad.

Que se cuenta con la opinión favorable de la Coordinación de Evaluación de Medicamentos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a las Asociaciones Civiles con personería jurídica sin fines de lucro, a importar medicamentos para uso compasivo que no se expendan en el país, para la venta a precio de costo a sus afiliados, cumplimentando las condiciones establecidas en la Disposición (ANMAT) Nº 840/95.

Art. 2º — La Asociación que solicite el uso compasivo de medicamentos deberá:

a) Solicitar la autorización ante las autoridades de la ANMAT firmada por su representante legal y por un profesional médico vinculado a la misma.

b) Acreditar las situaciones y/o condiciones descriptas en el artículo 1º puntos a) y c) de la Disposición Nº 840/95, con documentación probatoria cuando corresponda o le fuese exigida por esta Administración; excepto aquellas relacionadas con las condiciones particulares de un paciente determinado, ya que en el presente caso se importa esta clase de drogas para un grupo extenso de pacientes y para lapsos de tratamiento no superiores a 180 días.

c) Sin perjuicio de lo expresado en el punto b), una vez que la droga haya sido distribuida entre los afiliados correspondientes, debe suministrarse la documentación pertinente establecida en el artículo 1º puntos b) y c) (en su parte pertinente) de la Disposición Nº 840/95.

d) Informar en forma inmediata los efectos adversos de la droga a la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y al Departamento de Farmacovigilancia de la ANMAT y efectuar informes anuales acerca de la evolución de los pacientes con el medicamento objeto de la presente.

Art. 3º —Las solicitudes de importación reguladas por la presente Disposición podrán ser formuladas por las referidas Asociaciones dos veces por año como máximo.

Art. 4º — Comuníquese a las Cámaras, a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro vinculadas a la salud y a las entidades profesionales médicas, COMRA, Academia Nacional de Medicina y Asociación Médica Argentina.

Art. 5º — Anótese; comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Adminstración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2202/97

Adóptase un procedimiento para identificación y valoración del principio activo Citrato de Fentanilo en la forma farmacéutica de Inyectable por HPLC.

Bs. As., 5/5/97

VISTO el expediente nº 1-47-1110-42-97-9 del registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Química y Física del Instituto Nacional Medicamentos ha desarrollado una nueva metodología analítica para la identifación y valoración del principio activo CITRATO DE FENTANILO en la forma farmacéutica de Inyectable.

Que resulta conveniente adoptar esta técnica por HPLC para la valoración e indentificación en todas las especialidades medicinales que contengan como principio activo CITRATO DE FENTANILO.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.
Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º —Adóptese el procedimiento que se detalla en el anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición para la identificación y valoración del principio activo CITRATO DE FENTANILO en la forma farmacéutica de Inyectable por HPLC.

Art. 2º — Establécese que todos los titulares de certificados de autorización de especialidades medicinales que contengan como principio activo CITRATO DE FENTANILO en la forma farmacéutica de Inyectable deberán en el término de TREINTA (30) DIAS adoptar los procedimientos determinados en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese a las Cámaras y demás Especialidades Profesionales.

Art. 4º — Anótese, notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACION Y VALORACION DE CITRATO DE FENTANILO EN LA FORMA FARMACEUTICA DE INYECTABLE POR HPLC

Citrato de Fentanilo Inyectable

El Citrato de Fentanilo inyectable es una solución de citrato de fentanilo en agua para inyección. Debe contener el equivalente de no menos de 90,0 % y no mas de 110,0 % de la cantidad declarada de fentanilo ($C_{22}H_{28}N_{2}O$) presente como citrato.

Reactivos

Fosfato diácido de potasio (PA)
Fosfato monoácido de potasio (PA)
Hidróxido de potasio 0,1 M.
Acetonitrilo (Grado HPLC)
Citrato de fentanilo (std. de referencia)

Ensayo de indentificación

El tiempo de retención del pico principal en el cromatograma de la muestra se corresponde con el de la referencia.

Valoración: Método HPLC

1º — Fase móvil: mezclar solución A y solución B en proporción 43:57.
Solución A: buffer fosfato de pH: 7,7. Disolver 1,94 gr. de fosfato diácido de potasio y 2.48 gr. de monoácido de potasio en 900 ml de agua bidestilada. Homogeneizar y llevar a pH 7,7 con hidróxido de potasio 0,1 M. Trasvasar a un matraz de 1 l y llevar a volumen con agua bidestilada, filtrar por membrana de 0.22 micrones y desgasificar.
Solución B: Acetonitrilo.
Realizar los ajustes necesarios para obtener un tiempo de retención para el pico de fentanilo de aproximadamente 5 minutos y un tiempo de corrida de aproximadamente 10 minutos.
2º — Solución estándar:
Pesar 39 mg. de citrato de fentanilo (std. de referencia) en un matraz de 50 ml. y llevar a volumen con agua bidestilada.
Pipetear 10 ml. de esta solución en un matraz de 100 ml. y llevar a volumen con agua bidestilada. Filtrar por membrana de 0,22 micrones.
3º — Solución muestra:
Diluir, si fuera necesario, la muestra de manera tal de obtener una concentración final de 0,05 mg. de fentanilo.

4º — Sistema cromatográfico:
Columna: Lichrocart 125-4, RP8 5 micrones.
Flujo: 0,9 ml./min.
Longitud de onda: 214 nm.
Volumen de inyección: 20 microlitros.

Adecuabilidad cromatográfica: el factor de asimetría para el pico de fentanilo no debe ser mayor que 2.
La desviación estándar relativa para quintuplicado de inyección no debe ser mayor que 2 %.

Cálculos: Medir las áreas de los picos correspondientes a fentanilo en cada uno de los cromatogramas. Calcular la cantidad en mg./ml. de fentanilo ($C_{22}H_{28}N_{2}O$) en el inyectable según la siguiente fórmula:

$$\frac{336{,}48}{528{,}61} \times C \times \frac{D \times AM}{Astd.}$$

336,48: PM de fentanilo
528,61: PM de citrato de fentanilo
C: concentración de citrato de fentanilo estándar de referencia en la solución estándar en mg./ml.
D: factor de dilución de la muestra.
AM y ASTD: área de picos de muestra y estándar respectivamente.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1253/97

Bs. As., 12/5/97

VISTO la Resolución S. C. Nº 26878/96 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución, se aprobó el "Reglamento del Servicio de Telefonía Pública y Domiciliaria para Personas Hipoacúsicas o con Impedimento del Habla".

Que es propósito del Gobierno Nacional en general y de la Secretaría de Comunicaciones en particular, propender a la integración de las personas con discapacidades comunicacionales dentro del ámbito social, aprovechando la aplicación de los avances tecnológicos y nuevas modalidades de atención, como la de los Centros de Intermediación asistidos.

Que en tal sentido, y conforme al Artículo 36 del mencionado Reglamento, se ha previsto establecer un grupo de trabajo en la Comisión Nacional de Comunicaciones bajo su coordinación, en el que podrán participar los organismos, institutos, asociaciones, y entes dedicados a la atención de los hipoacúsicos o impedidos del habla, como así también los prestadores del servicio de telecomunicaciones, para el seguimiento del tema y proposición de reajustes a la Autoridad Regulatoria.

Que por lo específico de los temas, es conveniente que los mismos continúen siendo tratados y llevados por los especialistas en la materia que redactaron dicho Reglamento, y además por quienes deberán efectuar el pertinente control.

Que por las razones antes invocadas, corresponde a esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES la creación de la Comisión para Hipoacúsicos e Impedidos del Habla.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1626/96 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear la Comisión para Hipoacúsicos e Impedidos del Habla (CHIH) conforme los alcances indicados en el Artículo Nº 36 del Reglamento aprobado por Resolución S. C. Nº 26878/96.

ARTICULO 2º — La Comisión creada por el artículo precedente estará integrada por el Ingeniero Humberto C. GARUTI como Coordinador de la misma, por el Ingeniero Alberto GALANI y por el Señor Mario DE SANCTIS.

ARTICULO 3º — Se invita a participar en dicha Comisión a los Institutos y Asociaciones de HIH, a la Comisión Nacional para la Integración de Personas Discapacitas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, a las Cooperativas Telefónicas, a los Operadores Independientes y otros prestadores de servicios de telecomunicaciones.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 27/5 Nº 186.888 v. 27/5/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 515 de fecha 19/03/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual Nº 18, de Capital Federal, y el mandato del Interventor CPN. Carlos Alberto Alfuso (DNI. Nº 10.107.585).

Por Resolución Nº 524 de fecha 20/03/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, deja sin efecto la resolución Nº 2073/96 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dándose por finalizado el mandato otorgado al Sr. José Felipe Córdoba (DNI. Nº 14.039.470), en la Mutualidad Provincial Tucumán, Matrícula INAM TUC. - 18.

Por Resolución Nº 525 de fecha 20/03/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Sociedad Portuguesa de Beneficencia y Socorros Mutuos, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 30 de la Capital Federal, y designa Veedor en la Entidad referida al Sr. Víctor Jorge Ramos (DNI Nº 11.666.737), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado Cero (0) del Sistema Nacional Para la Prefesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las Resoluciones de ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 543 de fecha 20/03/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, acepta la renuncia presentada por el Sr. Emilio Tomás Rognoni (LE. Nº 5.019.966) como Veedor de la Mutual Integrantes del Poder Judicial, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 183 de la Provincia de Córdoba. Intervenir, por el término de NOVENTA (90) días la Mutual Integrantes del Poder Judicial, y designa Interventor en la Entidad Mutual mencionada al CPN. José Alberto Cmet (LE. Nº 6.695.585), quién ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la Legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 544 de fecha 20/03/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en el Círculo de Oficiales de Mar, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 231 de la Capital Federal y el mandato del Dr. Oscar Gustavo Igounet. Intégrase en la Entidad indicada al Ing. Carlos Rubén Barrera (DNI Nº 12.244.071), quien tendrá las facultades y percibirá igual remuneración que las establecidas en los artículos segundo y tercero de la Resolución Nº 461/96 INACyM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 550 de fecha 21/03/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizado el mandato otorgado al Sr. Oscar Agustín Matti (LE Nº 5.350.622), como Interventor liquidador de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, en liquidación, de la Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1. Designa Interventor liquidador de la asociación mutual indicada al Dr. Horacio Roberto Sánchez (DNI. Nº 13.613.190), quién cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 del ex-INAM y a lo dispuesto por el Juzgado interviniente en el proceso de liquidación judicial de la entidad. El Interventor liquidador designado deberá presentarse ante el Juzgado y Secretaría en que tramita la liquidación judicial de la asociación mutual indicada precedentemente a fin de tomar la intervención que le compete, en orden a las funciones asignadas.

Por Resolución Nº 598 de fecha 25/03/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutual del Personal de Chevalier, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 312, de la Capital Federal. Designa Veedor en la entidad referida al Sr. Santiago Rafael Heredia (DNI Nº 16.432.331), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional Para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las Resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 27/5 Nº 186.931 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6152 9/5/97. Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6012 del 31 de mayo de 1996 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. INCLUSION

En REPUBLICA DE MEXICO

El BANCRECER, S. A., con plaza en México D. F. y código 5107.

La SOCIETE GENERALE MEXICO, S.A., con plaza en México, D. F. y código 5133.

El BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., con plaza en México, D. F. y código 5116.

El NATIONSBANK DE MEXICO, S. A., con plaza en México, D. F. y código 5137.

2. MODIFICACION

En REPUBLICA DE MEXICO

La BANCA CONFIA S.A., pasa a denominarse CONFIA, S.A., conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6012.

ANEXO

9/5/97

País: MEXICO

Entidad	Plaza	Código
ABN-AMRO BANK MEXICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5132
BANCA PROMEX, S. A.	GUADALAJARA, MEXICO Y MONTERREY	5104
BANCA SERFIN, S.A.	MEXICO, D. F.	5105
BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5124
BANCO DE BOSTON MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5134
BANCO DE MEXICO	MEXICO D.F.	5108
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5109
BANCO INBURSA, S.A.	MEXICO, D. F.	5129
BANCO INTERNACIONAL, S. A.	MEXICO, D. F.	5110
BANCO INVERLAT, S.A.	MEXICO, D. F.	5123
BANCO MEXICANO, S.A.	MEXICO, D.F.	5112
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	MEXICO, D. F.	5113

Entidad	Plaza	Código
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.	MEXICO, D. F.	5114
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5115
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5116
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S. N. C.	MEXICO, D.F.	5130
BANCO UNION, S.A.	MEXICO, D. F.	5106
BANCOMER, S.A.	GUADALAJARA, MEXICO Y MONTERREY	5118
BANCRECER, S.A.	MEXICO, D. F.	5107
BANPAIS, S.A.	MEXICO, D.F.	5120
BNP MEXICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5131
CITIBANK MEXICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5121
CONFIA, S. A.	MEXICO, D.F. Y MONTERREY N. L.	5102
DRESDNER BANK MEXICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5135
NATIONSBANK DE MEXICO, S. A.	MEXICO, D. F.	5137
SOCIETE GENERALE MEXICO, S. A.	MEXICO, D. F.	5133

e. 27/5 Nº 186.825 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2539 13/5/97. Ref.: Circular CIRMO 2-16. Emisión de las monedas conmemorativas del 50º Aniversario de la creación de UNICEF.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco emite el 13/5/97 las monedas conmemorativas del 50º Aniversario de la creación de UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para los Niños).

El Fondo forma parte de las Naciones Unidas y cumple un papel vital en apoyo de una mejor calidad de vida para los niños del mundo.

Esta emisión consiste en dos monedas de calidad "Circulación", sus valores faciales son de $ 1 y $ 0,50 y las características de ambas son similares a las actualmente en curso, según detalle:

Valor facial	Aleación	Diámetro	Peso	Espesor	Canto
$ 1	Anillo plateado: Cu75-Ni25 Núcleo Dorado: Cu92-Al6-Ni2	Total: 23 mm Núcleo 17 mm	6,35 grs.	2,2 mm	Ranurado
$ 0,50	Cu 92 - Al 8	25,20 mm	5,80 grs.	1,8 mm	Ranurado

El diseño de las monedas fue realizado por el artista plástico Sr. Carlos Pedro Rodríguez Dufour, integrante de esta Institución. La moneda de $ 1 presenta en su anverso las leyendas "REPUBLICA ARGENTINA" en el arco superior, y "EN UNION Y LIBERTAD" en el inferior, en tanto la impronta principal es la imagen de una niña jugando con una muñeca de trapo. El reverso lleva en su arco superior la leyenda "UNICEF 50 AÑOS CON LOS NIÑOS" y en el exergo "1996"; a ambos lados cinco caras de niños y niñas dispuestas alternadamente, representan diferentes pueblos y razas, además cada una de ellas simboliza un lustro de actuación de UNICEF. En el centro se destacan los años "1946-1996", la denominación "1 peso" y el isotipo de UNICEF. En la moneda de $ 0,50 se encuentra el mismo anverso. En el reverso los arcos tienen la misma leyenda que la de $ 1 y en la zona central el isotipo de UNICEF del cual a cada lado se encuentran los años "1946" y "1996"; abajo el número 50 sustentado por la palabra "centavos". En ambas monedas el eje de giro es vertical.

Estas piezas fueron acuñadas en la Sociedad del Estado Casa de Moneda e intervinieron en su diseño el grabador Jorge Nicastro y el escultor Moriyasu Kohakura. La cantidad acuñada asciende a 1 millón de monedas de cada denominación.

Acompañamos la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por la Circular CIRMO-2.

Circular CIRCULACION MONETARIA CIRMO-2

I - Billetes y monedas en circulación

Estas piezas han sido diseñadas por el artista plástico de este Banco, Sr. Carlos Pedro Rodríguez Dufour, mostrando en el anverso el Escudo Nacional Argentino, sobre el cual vuela una paloma, símbolo universal de la paz, mientras que el reverso muestra el emblema del 50º Aniversario de la O.N.U. y la leyenda "Argentina por la paz en el mundo", circundándolo.

- En conmemoración del 50º Aniversario de la creación del Fondo de las Naciones Unidas para los Niños (UNICEF) se emitieron el 13/5/97 dos monedas de calidad "CIRCULACION" de $ 1 y $ 0,50 cuya características son:

Valor facial	Aleación	Diámetro	Peso	Espesor	Canto
$ 1	Anillo plateado: Cu75-Ni25 Núcleo Dorado: Cu92-Al6-Ni2	Total: 23 mm Núcleo 17 mm	6,35 grs.	2,2 mm	Ranurado
$ 0,50	Cu 92 - Al 8	25,20 mm	5,80 grs.	1,8 mm	Ranurado

El diseño de las monedas fue realizado por el artista plástico Sr. Carlos Pedro Rodríguez Dufour, integrante de esta Institución. La moneda de $ 1 presenta en su anverso las leyendas "REPUBLICA ARGENTINA" en el arco superior, y "EN UNION Y LIBERTAD" en el inferior, en tanto la impronta principal es la imagen de una niña jugando con una muñeca de trapo. El reverso lleva en su arco superior la leyenda "UNICEF 50 AÑOS CON LOS NIÑOS" y en el exergo "1996"; a ambos lados cinco caras de niños y niñas dispuestas alternadamente, representan diferentes pueblos y razas, además cada una de ellas simboliza un lustro de actuación de UNICEF. En el centro se destacan los años "1946-1996", la denominación "1 peso" y el isotipo de UNICEF. En la moneda de $ 0,50 se encuentra el mismo anverso. En el reverso los arcos tienen la misma leyenda que la de $ 1 y en la zona central el isotipo de UNICEF del cual a cada lado se encuentran los años "1946" y "1996"; abajo el número 50 sustentado por la palabra "centavos". En ambas monedas el eje de giro es vertical.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2da.	"A" 2539 -CIRMO - 2	13/05/97	3 Bis"

e. 27/5 Nº 186.826 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6153 14/5/97. Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco de la Provincia de Santa Cruz. Cambio de su tipicidad jurídica y denominación social

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco de la Provincia de Santa Cruz ha modificado su tipicidad jurídica, continuando sus operaciones bajo la denominación Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A.

e. 27/5 Nº186.827 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora TCHOMLEKDJOGLOU Elena, a los señores DODERO Alberto - FOUNTOTOS Miguel - TCHOMLEKDJOGLOU Jorge y a la entidad CASTELAR Sociedad Anónima Industr. Algodonera, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.512/95 Sumario Nº 2766, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (Conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/5 Nº186.828 v. 2/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HORACIO ANIBAL MIRRI para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2195, Expte. Nº 29495/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/5 Nº186.830 v. 2/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-005-97	30-65.426.131-4	EDITORIAL LA RAZON S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 27/5 Nº186.920 v. 27/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 503/97

Calificación Cuenta de Jerarquización - Período 1/11/96 al 30/4/97 - S/situación personal ex-Direcciones de zonas V y VI Metropolitanas

Bs. As., 22/5/97

VISTO las Resoluciones Nros. 362 y 422 de fechas 15 y 29 de abril de 1997, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo citado en primer término fueron eliminadas de la Estructura Organizativa vigente las Direcciones de Zona I - Córdoba y V y VI - Metropolitanas.

Que por el segundo de ellos, se estableció un procedimiento de excepción para el tratamiento de las calificaciones que deben discernirse al 30 de abril de 1997 a los efectos de la determinación de los Ordenes de Méritos para la distribución de la Cuenta de Jerarquización.

Que la reasignación del personal que prestaba servicios en las sedes de dichas Unidades Estructurales, así como en las Divisiones y Oficinas con dependencia directa de las mismas se produjo prácticamente al término del período considerado.

Que en particular la absorción de los agentes que pertenecían a las Direcciones de Zona V y VI - Metropolitanas por parte de la Dirección de Coordinación Regional y su consecuente inclusión en el Orden de Méritos de la misma, produciría distorsiones en las posiciones relativas que deberían ocupar, conforme a la actuación evidenciada en el período.

Que a efectos de corregir dicha circunstancia corresponde establecer un tratamiento que, por única vez, permita asignar al personal en cuestión a cualquiera de los Ordenes de Méritos de las Areas que integran la jurisdicción de la citada Dirección.

Que de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 5º y 11 del Decreto Nº 1464/90 y sus modificatorios; el artículo 5º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado de 1978 y sus modificaciones) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Resolución Nº 1098/96, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — El personal que durante el período calificable (1/11/96 al 30/4/97) hubiera prestado servicios por un lapso mayor en las sedes de las Direcciones de Zonas V y VI - Metropolitanas así como en las Divisiones y Oficinas que le dependerían en forma directa y que al término del mismo revistaran en la Dirección de Coordinación Regional, será calificado en instancia única por dicha Dirección e individualmente asignado, a este solo efecto, a cualquiera de las Areas que integran la Jurisdicción referida.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subsecretario General, Subdirección General de Coordinación Regional a/c. Dirección General.

e. 27/5 Nº 187.110 v. 27/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28° - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA

CODIGO: 043

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007-043-97	30-53945455-9	CASIRAGHI HNOS. S.A.

e. 27/5 Nº186.921 v. 27/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/5/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784 - ART. 28.

DEPENDENCIA: AGENCIA 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
096-006	30-56076738-9	LA PALMINA S.A.C.I.F. Y C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1). — C. P. DIANA GUTERMAN Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 27/5 Nº186.916 v. 27/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-048-97	30-66341857-9		CARTONEX BERNAL S.A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 27/5 Nº186.917 v. 27/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de las constancias definitivas.

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-049-97	33-66051710-9	GEC ALSTHOM T Y D PROTECCION Y CONTROL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una). — Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 27/5 Nº186.918 v. 27/5/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 65/97

Bs. As., 10/3/97

VISTO las competencias asignadas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193 a este Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), en relación con las actividades relacionadas con el objeto de dicha ley; y

CONSIDERANDO:

Que el inciso n) del referido artículo 44 le asigna expresamente la función de coordinar la distribución de órganos y material anatómico a nivel nacional, así como también la recepción y el envío de los mismos a nivel internacional.

Que en tal sentido y en orden a la necesidad de contar con una norma que explicitara el procedimiento a seguir en los casos de requerirse a este INCUCAI autorización para el ingreso y/o egreso de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos del país, se procedió al dictado de la Resolución Nº 139/94.

Que el actual desarrollo alcanzado en la actividad trasplantológica, tanto de órganos como de tejidos, evidencia la necesidad y conveniencia de establecer un "Registro Nacional Unico de Organos, Materiales Anatómicos y Tejidos Provenientes del Exterior y Egresados del País", posibilitando de esta forma la unificación, sistematización y actualización permanente de los datos relativos a su recepción y envío.

Que, a los efectos de una óptima implementación de dicho registro, resulta pertinente la adecuación del procedimiento previsto en la citada Resolución Nº 139/94 a modalidades que garanticen la disponibilidad de la infomación considerada imprescindible para la puesta en marcha y actualización de los datos que contenga.

Que efectuadas las consultas pertinentes con la Administración Nacional de Aduanas a través de la Secretaría Técnica, esta área compartió los criterios que inspiran la modificación del procedimiento establecido oportunamente en la Resolución Nº 139/94, en el entendimiento de que la reforma propiciada conduce a un mejoramiento del sistema imperante y a una mayor transparencia de los mecanismos establecidos, determinando claramente las normas, procedimientos y documentación del indiscutido valor legal y probatorio que debe acompañarse a los trámites de ingreso y egreso del país de órganos y tejidos.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que la medida que se adopta ha sido decidida y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del 5 de marzo de 1997, según consta en Acta Nº 05.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse, a los efectos del ingreso al país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante, sean éstos provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos, las normas de procedimiento que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Apruébanse, a los efectos del egreso del país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante, sean éstos provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos, las normas de procedimiento que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Apruébanse, a los efectos del ingreso y/o egreso del país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos con fines de estudio y/o investigación, las normas de procedimiento que se detallan en el Anexo III de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Créase el "Registro Nacional Unico de Organos, Materiales Anatómicos y Tejidos Provenientes del Exterior y Egresados del País", para cuya implementación apruébanse los protocolos/formularios tipo que, como Anexo IV pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Quedan comprendidos en el artículo 2, apartado 7 del Decreto Nº 512/95 y, en consecuencia, alcanzados por la presente Resolución, los elementos del sistema osteoarticular independientemente de la técnica de procesamiento en banco utilizada, sean estos elementos freezados o liofilizados. Queda asimismo comprendido cualquier otro material anatómico proveniente de cadáveres humanos para su utilización en seres humanos, independientemente de la forma de procesamiento y preservación utilizada.

ARTICULO 6° — Quedan comprendidos en el artículo 2, apartado 14 del Decreto Nº 512/95 y alcanzados por las prescripciones de la presente Resolución, los componentes y precursores del sistema hematopoyético.

ARTICULO 7° — Las autorizaciones para el ingreso al país de órganos, materiales anatómicos y tejidos con fines de implante, sean éstos provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos, deberán ser tramitadas exclusivamente ante este Instituto Nacional por establecimientos habilitados, equipos y/o profesionales autorizados y/o bancos autorizados por el INCUCAI o por las respectivas autoridades sanitarias jurisdiccionales —comunicadas al Organismo Nacional— en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 24.193 y/o norma que eventualmente la modifique y con arreglo al procedimiento aprobado por la presente Resolución.

ARTICULO 8° — Las autorizaciones de ingreso y/o egreso del país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante y/o para estudio e investigación, sólo podrán ser suscriptas por las autoridades y/o agentes del INCUCAI, detallados en el Anexo V de la presente Resolución.

ARTICULO 9° — El ingreso y/o egreso de tejidos y/o materiales anatómicos provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos, con fines de implante y/o con fines de estudio e investigación, sólo podrá efectuarse por las aduanas de la jurisdicción Buenos Aires y Ezeiza, correspondiendo exclusivamente al INCUCAI la gestión aduanera pertinente.

ARTICULO 10. — El ingreso y/o egreso de órganos, provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos, con fines de estudio e investigación, sólo podrá efectuarse por las aduanas de la jurisdicción Buenos Aires y Ezeiza, correspondiendo exclusivamente al INCUCAI la gestión aduanera pertinente.

ARTICULO 11. — Deróganse las Resoluciones Nº 139/94 y 418/95 del registro de este Instituto Nacional.

ARTICULO 12. — Elévese por medio de la Presidencia la presente a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, a los efectos de su homologación y comunicación a los niveles orgánicos de la Administración Nacional que correspondan.

ARTICULO 13. — Regístrese. Comuníquese a las áreas de este Instituto, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y a los Organismos de la Seguridad Social. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente INCUCAI. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI.

ANEXO I

TRAMITE DE AUTORIZACION PARA EL INGRESO AL PAIS DE ORGANOS, MATERIALES ANATOMICOS Y TEJIDOS CON FINES DE IMPLANTE.

I. — Materiales Anatómicos y Tejidos.

A. — Se encuentran facultados para solicitar dicha autorización de ingreso:

1). — Los Directores de establecimientos habilitados por el INCUCAI o por las autoridades sanitarias jurisdiccionales respectivas, cumplidos los recaudos de comunicación según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Nº 512/95.

2). — Los jefes y/o subjefes de equipos médicos autorizados por el INCUCAI o por la respectiva autoridad sanitaria jurisdiccional y cumplidos los recaudos de comunicación conforme dispone el artículo 6 de la Ley Nº 24.193.

3). — Los profesionales autorizados en el marco de la citada ley por el INCUCAI o por las autoridades sanitarias jurisdiccionales, comunicados al Instituto Nacional.

B. — Al presentar la solicitud de ingreso al país de materiales anatómicos y/o tejidos, deberán aportarse los siguientes datos:

1). — Datos completos de identificación del paciente al cual el material anatómico o tejido está destinado, con informe detallado de clasificación tisular —en caso de corresponder— quien, de conformidad con la normativa específica vigente o la que en adelante se dicte, deberá estar previamente inscripto como receptor en el Registro Nacional Unico de Potenciales Receptores de Tejidos (lista de espera), según material anatómico, y/o tejido de que se trate.

2). — Datos completos del establecimiento donde el implante tendrá lugar, el cual deberá contar en todos los casos con la habilitación para la práctica de que se trate, otorgada por el INCUCAI o por la autoridad sanitaria jurisdiccional respectiva, debidamente comunicada al Organismo Nacional.

3). — Datos completos del profesional y/o equipo de profesionales que realizará el implante, los que deberán contar en todos los casos con la autorización para la realización de la práctica de que se trate, otorgada por el INCUCAI o por la autoridad sanitaria jurisdiccional respectiva, debidamente comunicada al Organismo Nacional.

4). — Resumen de historia clínica con características de la intervención quirúrgica.

C. — Las solicitudes de autorización para el ingreso al país de materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante, se gestionarán exclusivamente ante el INCUCAI. Para ello, los profesionales enumerados en el apartado A del presente, deberán presentar la correspondiente documentación ante la mesa de entradas del Organismo Nacional.

Tratándose de profesionales del interior del país, la gestión ante el INCUCAI podrá ser realizada vía fax, remitiendo por este medio la pertinente solicitud de autorización acompañada de la documentación requerida. En tal caso, los profesionales solicitantes deberán remitir al INCUCAI la documentación original por correo, en la modalidad que el Correo Argentino denomina "Carta Conformada", dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de la remisión del fax.

D. — El Instituto Nacional evaluará la solicitud y los datos aportados y, si correspondiere, emitirá una autorización de ingreso para el material anatómico y/o tejido de que se trate, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de la recepción de la documentación requerida. En caso de denegatoria, comunicará la misma al solicitante, haciendo constar los fundamentos del rechazo.

E. — La gestión aduanera para el ingreso de materiales anatómicos y/o tejidos, ingreso que sólo tendrá, lugar por las aduanas de la jurisdicción Buenos Aires y Ezeiza, será realizada exclusivamente por personal del INCUCAI, el que tendrá a su cargo asimismo el transporte de dicho material y/o tejido.

El Organismo Nacional comunicará por fax al solicitante la disponibilidad del tejido y/o material anatómico ingresado en la sede del INCUCAI si se tratara de profesionales del ámbito de Capital Federal y zonas adyacentes, sede de la que dicho profesional deberá proceder al retiro.

Tratándose de profesionales del interior del país, el INCUCAI comunicará por fax al solicitante la disponibilidad del tejido y/o material anatómico ingresado y los datos identificatorios del vuelo en el que lo remitirá.

F. — Una vez efectuado el implante, se deberá remitir al INCUCAI, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, la siguiente documentación:

1). — Certificado de implante.

2). — Ficha técnica del material anatómico y/o tejido humano utilizado, confeccionada por el organismo procurador o banco de tejidos de origen.

3). — Deberá asimismo comunicarse cualquier tipo de observación técnica que difiera de la ficha referida en el punto 2) precedente y/o cualquier otro dato de interés que el operador considere oportuno consignar.

II. — Organos Perfundidos.

A. — El INCUCAI se encuentra facultado para autorizar el ingreso al país de órganos perfundidos, organismo que además tendrá a su cargo en forma exclusiva y excluyente, la gestión aduanera al momento de producirse dicho ingreso.

B. — Una vez efectuado el acto quirúrgico, se deberá remitir al INCUCAI el certificado de implante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, cumplimentándose además las disposiciones contenidas en las normas vigentes y en aquellas que eventualmente las modifiquen.

ANEXO II

TRAMITE DE AUTORIZACION PARA EL EGRESO DEL PAIS DE ORGANOS, MATERIALES ANATOMICOS Y TEJIDOS CON FINES DE IMPLANTE.

A. — Las autorizaciones de egreso de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos sólo podrán tener lugar en los siguientes casos:

1). — En el marco y en cumplimiento de convenios internacionales bi-o multilaterales que así lo establezcan.

2). — Inexistencia de receptores inscriptos en el Registro Nacional Unico de Potenciales Receptores de Organos y Tejidos (lista de espera) para los órganos, materiales anatómicos y/o tejidos de que se trate.

B. — Las autorizaciones de egreso serán otorgadas en forma exclusiva y excluyente por el INCUCAI, organismo que tendrá a su cargo la gestión aduanera de egreso de los órganos, materiales anatómicos y/o tejidos, según el caso.

C. — No podrán otorgarse autorizaciones de egreso del país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante, cuando el país requirente carezca de legislación específica en la materia y/o no cuente con organismo de procuración equivalente.

ANEXO III

TRAMITE DE AUTORIZACION PARA EL INGRESO Y/O EGRESO DEL PAIS DE ORGANOS, MATERIALES ANATOMICOS Y TEJIDOS CON FINES DE ESTUDIO Y/O INVESTIGACION

A. — Se encuentran facultados para solicitar dicha autorización:

1). — Los Directores de establecimientos públicos y/o privados, habilitados o no a los fines de la Ley Nº 24.193.

2). — Los profesionales médicos, autorizados o no a los fines de la Ley Nº 24.193.

B. — Las solicitudes deberán tramitarse en todos los casos ante el INCUCAI, aportando los siguientes datos:

1). — Organo, material anatómico y/o tejido cuya autorización de ingreso/egreso se requiere.

2). — Detalle pormenorizado de los objetivos perseguidos con el estudio o investigación a realizar.

3). — Métodos y/o procedimientos a aplicar.

4). — Lugar donde se llevará a cabo el estudio.

5). — Tiempo aproximado que demandará dicha investigación.

6). — Datos identificatorios completos del profesional a cuyo cargo estará la tarea, quien deberá suscribir la solicitud y toda la documentación, juntamente con el Director y/o responsable legal del establecimiento u organismo en el cual la investigación tendrá lugar.

C. — El Instituto Nacional evaluará la solicitud y los datos aportados y si correspondiere, emitirá la autorización de ingreso/egreso del órgano, material anatómico y/o tejido de que se trate, dentro de los cinco (5) días hábiles de la aprobación del proyecto.

D. — La gestión aduanera para el ingreso y/o egreso de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos con fines de estudio y/o investigación, los que sólo tendrán lugar por las aduanas de la jurisdicción Buenos Aires y Ezeiza, será realizada exclusivamente por personal del INCUCAI, el que tendrá a su cargo asimismo —en caso de ingreso— el transporte de aquéllos.

El Organismo Nacional comunicará por fax al solicitante la disponibilidad del órgano, tejido y/o material anatómico ingresado en la sede del INCUCAI si se tratara de profesionales del ámbito de Capital Federal y zonas adyacentes, sede de la que dicho profesional deberá proceder al retiro.

Tratándose de profesionales del interior del país, el INCUCAI comunicará por fax al solicitante la disponibilidad del órgano, tejido y/o material anatómico ingresado y los datos identificatorios del vuelo en el que lo remitirá.

En caso de egreso de órganos, tejido y/o material anatómico con fines de estudio y/o investigación, los gastos que devengue el transporte de los mismos serán en todos los casos a cargo del remitente y/o destinatario, según corresponda.

Ministerio de Salud y Acción Social

incucai

FECHA Y HORA DE INGRESO DE SOLICITUD:

___/___/___ ___:___

SOLICITUD NUMERO: ....

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO AL PAÍS DE MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON FINES DE IMPLANTE

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....

CARGO: ....

CENTRO DE IMPLANTE

NOMBRE: ....

TELÉFONO: .... FAX: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....

AUTORIDAD HABILITANTE: ....

PROFESIONAL TRATANTE
(COMPLETAR SOLO SI NO CORRESPONDE AL PROFESIONAL QUE REALIZARÁ LA PRÁCTICA)

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....

PROFESIONAL QUE REALIZARÁ EL IMPLANTE

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....

AUTORIDAD HABILITANTE: ....

INGRESO DE: (Detallar) ....

....

....

PROVENIENTE DE:

NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA: ....

PAÍS: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

TELÉFONO: .... FAX: ....

ADUANA DE INGRESO

ADUANA DE: ....

LOCALIDAD: .... PROVINCIA: ....

FECHA Y HORA DE INGRESO: ___/___/___ ___:___

Personal autorizado a retirar el tejido y/o material anatómico de: sede del I.N.C.U.C.A.I. y/o Aduana interviniente según corresponda: APELLIDO: ....

NOMBRE: ....

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ....

DATOS DEL RECEPTOR DEL TEJIDO Y/O MATERIAL ANATÓMICO

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___ EDAD: ....

Nº DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN EN EL I.N.C.U.C.A.I.: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA: ....

CLASIFICACIÓN TISULAR: (completar si corresponde) ....

DIAGNÓSTICO: ....

FINALIDAD DEL TRASPLANTE: (si corresponde) ....

....
Firma y sello del profesional solicitante
Autorizado por Ley 24.193

....
Aclaración

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ÓRGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PAÍS DE ÓRGANOS PERFUNDIDOS CON FINES DE IMPLANTE

SE AUTORIZA AL PORTADOR, CUYOS DATOS FIGURAN EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN A INGRESAR: ....

POR LA ADUANA DE: ....

LOCALIDAD: .... PROVINCIA: ....

PROCEDENTE DE:

NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA: ....

PAÍS: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

TELÉFONO: .... FAX: ....

DATOS DEL PORTADOR

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....

....
Firma y sello de la autoridad autorizante según
RESOLUCIÓN Nº: ....

....
Firma y sello de la autoridad de la Aduana

FECHA Y HORA DE INGRESO AL PAÍS: ___/___/___ ___:___

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ÓRGANOS

incucai

REFERENTE A SOLICITUD NUMERO: ....

AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PAÍS DE TEJIDO Y/O MATERIAL ANATÓMICO CON FINES DE IMPLANTE

Se autoriza al portador, cuyos datos figuran en la presente autorización, a ingresar: ....

POR LA ADUANA DE: ....

LOCALIDAD: .... PROVINCIA: ....

PROCEDENTE DE:

NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA: ....

PAÍS: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

TELÉFONO: .... FAX: ....

DATOS DEL PORTADOR

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....

....
Firma y sello de la autoridad responsable del I.N.C.U.C.A.I.
RESOLUCIÓN Nº: ....

....
Aclaración

....
Firma y sello de la autoridad de la Administración General de Aduana

....
Aclaración

FECHA Y HORA DE INGRESO AL PAÍS: ___/___/___ ___:___HS

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ÓRGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

[illegible]CIÓN DE EGRESO DEL PAÍS DE ÓRGANOS, MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON [illegible]

SE AUTORIZA EL EGRESO DE: ....

CON DESTINO A: PAÍS: ....

ADUANA: ....

ORGANISMO REQUIRENTE: ....

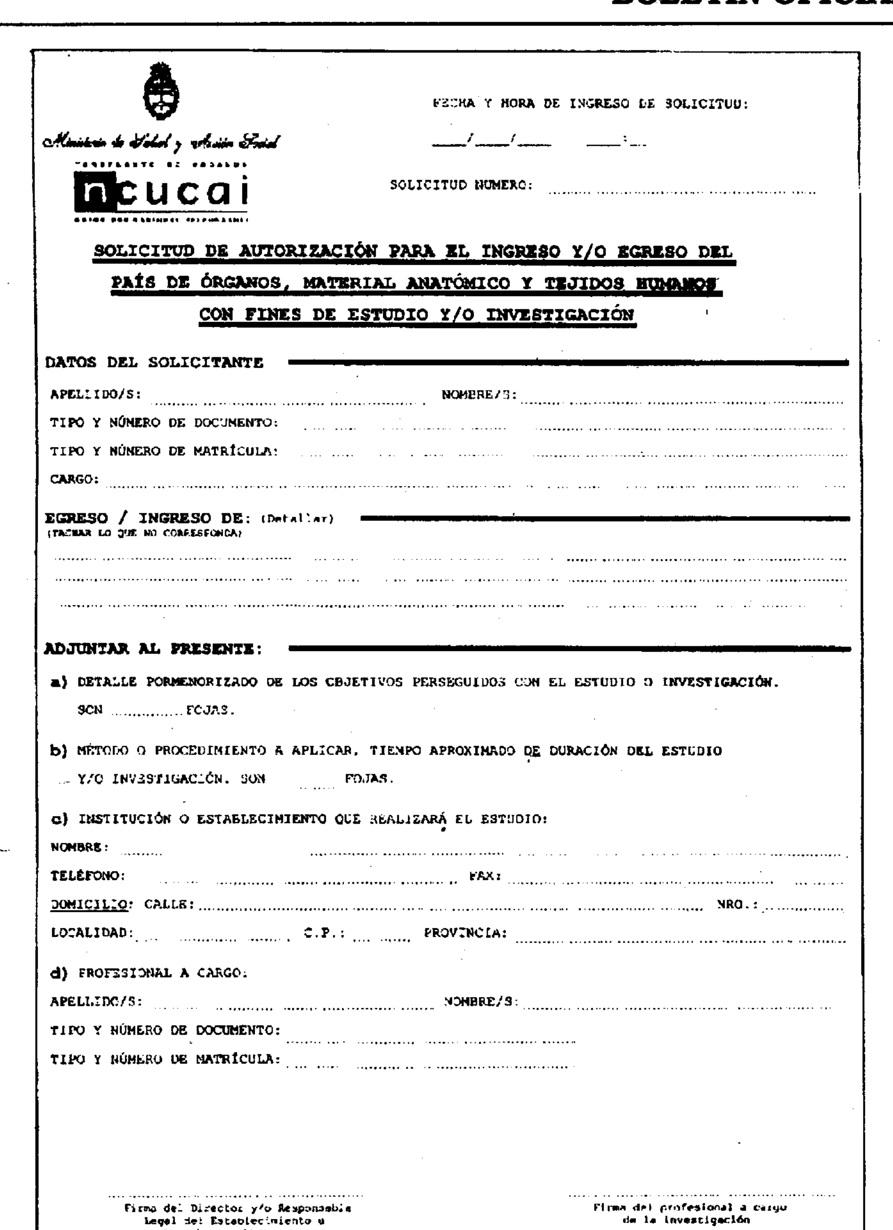
PERSONAL DEL I.N.C.U.C.A.I. AUTORIZADO / HABILITADO PARA REALIZAR LA GESTIÓN ADUANERA DE EGRESO:

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

....
Firma y sello de la autoridad autorizante según
RESOLUCIÓN Nº: ....

....
Firma y sello de la autoridad de la Aduana



Ministerio de Salud y Acción Social

incucai

FECHA Y HORA DE INGRESO DE SOLICITUD: ___/___/___ ___:___

SOLICITUD NUMERO: ....

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO Y/O EGRESO DEL PAÍS DE ÓRGANOS, MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON FINES DE ESTUDIO Y/O INVESTIGACIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....

CARGO: ....

EGRESO / INGRESO DE: (Detallar)
(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

....

ADJUNTAR AL PRESENTE:

a) DETALLE PORMENORIZADO DE LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON EL ESTUDIO O INVESTIGACIÓN. SON .... FOJAS.

b) MÉTODO O PROCEDIMIENTO A APLICAR, TIEMPO APROXIMADO DE DURACIÓN DEL ESTUDIO Y/O INVESTIGACIÓN. SON .... FOJAS.

c) INSTITUCIÓN O ESTABLECIMIENTO QUE REALIZARÁ EL ESTUDIO:

NOMBRE: ....

TELÉFONO: .... FAX: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....

d) PROFESIONAL A CARGO:

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....

Firma del Director y/o Responsable Legal del Establecimiento u Organismo solicitante

Firma del profesional a cargo de la investigación

Ministerio de Salud y Acción Social

incucai

REFERENTE A SOLICITUD NUMERO: ....

AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO Y/O EGRESO DEL PAÍS DE ÓRGANOS, MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON FINES DE ESTUDIO Y/O INVESTIGACIÓN

SE AUTORIZA AL PORTADOR CUYOS DATOS FIGURAN EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN,

A INGRESAR / EGRESAR: ....

POR LA ADUANA DE: ....

LOCALIDAD: .... PROVINCIA: ....

CON DESTINO A: PAIS: ....

ADUANA: ....

ORGANISMO REQUIRENTE: ....

DATOS DEL PORTADOR

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....

Firma y sello de la autoridad autorizante según RESOLUCIÓN Nº: ....

Firma y sello de la autoridad de la Aduana

ANEXO V

NOMINA DE AUTORIDADES Y/O AGENTES DEL INCUCAI FACULTADOS PARA SUSCRIBIR LAS AUTORIZACIONES DE INGRESO Y/O EGRESO DEL PAIS DE ORGANOS, MATERIALES ANATOMICOS Y/O TEJIDOS CON FINES DE IMPLANTE Y/O CON FINES DE ESTUDIO E INVESTIGACION.

A. — Ingreso de Materiales Anatómicos y/o Tejidos con fines de implante.

— Miembros del Directorio del INCUCAI:

— Dr. Daniel Ricardo Neustadt - C.I. Nº 5.282.100
— Dr. Roberto Cambariere - C.I. Nº 4.756.913
— Dra. María del Carmen Bacqué — D.N.I. Nº 11.026.826

— Dirección Médica.

— Dra. Cecilia Cassano - D.N.I. Nº 13.233.284
— Dra. Mónica Pérez - D.N.I. Nº 13.741.344

— Guardia Médico-Operativa:

— Dra. Liliana Cattini - D.N.I. Nº 13.819.667
— Dr. Juan Carlos Troncoso - D.N.I. Nº 14.902.066
— Dra. Marcela Magurno - D.N.I. Nº 18.394.275
— Dr. Lucas Yraola - D.N.I. Nº 14.820.723

B. — Ingreso de Organos Perfundidos con fines de implante.

— Miembros del Directorio del INCUCAI:

— Dr. Daniel Ricardo Neustadt - C.I. Nº 5.282.100
— Dr. Roberto Cambariere - C.I. Nº 4.756.913
— Dra. María del Carmen Bacqué - D.N.I. Nº 11.026.826

— Dirección Médica:

— Dra. Cecilia Cassano - D.N.I. Nº 13.233.284
— Dra. Mónica Pérez - D.N.I. Nº 13.741.344

— Guardia Médico-Operativa:

— Dr. Juan Carlos Troncoso - D.N.I. Nº 14.902.066
— Dra. Marcela Magurno - D.N.I. Nº 18.394.275
— Dr. Lucas Yraola - D.N.I. Nº 14.820.723

C. — Egreso del País de Organos, Materiales Anatómicos y/o Tejidos con fines de Implante.

— Miembros del Directorio del INCUCAI:

— Dr. Daniel Ricardo Neustadt - C.I. Nº 5.282.100
— Dr. Roberto Cambariere - C.I. Nº 4.756.913
— Dra. María del Carmen Bacqué - D.N.I. Nº 11.026.826

D. — Ingreso y/o Egreso del País de Organos, Materiales Anatómicos y/o Tejidos con fines de Estudio y/o Investigación.

— Miembros del Directorio del INCUCAI:

— Dr. Daniel Ricardo Neustadt - C.I. Nº 5.282.100
— Dr. Roberto Cambariere - C.I. Nº 4.756.913
— Dra. María del Carmen Bacqué - D.N.I. Nº 11.026.826

e. 27/5 Nº 187.001 v. 29/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Bs. As. 19/05/97

El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD comunica que en la publicación que se efectuara con fecha 16.5.1997 en la página 17 de la 1º Sección del Boletín Oficial Nº 28.648 referida al Expediente MEyOSP Nº 750-001346/97 se indicó erróneamente que la misma correspondía a la Resolución ENRE 443/97, cuando en realidad debió referirse a la Resolución ENRE Nº 444/97, debiendo entenderse en consecuencia que dicha publicación corresponde al extracto de la Resolución ENRE Nº 444/97. — Fdo.: Dr. JUAN PABLO LLORENS - Secretario del Directorio.

e. 27/5 Nº186.890 v. 27/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 497/97

ACTA Nº 329

Expediente ENRE Nº 2983/96

Bs. As. 13/05/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte, en la suma de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 121.204,74) correspondientes al mes de noviembre de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte prestada por la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA"; 3) Notifíquese a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" y a CAMMESA... — Fdo.: ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primero, JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo y RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el

horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/5 Nº186.883 v. 27/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 498/97

ACTA Nº 329

Expediente ENRE Nº 2866/96

Bs. As. 13/05/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO DOCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 22.112,17) correspondientes al mes de octubre de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA" y a CAMMESA... — Fdo.: ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primero, JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo y RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/5 Nº186.881 v. 27/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 499/97

ACTA Nº 329

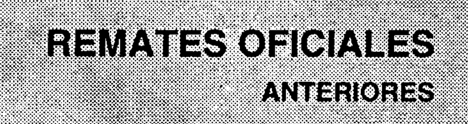
Expediente ENRE Nº 2628/96

Bs. As. 13/05/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 256,66) correspondientes al mes de agosto de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPEN; 3) Notifíquese al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN y a CAMMESA... — Fdo.: ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primero, JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo y RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/5 Nº186.882 v. 27/5/97



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA a requerimiento Judicial conforme Art. 37 de la CARTA ORGANICA DE LA INSTITUCION (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) REMATARA el día 5 de JUNIO de 1997 a las 14,30 hs. en el Salón Auditorium, del B.H.N., Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle LAVALLE Nº 1647, entre las calles Necochea y Arenales, de la Localidad y Pdo. de SAN FERNANDO, Prov. de Bs. As. Edificado en el lote terreno designado con el Nº 5, con frente al NORDESTE. Nomenclatura Catastral: Circ. II; Secc: A; Mza: 28; Parc: 6. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/Títulos: 391,432 m2. MATRICULA: 7182. Se trata de una casa que consta de: living comedor, 2 dormitorios, 2 baños, cocina, lavadero, en los fondos play room; habitación y baño de servicio; parrilla y pileta de natación. En buen estado de uso y conservación. OCUPADO; conforme constancias obrantes en los Expte. Nº HE 0830-00-02122 MIGUEL Raúl Omar. EXHIBICION: los días 3 y 4 de junio de 15 a 17 hs. La venta se realiza AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. BASE: $ 65.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 180 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, expensas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. INFORMES: BHN, Casa Central o al Martillero Alberto GUREVICH (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). BUENOS AIRES, 13 de MAYO de 1997. ALBERTO GUREVICH, Martillero Público. — RICARDO BIONDO, Asistente G.A.L. Subgerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/5 Nº 185.945 v. 27/5/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Bs. As., 19/5/97

La Secretaría de Desarrollo Social notifica por este medio a la firma IMPORTADORA Y EXPORTADORA SAMEX S.A., con referencia a la presentación efectuada por esa Empresa con fecha 14/3/97, por Expediente Nº 1639/97, por la que interpuso Recurso de Reconsideración contra la rescisión del contrato de la Orden de Compra Nº 28/97, la Resolución Nº 1149/97, de fecha 11 de abril ppdo. que dice:

"EL SECRETARIO
DE DESARROLLO SOCIAL"
RESUELVE:

"ARTICULO 1º. Rechazase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma IMPORTADORA Y EXPORTADORA SAMEX S.A., contra la rescisión del contrato de la Orden de Compra Nº 28/97 (fs. 4), efectuada por Resolución Nº 546/97 (fs. 6 y 7), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 1149/97".

Firmado: Lic. EDUARDO PABLO AMADEO, Secretario de Desarrollo Social, Presidencia de la Nación.

En consecuencia se le intima con carácter de único aviso, para que el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, se haga efectiva la penalidad impuesta en el art. 2º de la Resolución Nº 546/97 por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA ($ 18.150), la que deberá ser abonada en el área TESORERIA, Avda. 9 de Julio 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 hs.

De no dar cumplimiento a lo requerido en el plazo indicado se gestionará su cobro por vía judicial sin perjuicio de las sanciones reglamentarias que corresponda.

El presente Edicto se publica por el término de tres (3) días seguidos, venciendo el plazo para dar cumplimiento a la Resolución Nº 546/97 a los cinco (5) días contados desde el día siguiente al de la última publicación.

PEDRO LESIK, Director de Patrimonio y Suministros, Secretaría de Desarrollo Social.

e. 26/5 Nº 186.821 v. 28/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 13/5/97

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE INTERINO DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 1/5/97 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
TORTOSA Oscar	20-06925521-4	DISTRITO VILLA DOLORES
MARTINEZ Fortunato	20-06668417-3	DISTRITO VILLA DOLORES
DISTRIBUIDORA ALOHA DE SAUCEDO MARIA A. Y DE MARIA JORGE V. S.H.	30-66923358-9	DISTRITO VILLA DOLORES
HURTADO Pedro	20-06696398-6	DISTRITO VILLA DOLORES
SANCHEZ Angel Francisco	20-06683838-3	DISTRITO VILLA DOLORES
COOPERATIVA DE TRABAJO LADRILLERA PIEDRA PINTADA LTDA	30-66923624-3	DISTRITO VILLA DOLORES
AHUMADA Iván Carlos	20-06693281-9	DISTRITO VILLA DOLORES
OBREDOR Julio César	23-08369901-9	DISTRITO VILLA DOLORES
MURUA Pedro Alfredo	20-08409389-1	DISTRITO VILLA DOLORES
FERRER Carlos Alberto	20-04894249-1	DISTRITO VILLA DOLORES

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba

e. 26/5 Nº 186.702 v. 30/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SANCHEZ DE GONZALEZ FIERRI María Luisa, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 053.227/83 Sumario Nº 1686, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.428 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SCABONE Ana María y al señor MIGLIO Rubén, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 05.312/91 Sumario Nº 2830, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.427 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora NIVEYRO Alejandra y al señor NIVEYRO Patricio Hernán, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 034.893/96, Sumario Nº 2816, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.426 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad OCEANUS Sociedad Anónima, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.904/96, Sumario Nº 2791, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.425 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor YANG Ru - Hie para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 038.611/96, Sumario Nº 2823, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.423 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad TAKUME Sociedad Anónima y al señor URRUTIGOITY Arturo Isidro, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.596/89, Sumario Nº 2055, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.422 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FELIPE MARCELO VANDENDRIESSCHE y OSCAR HUMBERTO SANCHEZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 1869, Expte. 101.837/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.421 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras GOLDFARB de RUBNICIUS Irene Clarisa - RAJLEVSKY de GOLDFARB Sara Arminda, a los señores GOLDFARB, Moisés - RAJLEVSKY Isaac - RUBNICIUS Jorge y a la entidad VERESIT Sociedad Anónima (e. q.), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.700/96, Sumario Nº 2835, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.420 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora MASSONE Flavia Angelina y a los señores BADIA Fred José - MEDINA Luis E. - SCRAZZOLO Jorge y ZIDAR Gregorio Diego Antonio, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 03.785/89, Sumario Nº 1598, que se sustancia en esta Institucion de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.419 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FAUNAMAR S. A. y al señor MARCELO DEONNET, para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 2100, Expte. 17.540/85 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.418 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PORCELANA AMERICANA S.A. y al señor CARLOS A. CHRISTENSEN, para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1587, Expte. 101.522/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.417 v. 27/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LUIS CAPUTO, JUAN CAPUTO y MARCELO CAPUTO, para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2123, Expte. 5682/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/5 Nº 186.416 v. 27/5/97

COMERCIO EXTERIOR

Adécuase el Arancel Integrado Aduanero basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) para las destinaciones que se registren a través del Sistema María.

RESOLUCION Nº 982/96 - A.N.A.

Número Extraordinario

$ 20